

Colombia

historia, excelencia y calidad



NIT. 899.999.044-3
Oficinas Centrales
Bogotá D.C.

No. 01.710.905

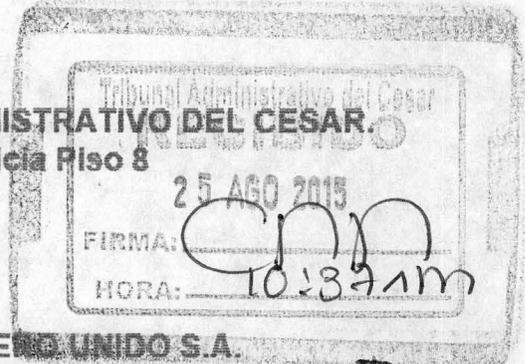
Fecha Elaboración: 24/08/2015 11:14:00 a.m.

ASUNTO : RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL 2013-0292

Honorable
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR.
Calle 14 N° 12-189 Palacio de Justicia Piso 8
VALLEDUPAR - CESAR.

M.P. Dra. DORIS PINZÓN AMADO

DEMANDANTE: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
DEMANDADO: LA INDUSTRIA MILITAR.
RAD: 003-2013-00292-00.



71-94

En respuesta al oficio N° AG 0712, recibido por correo electrónico en la Industria Militar el 18 de agosto de 2015 y en cumplimiento a lo dispuesto en Audiencia adelantada el 09 de julio de 2015, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la prueba documental requerida, así:

Concepto técnico, elaborado por el Ingeniero Químico LUIS ALBERTO GARZON, funcionario de la Industria Militar desde hace más de treinta años, experto en explosivos, quien ha estado en proyectos de explotación minera del país, así como en la producción y manejo de explosivos, actualmente se desempeña como Jefe de la División de Producción de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte, tal y como se acredita con los documentos aportados; es preciso aclarar que el documento se encuentra firmado por el Director de la Fábrica, al considerarse que es un documento público en los términos del artículo 243 del C.G.P.



No. 01.710.905

ASUNTO : RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL 2013-0292

Así mismo, me permito remitir el oficio N° 01.680.918 del 03 de junio de 2015, suscrito por el Subgerente Financiero, en el cual se evidencia lo concerniente a los pagos de las facturas y a los formatos del Fosyga, correspondientes al recaudo del Impuesto Social.

Igualmente remito oficio N° 01.699.935 del 24 de julio de 2015, del Subgerente Comercial, en el cual se anexan las constancias de entrega de los productos explosivos, el pedido, informan que la forma de pago fue a crédito, así mismo anexan copia de las autorizaciones tramitadas ante el DCCA.

Respecto a los productos de importación que son considerados explosivos, me permito adjuntar el oficio N° 01.697.327 del 14 de julio de 2014, mediante el cual la Subgerencia Administrativa, señala cuales son dichos productos.

Ahora bien, frente a los productos que la Industria Militar comercializa en Colombia a empresas civiles de minería, me permito indicarle que mediante oficio 01.696.627 del 14 de julio de 2015, el Director de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte, señaló que son los siguientes:

PRODUCTO	TIPO DE EXPLOSIVO	CLASIFICACIÓN
ANFO	AGENTE DE VOLADURA	1.5D
INDUGEL AV 800	AGENTE DE VOLADURA	1.5D
INDUGEL PLUS AP	EXPLOSIVO SENSIBLE A DETONADOR N° 8	1.1D
INDUGEL PLUS PM	EXPLOSIVO SENSIBLE A DETONADOR N° 8	1.1D
EMULIND - E	EMULSIÓN ENCARTUCHADA SENSIBLE DET N° 8	1.1D
EMULIND-B	EMULSIÓN AG. VOLADURA TUNELERÍA	1.5D
EMULIND-S	EMULSIÓN EXPLOSIVA CIELO ABIERTO	1.5D
BOOSTER PENTOFEX	EXPLOSIVO MULTIPLICADOR P-INICIAR AGENTES DE VOLADURA	1.1D
MINIBOOSTER	EXPLOSIVO MULTIPLICADOR P-INICIAR EMULIND B	1.1D
SISMIGEL PLUS	EXPLOSIVO TIPO SISMICO	1.1D
PRECORTE	EXPLOSIVO SENSIBLE A DETONADOR N° 8	1.1D
CORDON DETONANTE	ALTO EXPLOSIVO ACCESORIO DE VOLADURA	1.1D
MECHA DE SEGURIDAD	EXPLOSIVO ACCESORIO DE VOLADURA	1.4S
DETONADORES EXEL	EXPLOSIVO ACCESORIO DE VOLADURA	1.1B
DETONADOR ELÉCTRICO	EXPLOSIVO ACCESORIO DE VOLADURA	1.1B
DETONADOR ELECTRÓNICO	EXPLOSIVO ACCESORIO DE VOLADURA	1.1B
PETRONITRATO	AGENTE DE VOLADURA	1.5D
EMULSIÓN	EMULSIÓN EXPLOSIVA CIELO ABIERTO	1.5D
EMULSIÓN 70/30	MEZCLA ANFO-EMULSIÓN EXPLOSIVA CIELO ABIERTO	1.5D

No. 01.710.905

ASUNTO : RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL 2013-0292

La empresa demandante presento rechazos a las facturas de venta hoy demandadas, así:

Factura N°	Fecha de la Factura	Producto Facturado	Rechazo o pago bajo protesta de factura
2882738	18/12/2012	Emulsión 70/30	Rechazo de factura y pago bajo protesta remitido por competencia
2923416	20/12/2012	Exel MS 15.2 m 100 MS N° 19 Pentofex 337.5 grs Tipo E-1 Corriente	Rechazo de factura y pago bajo protesta remitido por competencia
2882747	07/02/2012	Emulsión 70/30	Rechazo de factura y pago bajo protesta remitido por competencia
2882754	13/02/2013	Emulsión 70/30	Rechazo de factura y pago bajo protesta remitido por competencia
2882759	13/02/2013	Emulsión 70/30	Rechazo de factura y pago bajo protesta remitido por competencia
2882773	28/02/2013	Emulsión 70/30	Pago bajo protesta remitido por competencia
2941123	27/02/2013	Exel Connectadet 12.2 M 25 MS Exel Connectadet 12.2 M 100 MS	Pago bajo protesta remitido por competencia

Los escritos de rechazo de la facturas de venta radicados en la Industria Militar, fueron remitidos por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social, quien no resolvió de fondo las solicitudes de rechazo presentadas por el actor, por lo cual fue necesario tramitar conflicto de competencia el cual culminó en providencia del 10 de febrero de 2014, en la cual se resolvió que la DIAN, es la Entidad competente para pronunciarse frente a los rechazos de las facturas presentados específicamente en los oficios devueltos por el Ministerio de Salud y Protección Social a INDUMIL mediante los oficios N° S201333100022301 y 201333100092641 de 10 y 29 de enero de 2013, respectivamente, actuación de la cual la demandante tiene pleno conocimiento.

Para efectos de lo anterior, remito escritos con los cuales el demandante presentó rechazos de las facturas de venta, oficios a través de los cual se remiten por competencia los oficios de rechazo presentados, oficios con los cuales se informa a la parte actora, sobre la remisión por competencia, respuesta del Ministerio de Salud y Protección

No. 01.710.905

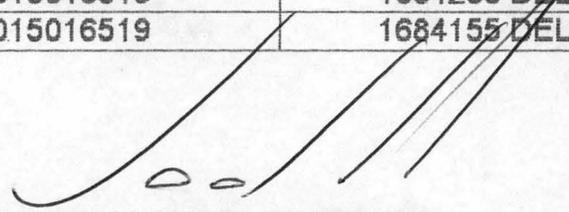
ASUNTO : RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL 2013-0292

Social, con lo cual se acredita que para la fecha de presentación de la demanda, no se encontraba debidamente agotada la vía gubernativa.

Con fundamento en la providencia proferida por el H. Consejo de Estado, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ha venido resolviendo los rechazos a las facturas de venta, dentro de las cuales se encuentran algunas de las facturas hoy demandadas, así:

FACTURA	OFICIO DIAN QUE RESUELVE EL RECHAZO DE LA FACTURA	RADICADO CON EL CUEL LA DIAN INFORMA A INDUMIL QUE RESOLVIO LOS RECHAZOS
2882738	000S2015016527	1684165 DEL 09/06/2015
2923416	000S2015016527	1684165 DEL 09/06/2015
2882747	000S2015016502	1684246 DEL 09/06/2015
2882754	000S2015016519	1684255 DEL 09/06/2015
2882759	000S2015016519	1684155 DEL 09/06/2015

Atentamente,


Coronel (r) ALY GARAY SALEG
 Secretario General Industria Militar

Firma		Firma		Firma	<i>Nidia</i>	Firma	
Elabora		Ordeno		Reviso	Nidia Padilla Valdes	VoBo	
Cargo		Cargo		Cargo	<i>of. m. dien</i>	Cargo	



NIT. 899.999.044-3

Fábrica de explosivos "Antonio Ricaurte"
El Muña**No. 01.697.599****Fecha Elaboración: 16/07/2015 8:48:00****ASUNTO : Respuesta requerimiento judicial 2013-00292 según Synergy 01.695.882**Al: Coronel (RA)
JUAN MANUEL PADILLA CEPEDA
Gerente General Industria Militar
Bogotá

Me permito enviar al Sr. Coronel Gerente de la Industria Militar con destino a la Oficina Jurídica de acuerdo con Synergy 01.695.882 sobre requerimiento judicial de proceso 2013-00292 el concepto técnico sobre si las sustancias facturadas son explosivos, y que se ha designado al Ing. Luis Alberto Garzón Rodríguez Jefe de la División de Producción de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte como experto en explosivos para dar respuesta así:

Definiciones básicas:

- Conforme al Artículo 50 del Decreto-Ley 2535 de 1993, se entiende por explosivo, como término genérico, todo cuerpo o mezcla que en determinadas condiciones puede producir rápidamente una gran cantidad de gases con violentos efectos mecánicos o térmicos.
- Alto explosivo comercial: sustancia o mezcla de sustancias químicas que tiene la propiedad de descomponerse rápidamente generando altas temperaturas y presiones. Este tipo de material explosivo es sensible a la iniciación en estado de no confinamiento por el Detonador Común N° 8.
- Agente de voladura: mezcla de componentes que forma un explosivo no sensible en estado de no confinamiento a la iniciación por el Detonador Común N° 8 y requiere para ser iniciado un multiplicador.

La diferencia entre un explosivo y un agente de voladura es que el primero es sensible a la iniciación por el Detonador Común N° 8 aún en estado de no confinamiento, mientras que el segundo no lo es. Ambos materiales se encuentran dentro de la definición genérica de material explosivo, con comportamientos físicos, químicos y fisicoquímicos similares, reaccionando a los mismos estímulos aunque con un mayor grado de sensibilidad de los altos explosivos. La producción, manejo,



"Pensando en fortalecer nuestra comunicación, la Industria Militar diseña e implementa el Área de Servicio al Cliente".

Visítenos en el Showroom – primer piso - servicioalcliente@indumil.gov.co

Teléfono directo: (57 1) 2207818 Pbx: (57 1) 2207800 ext. 1542 Móvil: 3174269095

Costado Occidental - Represa el Muña - PBX 7 30 63 33 Fax: 7 30 63 32 E-mail: fedireccion@indumil.gov.co

No. 01.697.599

ASUNTO : Respuesta requerimiento judicial 2013-00292 según Synergy
01.695.882

almacenamiento, transporte y uso de ambos grupos de explosivos requiere las mismas normas de seguridad.

Definiciones complementarias y clasificación:

Los altos explosivos y los agentes de voladura son materiales explosivos y como tal se clasifican, se manejan y se usan aplicando los mismos protocolos y normas indistintamente.

La Norma Internacional **NFPA 495 Explosive Materials Code 2010 Edition** define lo siguiente (en traducción al español):

3.3.20 Explosivo. Todo compuesto químico, mezcla o dispositivo, cuyo propósito común o primario es funcionar mediante explosión.

3.3.20.2 *Explosivo en emulsión*. Material explosivo que contiene cantidades significativas de oxidante disuelto en gotas de agua rodeadas por un combustible inmiscible.

3.3.20.3 *Explosivo primario*. Explosivo sensible tal como la azida de plomo, el cual detona mediante la ignición simple por medio de una chispa, llama, impacto, fricción u otra fuente primaria de calor con magnitud adecuada.

3.3.30.1 *Material explosivo*. Todo explosivo, agente detonante, explosivo en emulsión, gel acuoso o detonador.

En el **Anexo A de la NFPA 495** se clasifican los materiales explosivos:

A.3.3.20 Explosivo. Los explosivos de la clase 1 tienen seis divisiones:

División 1.1. Consiste en explosivos que presentan peligro de explosión masiva. Una explosión masiva es aquella que afecta a casi la totalidad de la carga instantáneamente.

División 1.2. Consiste en explosivos que tienen un peligro de proyección pero no peligro de explosión masiva.

División 1.3. Consiste en explosivos que presentan peligro de incendio y bien sea peligro de explosión menor o de proyección menor, o ambos, pero no presentan peligro de explosión masiva.

División 1.4. Consiste en explosivos que presentan un peligro menor de explosión. Los efectos explosivos están ampliamente consignados al paquete y no se espera la proyección de fragmentos de tamaño o de rango considerable. Un fuego externo virtualmente no debe causar una explosión instantánea de la totalidad del contenido del paquete.

División 1.5. Consiste en explosivos muy insensibles. (La posibilidad de transición desde el encendido hasta la detonación es mayor cuando se transportan cantidades grandes en un recipiente). Esta división consta de sustancias que presentan peligro de explosión masiva pero

No. 01.697.599

ASUNTO : Respuesta requerimiento judicial 2013-00292 según Synergy 01.695.882

son tan insensibles que es muy poco probable la iniciación o la transición desde el encendido hasta la detonación en las condiciones de transporte normal.

División 1.6. Consta de artículos extremadamente insensibles que no presentan el peligro de explosión masiva. (El riesgo de los artículos de esta división se limita a la explosión de un solo dispositivo). Está división comprende artículos que contienen únicamente sustancias detonantes extremadamente insensibles y que muestran una probabilidad insignificante de iniciación o propagación accidental.

Según el **Sistema de Identificación de Materiales Peligrosos de las Naciones Unidas** se tiene nueve clases de sustancias, correspondiendo la Clase 1 a los Explosivos:

Clase 1: Explosivos

Sustancias que por reacción química de manera prácticamente instantánea pueden producir la explosión y proyección de la totalidad de la masa.

División:

- 1.1. Sustancias y materiales con riesgo de explosión en masa.
- 1.2. Sustancias y materiales con riesgo de proyección, pero sin riesgo de explosión en masa.
- 1.3. Sustancias y materiales con riesgo de incendio y con un pequeño riesgo de explosión proyección, o ambos, pero sin riesgo de explosión en masa.
- 1.4. Sustancia y materiales sin riesgo significativo.
- 1.5. Sustancias muy insensibles, con riesgo de explosión en masa.
- 1.6. Materiales extremadamente insensibles, sin riesgo de explosión en masa.

En el Anexo E, numeral E.3 del mismo código NFPA 495 Explosive Materials Code Edición 2010, consigna la clasificación de las Naciones Unidas (Libro Naranja) así:

- (1) División 1.1 Clase A explosivos- Dinamita, multiplicadores cebados, emulsiones sensibles a detonador, hidrogeles y slurries, detonadores clase A.
- (2) División 1.2 Explosivos Clase A o Clase B. Generalmente municiones o materiales que presenten un riesgo de proyección.
- (3) División 1.3 Explosivos Clase B. Generalmente propelentes o explosivos que presentan riesgo de combustión pero no detonación en masa.
- (4) División 1.4 Explosivos Clase C -Detonadores Clase C, mecha de seguridad, y otros explosivos Clase C.
- (5) División 1.5 Agente de Voladura. -ANFO, emulsiones no sensibles a detonador, hidrogeles slurries no sensibles a detonador, agentes de voladura encartuchados no sensibles a detonador.
- (6) División 1.6. Clase no aplicable. Comúnmente explosivos comerciales no contenidos en otras clases.

No. 01.697.599

ASUNTO : Respuesta requerimiento judicial 2013-00292 según Synergy
01.695.882

La Norma Técnica Colombiana NTC 1692 (Transporte. Transporte de Mercancías Peligrosas. Definiciones, Clasificación, Marcado, Etiquetado y Rotulado) define lo siguiente:

Numeral 3.14 (DEFINICIONES): sustancia explosiva: sustancia sólida o líquida, o mezcla de sustancias, que de manera espontánea por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores.

Numeral 4.1 (CLASIFICACIÓN): Clase 1. Explosivos.

División 1.1: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión en masa.

División 1.2: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de proyección sin riesgo de explosión en masa.

División 1.3: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de incendio y un riesgo menor de explosión o un riesgo menor de proyección, o ambos, pero no un riesgo de explosión en masa.

División 1.4: Sustancias que no presentan riesgo apreciable.

División 1.5: Sustancias muy insensibles que presentan un riesgo de explosión en masa.

División 1.6: Objetos sumamente insensibles que no presentan riesgo de explosión en masa.

Según la recopilación anterior:

FACTURAS 2882738-2882747-2882754-2882759-2882773

Material facturado: Emulsión 70/30

Clasificación: 1.5 Agentes de Voladura. Materiales explosivos insensibles a detonador, pero presentan riesgo de explosión en masa. Su detonación se produce con el uso de un multiplicador de energía, generalmente un booster de pentolita (pentofex en Colombia) cebado con detonador (detonador exel en Colombia).

Conclusión: Se clasifican como explosivos. Se transportan insensibles hasta el sitio de consumo, pero se sensibilizan como explosivos a través de una unidad de despacho o laboratorio en el momento de entrega o cargue al barreno al agregarle nitrato de sodio en solución, y se facturan como kilogramo de explosivo despachado.

FACTURAS 2923416-2941123

Material facturado: Exel MS 15.2 m 100 MS N° 19
Exel Connectadet 12.2 M 25 MS
Exel Connectadet 12.2 M 100 MS
Pentofex 337.5 grs Tipo E-1 Corriente

Clasificación: 1.1 Explosivo o artículo explosivo que contiene explosivos primarios caso Exel.
1.1 Explosivo sensible a detonador. Caso Pentofex

Conclusión: Se clasifican dentro de los explosivos.

No. 01.697.599

ASUNTO : Respuesta requerimiento judicial 2013-00292 según Synergy 01.695.882

En cuanto a la pregunta sobre explosivos fabricados en Colombia e importados comercializados para labores de minería, infraestructura vial, civil y energética del país, y que Indumil los clasifica así y son:

ACCESORIOS DE VOLADURA cuya clasificación es 1.1 Explosivos sensibles

Detonadores nonel referencia EXEL (todas sus clases en retardo y longitud).

Multiplicador PENTOFEX de 337,5 g, 450 g y 80 g

Cordones detonantes de cualquier gramaje: 3 g/m; 6g/m; 12 g/m; 38 g/m

ACCESORIOS DE VOLADURA cuya clasificación es 1.4 Explosivos cuya acción se circunscribe hasta el empaque

Mecha de seguridad

EXPLOSIVOS ENCARTUCHADOS cuya clasificación es 1.1 Explosivos sensibles

Indugel Plus AP en dimensiones 26, 32, 38 y 44 mm de diámetro por 250 mm de longitud.

Indugel PM en dimensiones 26, 32, 38 y 44 mm de diámetro por 250 mm de longitud.

Emulind-e en dimensiones 26, 32, 38 y 44 mm de diámetro por 250 mm de longitud.

Sismigel Plus en 450 y 900 g.

Explosivo precorte

AGENTES DE VOLADURA cuya clasificación es 1.5 Explosivos no sensibles a detonador

ANFO tanto en bolsas como a granel

Indugel AV 800 encartuchado de 55, 65, 75, 85, 127 mm de diámetro por 500 mm de largo

Emulind-s a granel

Emulsión 100% a granel

Emulsión densidad 110

Emulsión 70/30 u otras mezclas Emulsión-Anfo en diferentes proporciones a granel

Emulsión 100 a granel

Flexigel a granel

EXPLOSIVOS IMPORTADOS cuya clasificación es 1.1

Detonadores comunes

Detonadores eléctricos y electrónicos sísmicos

Detonadores eléctricos permisibles (todas sus clases en retardo y longitud)

Detonadores electrónicos

Fulminantes de cacería

Atentamente,

TCr. (RA) ROBERTO PERDOMO MOSQUERA
Director Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte

Firma	
Elabora y revisa	Ing. Luis Alberto Garzón Rodríguez
Cargo	Jefe División de Producción

No. 01.697.599

ASUNTO : Respuesta requerimiento judicial 2013-00292 según Synergy
01.695.882

29 JUL. 2015

Oficinas Centrales
Bogotá D.C.

No. 01.699.935

Fecha de creación 24/07/2015 9:58:00

ASUNTO : RESPUESTA REQUERIMIENTO 2013-00292

PARA : OFICINA JURÍDICA

DE : SUBGERENCIA COMERCIAL

En respuesta a su solicitud 01.695.882, anexo al presente se envía copia de los documentos que dieron origen al impuesto social correspondiente a las siguientes facturas:

No. Factura	No. Constancia/o Pedido	Elemento	Cliente	Forma de Pago
2882738	215/2012	Emulsión 70/30	CMU	CRÉDITO
2923416	4210008299	Exel MS 15.2 m 100 MS N° 19 Pentofex 337.5 grs Tipo E-1 Corriente	CMU	CRÉDITO
2882747	223/2012	Emulsión 70/30	CMU	CRÉDITO
2882754	001/2013	Emulsión 70/30	CMU	CRÉDITO
2882759	013/2013	Emulsión 70/30	CMU	CRÉDITO
2882773	020/2013	Emulsión 70/30	CMU	CRÉDITO
2941123	4210002631	Exel Connectadet 12.2 M 25 MS Exel Connectadet 12.2 M 100 MS	CMU	CRÉDITO

Así mismo se informa que las emulsiones es un producto que se suministra en el sitio donde el cliente requiere efectuar la voladura, por lo tanto el documento de entrega del material es el documento llamado constancia, el cual se encuentra firmado por las personas que intervienen en la entrega.

Para la venta de explosivos, es necesario que el cliente trámite ante el DCCA, la autorización correspondiente, para lo cual se anexa copia de las autorizaciones números 1855070, 1855072, 1855093, 1855097, 1855209 Y 1855054.

De acuerdo con las instrucciones de la Subgerencia Financiera, a los explosivos se les debe cobrar Impuesto Social, por lo tanto en estas facturas, si se facturó el mencionado impuesto.

Atentamente,

Coronel (r) NESTOR RAÚL ESPITIA RIBERO
Director de la Fábrica Santa Bárbara y
Subgerente Comercial (E)

Anexo: Lo anunciado

Firma		Firma	
Elabora	Gloria Morales	Reviso	CR (r) EDGAR DÍAZ PULIDO.
Cargo	Analista	Cargo	Jefe División Almacenes

27 JUL 2015

4:08 p

Fnd 2002738.

Colombia



PLANTA JAGUA DE IBIRICO

CONSTANCIA 215 / 2012

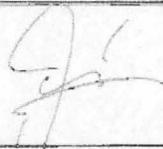
CONTRATO 1 - 051 / 2012

MINA: CONSORCIO MINERO UNIDO (C.M.U.)

LUGAR Y FECHA : La Jagua de Ibirico - Cesar, 17 de Diciembre de 2012

SUMINISTRO AGENTES DE VOLADURA

CÓDIGO ENTREGA	OPERADOR	EMULSIÓN 70/30 (kg)
DC - 1112	C.M.U.	61.620
DC - 1212		66.340
DC - 1312		98.024
DC - 1412		90.000
DC - 1512		68.675
DC - 1612		57.050
DC - 1712		53.100
TOTAL		494.809


 LUIS EDUARDO SERRANO
 REPRESENTANTE INDUMIL


 DELKIN PADILLA
 REPRESENTANTE ORICA


 FRANCISCO HERRERA
 REPRESENTANTE C.M.U.


 CARLOS GRIJALVA
 REPRESENTANTE C.M.U.

455

2973 uib.



Consortio Minero Unido S.A.
NIT 800103090-8

Empresa
INDUSTRIA MILITAR
CL 44 54 11 OF 202
BOGOTA

Su número de proveedor en nuestra empresa
1600000517
Su número de NIT
8999990443
Su responsable
CARLOS ARTURO VELASQUEZ PELAE
2207802-2207800
alozano@indumil.gov.co

Pedido: Pedido sin contrato
Fecha de creacion: 25.02.2013
Persona de contacto MONICA REDONDO Teléfono: 57 + 5 - 3695500
Nuestra referencia 4210008299
Inicio periodo de validez 13.02.2013
Fin periodo de validez 31.05.2013

Cond.entrega: DDP MINA PLJ
Cond.pago: dentro de los 30 días sin DPP

Moneda: COP

OBSERVACIONES

Cotización No. 01.384.964

Facturar a: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
NIT 800.103.090-8

#CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. en ejercicio de lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables, se reserva el derecho de objetar o demandar los valores facturados que incluyan el cobro de impuestos, tasas, contribuciones u otros recaudos que CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. considere que no son procedentes".

Pos.	Material Referencia	Ctd.pedido Unidad	Denominación Precio por unidad	Fec. Entrega Valor neto
		Puesto Descargue	Solicitante Cls.Valoracion	
00010	1096203	10.000 PENTOFEX DE 337.5 GR	11.550,00 NUEVO	31/05/2013 115.500.000,00
		PENTOFEX3375GR Unidad		
00020	1067586	15.000 DETONADOR DE FONDO 15.2 X 1000 MS	12.290,00 NUEVO	31/05/2013 184.350.000,00
		Unidad		

Las facturas deben ser enviadas a nombre de Consorcio Minero Unido S.A. a la siguiente dirección Calle 77B N° 59 # 61, Piso 5, Centro Empresarial Americas II. Tel 3695501. Barranquilla, Colombia.	Autorizado por: PATRICIA DEMANGA 26/02/2013
---	---

INDUSTRIA MILITAR
CL 44 54 11 OF 202
BOGOTA

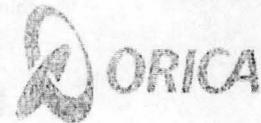
Núm. pedido/Fecha
4210008299 / 25.02.2013

Página
2

Pos.	Material Referencia	Ctd.pedido Unidad Puesto Descargue	Denominación Precio por unidad Cls.Valoracion	Fec. Entrega Valor neto
00030	1094481 CONECTADETEXEL12.2MX25MS	5.100 Unidad	DETONADOR CONECTADET EXEL 12.2M X 25 MS 10.850,00 NUEVO	31/05/2013 55.335.000,00
00040	1097703 EXELCONNECTADET12.2X100MS	7.800 Unidad	EXEL CONNECTADET 12.2 X 100 MS INDUMIL 10.850,00 NUEVO	31/05/2013 84.630.000,00
00050	1112672 LINEA INICIO 200M	60 Metro	LINEA DE INICIO DE 200 M INDUMIL 95.550,00 NUEVO	31/05/2013 5.733.000,00
Valor neto total sin IVA COP				445.548.000,00

Las facturas deben ser enviadas a nombre de Consortio Minero Unido S.A.
a la siguiente dirección Calle 77B N° 59 # 61, Piso 5, Centro Empresarial Americas II.
Tel 3695501. Barranquilla, Colombia.

Autorizado por:
PATRICIA DEMANGA
26/02/2013



PLANTA JAGUA DE IBIRICO

CONSTANCIA 223 / 2012

CONTRATO 1 - 051 / 2012

MINA: CONSORCIO MINERO UNIDO (C.M.U.)

LUGAR Y FECHA : La Jagua de Ibirico - Cesar, 31 de Diciembre de 2012

SUMINISTRO AGENTES DE VOLADURA

CÓDIGO ENTREGA	OPERADOR	EMULSIÓN 70/30 (kg)
DC - 1812	C M U.	118.400
DC - 1912		99.344
DC - 2012		83.680
TOTAL		301.424

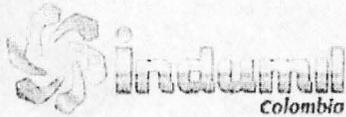
MAURICIO PINILLA
REPRESENTANTE INDUMIL

HECTOR AVILAN
REPRESENTANTE ORICA

FRANCISCO HERRERA
REPRESENTANTE C.M.U.

CARLOS GRIJALVA
REPRESENTANTE C.M.U.

220
Fmt: 2082748.



PLANTA JAGUA DE IBIRICO

CONSTANCIA 224 / 2012

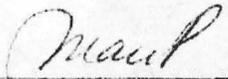
CONTRATO 1 - 051 / 2012

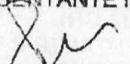
MINA: CARBONES DE LA JAGUA (C.D.J.)

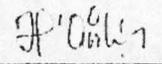
LUGAR Y FECHA : La Jagua de Ibirico - Cesar, 31 de Diciembre de 2012

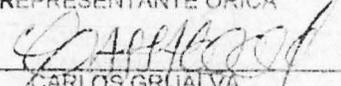
SUMINISTRO AGENTES DE VOLADURA

CÓDIGO ENTREGA	OPERADOR	EMULSIÓN 70/30 (kg)
DC - 2112	C.D.J.	95.587
DC - 2212		83.960
DC - 2312		97.880
DC - 2412		92.400
DC - 2512		51.720
DC - 2812		104.120
DC - 2912		48.700
DC - 3012		101.700
DC - 3112		16.980
TOTAL		693.047


MAURICIO PINILLA
REPRESENTANTE INDUMIL


FRANCISCO HERRERA
REPRESENTANTE C.D.J.


HECTOR AVILAN
REPRESENTANTE ORICA


CARLOS GRIJALVA
REPRESENTANTE C.D.J.

Fant. 2002-754

Colombia

PLANTA JAGUA DE IBIRICO

CONSTANCIA 001 / 2013

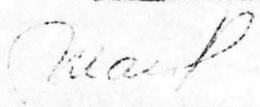
CONTRATO 1 - 051 / 2012

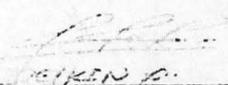
MINA: CONSORCIO MINERO UNIDO (C.M.U.)

LUGAR Y FECHA : La Jagua de Ibirico - Cesar, 31 de Enero de 2013

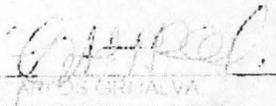
SUMINISTRO AGENTES DE VOLADURA

CÓDIGO ENTREGA	OPERADOR	EMULSIÓN 70/30 (kg)
EN - 0113	C.M.U.	0
EN - 0213		0
EN - 0313		57.380
EN - 0413		80.500
EN - 0513		105.270
EN - 0613		55.750
EN - 0713		119.196
EN - 0813		133.425
EN - 0913		110.490
EN - 1013		118.590
TOTAL		780.601


 FRANCISCO PINILLA
 REPRESENTANTE INDUMIL


 DELMAR PINILLA
 REPRESENTANTE ORICA


 FRANCISCO HERRERA
 REPRESENTANTE C.M.U.


 FRANCISCO GIRALVA
 REPRESENTANTE C.M.U.

FAD: 208275

Colombia

PLANTA JAGUA DE IBIRICO

CONSTANCIA 007 / 2013

CONTRATO 1 - 051 / 2012

MINA: CARBONES DE LA JAGUA (C.D.J.)

LUGAR Y FECHA : La Jagua de Ibirico - Cesar, 31 de Enero de 2013

SUMINISTRO AGENTES DE VOLADURA

CÓDIGO ENTREGA	OPERADOR	EMULSIÓN 70/30 (kg)
EN - 1113	C D J.	113.974
EN - 1213		88.480
EN - 1313		135.400
EN - 1413		92.460
EN - 1513		86.690
EN - 1613		112.600
EN - 1713		103.420
EN - 1813		100.980
EN - 1913		96.120
EN - 2013		84.400
TOTAL		1.015.524

MAURICIO PINILLA
REPRESENTANTE INCOMIL

BELKIN PADILLA
REPRESENTANTE ORICA

FRANCISCO HERRERA
REPRESENTANTE C.D.J.

CARLOS BRUMA
REPRESENTANTE C.D.J.

Frnt. 2082759

Columbia

PLANTA JAGUA DE IBIRICO

CONSTANCIA 013 / 2013

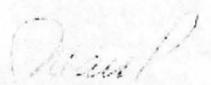
CONTRATO 1 - 051 / 2012

MINA: CONSORCIO MINERO UNIDO (C.M.U.)

LUGAR Y FECHA : La Jagua de Ibirico - Cesar, 31 de Enero de 2013

SUMINISTRO AGENTES DE VOLADURA

CÓDIGO ENTREGA	OPERADOR	EMULSIÓN 70/30 (kg)
EN - 2413	C.M.U	92.600
EN - 2513		102.400
EN - 2613		153.480
EN - 2713		108.530
EN - 2813		107.960
EN - 2913		105.780
EN - 3013		54.440
EN - 3113		58.260
TOTAL		783.430


 MAURICIO PINILLA
 REPRESENTANTE INDUMIL


 BELKIN PADILLA
 REPRESENTANTE ORICA


 FRANCISCO HERPETA
 REPRESENTANTE C.M.U.


 CARLOS GRIMALVA
 REPRESENTANTE C.M.U.

Fact: 2082773



Colombia

PLANTA JAGUA DE IBIRICO

CONSTANCIA 020 / 2013

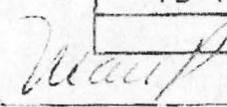
CONTRATO 1 - 051 / 2012

MINA: CONSORCIO MINERO UNIDO (C.M.U.) ✓

LUGAR Y FECHA : La Jagua de Ibirico - Cesar, 10 de Febrero de 2013

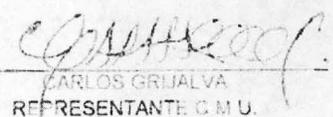
SUMINISTRO AGENTES DE VOLADURA

CÓDIGO ENTREGA	OPERADOR	EMULSIÓN 70/30 (kg)
FB - 0113	C.M.U	78.360
FB - 0213		80.530
FB - 0313		98.880
FB - 0413		108.890
FB - 0513		92.540
FB - 0613		79.040
FB - 0713		77.620
FB - 0813		96.110
FB - 0913		97.140
FB - 1013		55.620
TOTAL		864.730


 MAURICIO PINILLA
 REPRESENTANTE INDUMIL


 FRANCISCO HERRERA
 REPRESENTANTE C.M.U.


 DELKIN PADILLA
 REPRESENTANTE ORICA


 CARLOS GRIJALVA
 REPRESENTANTE C.M.U.



Consorcio Minero Unido S.A.

460
~~2923415~~
2911123

Empresa
INDUSTRIA MILITAR
CALLE 44 NO 54 11 CAN OF 202
BOGOTA

Su número de proveedor en nuestra empresa
1600000517

Su responsable
CARLOS ARTURO VELASQUEZ PELAE
2207802-2207800
alozano@indumil.gov.co

Pedido: Pedido sin contrato
Fecha de creacion: 02.05.2012

Persona de contacto
MONICA REDONDO
Teléfono: 57 + 5 - 3695500

Nuestra referencia
4210002631

Inicio periodo de validez
02.05.2012
Fin periodo de validez
30.09.2012

Cond.entrega: DDP MINA PLJ
Cond.pago: dentro de los 30 días sin DPP

Moneda : COP

OBSERVACIONES

Cotizaciones No. 01.282.502 y 01.281.081

Nota: Los precios incluyen el 5% de Otros Recaudos y el 20% de Impuesto Social

Facturar a: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. NIT 800.103.090-8
Se debe anexar al interior y al exterior de la caja: copia de la remisión, copia de la orden de compra y el formato de notificación de entrega correctamente diligenciado. Copia de dichos documentos también deben ser anexados a la factura original la cual deben radicar en nuestra oficina de Barranquilla a la dirección Calle 77B # 59-61 piso 4. La mercancía debe ser embalada y rotulada adecuadamente.
ENTREGAR LA MERCANCIA EN: MINA PLJ

Por favor enviarnos por email copia de la notificación de entrega correctamente diligenciada e informarnos un día previo al despacho los datos del conductor y del vehículo, para gestionar su ingreso a los siguientes correos: Monica.Redondo@prodeco.com.co y a Expediting@prodeco.com.co

Pos.	Material	Ctd.pedido	Denominación	Fec. Entrega
	Referencia	Unidad	Precio por unidad	Valor neto
	Puesto Descargue	Solicitante		

Las facturas deben ser enviadas a la siguiente dirección
Calle 77B No 59-61, Piso 5, Centro Empresarial las Americas II, Tel. 3695501
Barranquilla, Colombia

Autorizado por:
PATRICIA DEMANGA
03/05/2012



Consortio Minero Unido S.A.

INDUSTRIA MILITAR
CALLE 44 NO 54 11 CAN OF 202
BOGOTA

Núm. pedido/Fecha
4210002631 / 02.05.2012

Página
2

Pos.	Material Referencia	Ctd.pedido Unidad Puesto Descargue	Denominación Precio por unidad Solicitante	Fec. Entrega Valor neto
00010	1034358 EXEL CONNECTA DET 122 X 65 MS	7.040 Unidad	EXEL CONNECTA DET 122 X 65 MS MARCA INDU 13.225,00	30/09/2012 93.104.000,00
00020	1033393 FULMINANTE DE CAZAUnidad	200 Unidad	FULMINANTE DE CAZA 687,50	30/09/2012 137.500,00
00030	1067586	10.000 Unidad	DETONADOR DE FONDO 15.2 X 1000 MS 14.975,00	30/09/2012 149.750.000,00
Valor neto total sin IVA COP				242.991.500,00

Las facturas deben ser enviadas a la siguiente dirección
Calle 77B No 59-61, Piso 5, Centro Empresarial las Americas II, Tel. 3695501
Barranquilla, Colombia

Autorizado por:
PATRICIA DEMANGA
03/05/2012



483
754
754

AUTORIZACION VENTA DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS No.

Nº 1855093

FECHA: ENERO 2013

1. PERSONA NATURAL:

NOMBRE: _____
C.C. No. _____ DE: _____
DIRECCION: _____
TELEFONO: _____ FAX: _____
CIUDAD: _____ DEPARTAMENTO: _____
PROFESION: _____ E-mail: _____

2. PERSONAS JURIDICAS:

RAZON SOCIAL: CONSORCIO MINERO UNIDO ✓
NIT. 800103090-8 DE: _____
No. DE MATRICULA COMERCIAL: _____
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 77 B # 59-61 PISOS 5 y 6 LAS AMERICAS II
DE: BANZANQUILLA E-mail: _____
TELEFONO: 3695500 FAX: _____
REPRESENTANTE LEGAL: TOMAS LOPEZ UENA
C.C. No. 16.717.077 DE: CALI

3. IDENTIFICACION DE LA AUTORIDAD MILITAR DE LA ZONA DONDE SE EMPLEARAN LOS EXPLOSIVOS:

GRADO: TENIENTE CORONEL
NOMBRE: OSCAR ACUÑA ARROYO
UNIDAD: BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y UIAL No 2

4. NOMBRE DEL EXPLOSIVO(S) ACCESORIO(S) A ADQUIRIR EN LA INDUSTRIA MILITAR

EMULSION 1564.031 KILOS

5. PERSONA AUTORIZADA PARA RETIRAR:

NOMBRE: _____
C.C.No.: _____ DE: _____

CR. ARIEL GUSTAVO VARGAS SOLANO

FIRMA Y POST-FIRMA DEL COMANDANTE UNIDAD MILITAR



123

AUTORIZACION VENTA DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS No.

Nº 1855209

FECHA: FEBRERO - 2013

1. PERSONA NATURAL:

NOMBRE: _____
 C.C. No. _____ DE: _____
 DIRECCION: _____
 TELEFONO: _____ FAX: _____
 CIUDAD: _____ DEPARTAMENTO: _____
 PROFESION: _____ E-mail: _____

2. PERSONAS JURIDICAS:

RAZON SOCIAL. CONSEJO MINERO UNIDO
 NIT. 800103090-8 DE: _____
 No. DE MATRICULA COMERCIAL: _____
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 74B 59-61 DISC 5V6 C.E. LAS AMERICAS II
 DE: BARRANQUILLA E-mail: _____
 TELEFONO: 3695500 FAX: _____
 REPRESENTANTE LEGAL. TOMAS LOPEZ VERA
 C.C. No. 16.717.077 DE: CALI

3. IDENTIFICACION DE LA AUTORIDAD MILITAR DE LA ZONA DONDE SE EMPLEARAN LOS EXPLOSIVOS:

GRADO: TENIENTE CORNEL
 NOMBRE: OSCAR ACUNA ARROYO
 UNIDAD: BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL No 2

4. NOMBRE DEL EXPLOSIVO(S) ACCESORIO(S) A ADQUIRIR EN LA INDUSTRIA MILITAR

EXEL CONECTADO 12.2M 25 MS 3.6601 UNDS.
EXEL CONECTADO 12.2M 100 MS 1.0201 UNDS

5. PERSONA AUTORIZADA PARA RETIRAR:

NOMBRE: _____
 C.C.No.: _____ DE: _____

CR ARIEL GUSTAVO VARGAS SOLANO

FIRMA Y POST-FIRMA DEL COMANDANTE UNIDAD MILITAR



416

AUTORIZACION VENTA DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS No.

Nº 1855054

FECHA: Diciembre -2012

1. PERSONA NATURAL:

NOMBRE: _____
 C.C. No. _____ DE: _____
 DIRECCION: _____
 TELEFONO: _____ FAX: _____
 CIUDAD: _____ DEPARTAMENTO: _____
 PROFESION: _____ E-mail: _____

2. PERSONAS JURIDICAS:

RAZON SOCIAL: CONSORCIO MINERAS UNIDO
 NIT. 800103070-8 DE _____
 No. DE MATRICULA COMERCIAL: _____
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 77B No. 59-61 Pisos 5y6 Centro Empresarial (
DE: LA AMERICAS II. BARRAQUINNE E-mail: _____
 TELEFONO: 3695500 FAX: _____
 REPRESENTANTE LEGAL: TOMAS LOPEZ UJEDA
 C.C. No. 16.717.072 DE: _____

3. IDENTIFICACION DE LA AUTORIDAD MILITAR DE LA ZONA DONDE SE EMPLEARAN LOS EXPLOSIVOS:

GRADO: TENIENTE CORONEL
 NOMBRE: OSCAR ACUNA ARROYO
 UNIDAD: BATALLON ESPECIAL ENERGETICO YUIAL No 2

4. NOMBRE DEL EXPLOSIVO(S) ACCESORIO(S) A ADQUIRIR EN LA INDUSTRIA MILITAR

Nombre del Explosivo/Accesorio	Cantidad	Unidad
<u>PERNOS EX</u>	<u>337,5</u>	<u>2.000/ UNDS.</u>
<u>EXEL MS 15.2M 1000MS</u>	<u>5.000/</u>	<u>UNDS.</u>

5. PERSONA AUTORIZADA PARA RETIRAR:

NOMBRE: _____
 C.C.No.: _____ DE: _____

OR. ARIEL GUSTAVO VARGAS SOLANO
 FIRMA Y DOTS FIRMA DEL COMANDANTE UNIDAD MILITAR

**Oficinas Centrales
Bogotá D.C.**

No. 01.697.327

Fecha de creación 15/07/2015 13:35:00

ASUNTO : RESPUESTA SYNERGY 01.694.835

PARA : OFICINA JURÍDICA

**DE : SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA - División de Adquisiciones
Grupo Comercio Exterior.**

FECHA : 15 de Julio de 2015.

En respuesta a su synergy No. 01.694.835, donde solicitan la información de los productos de importación que son considerados explosivos, nos permitimos informar:

- 1. Detonadores
- 2. Municiones
- 3. Vainillas Fulminadas.
- 4. Fulminantes.
- 5. Pólvora
- 6. Trinitrotolueno (TNT)
- 7. Espoletas
- 8. Granadas de Humo.

Cordialmente,

Ing. Sis. JACQUELINE MORA ARDILA
Subgerente Administrativo

Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: David Gustavo Villabona Díaz	Revisó: Pcl. Delcy Liceth Moreno Mendoza	Ordenó: Ing. Ind. Iran Céspedes Rivera
Cargo: Analista	Cargo: Jefe Grupo Comercio Exterior	Cargo: Coordinadora de Compras DA.

Oficinas Centrales
Bogotá D.C.

No. 01.698.923

Fecha de creación 23/07/2015 8:05:00

ASUNTO : Respuesta solicitud Requerimiento Judicial Impuesto Social synergy 01.695.882

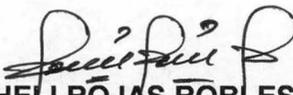
DE : Subgerencia Financiera

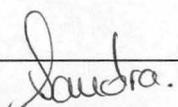
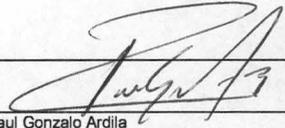
PARA : Oficina Jurídica

De acuerdo a la solicitud realizada por su oficina mediante synergy No. 01.695.882, en lo relacionado a los antecedentes administrativos que dieron origen al impuesto social para el cliente CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. me permito anexar los siguientes documentos:

- 1. Recibos de Caja No. 103877, 104575, 104498 y 104743 que sustenta el pago de las facturas relacionadas en la solicitud.
- 3. Copia de los Formatos Fosyga - Recaudo Impuesto Social a las Municiones y Explosivos correspondientes a los periodos febrero y abril de 2013 donde se realizo el pago del impuesto social recaudado en las facturas.

Lo anterior con el fin de dar respuesta al requerimiento judicial efectuado dentro de la demanda 2013-0292.


HELI RÓJAS ROBLES
 Sub-Gerente Financiero

Firma		Firma	
Elabora	Sandra Milena Avendaño	Reviso	Raul Gonzalo Ardila
Cargo	Profesional Especializado	Cargo	Jefe (E) de División Contabilidad

23 JUL. 2015
3:40 p.m.

469

 NIT 899.999.044-3	DOCUMENTO 1	RECIBO DE CAJA	103877
---	--------------------	-----------------------	---------------

RECIBÍ DE: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. NIT: 800103090 FECHA: 21-01-2013
DÍA MES AÑO
 LA SUMA DE: UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA YDOS MIL NOVECIENTOS NOV

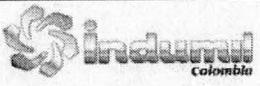
CONCEPTO: RC FRA 2882736 PAGO CONSIGNACION

CÓDIGO CONTABLE	SOPORTE	RESUMEN DEL CONCEPTO	D	VALOR
			H	
11050101		CONSOR MINERO UNIDO COLP17ENE/13	D	1,219,382,992.00
14060605		FRA 2882736 - 2882736.	H	1,103,621,992.00
14060405		FRA 2923416	H	115,761,000.00

FIRMA RESPONSABLE

CLIENTE

FORMA IM-018

 NIT 899.999.044-3	DOCUMENTO 1	RECIBO DE CAJA	103877
--	--------------------	-----------------------	---------------

RECIBÍ DE: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. NIT: 800103090 FECHA: 21-01-2013
DÍA MES AÑO
 LA SUMA DE: UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA YDOS MIL NOVECIENTOS NOV

CONCEPTO: RC FRA 2882736 PAGO CONSIGNACION

CÓDIGO CONTABLE	SOPORTE	RESUMEN DEL CONCEPTO	D	VALOR
			H	
11050101		CONSOR MINERO UNIDO COLP17ENE/13	D	1,219,382,992.00
14060605		FRA 2882736	H	1,103,621,992.00
14060405		FRA 2923416	H	115,761,000.00

FIRMA RESPONSABLE

CUENTA FISCAL

FORMA IM-018

490

 NIT 899.999.044-3	DOCUMENTO 1	RECIBO DE CAJA	104575
---	--------------------	-----------------------	---------------

RECIBÍ DE: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. NIT: 800103090 FECHA: 15-03-2013
DÍA MES AÑO
 LA SUMA DE: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOSVEINTICINCO MIL DOSCIENTOS

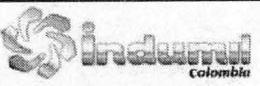
CONCEPTO: RC FRA 2928896 PAGO TRANSFERENCIA

CÓDIGO CONTABLE	SOPORTE	RESUMEN DEL CONCEPTO	D	VALOR
			H	
11050101 14060406 14060406		CONSOR MINERO COLP 14-MZO-13	D	3,269,325,286.00
		FRA 2928896 - 2882754	H	1,631,705,884.00
		FRA 2928897 - 2882759	H	1,637,619,402.00

FIRMA RESPONSABLE

CLIENTE

FORMA IM-018

 NIT 899.999.044-3	DOCUMENTO 1	RECIBO DE CAJA	104575
--	--------------------	-----------------------	---------------

RECIBÍ DE: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. NIT: 800103090 FECHA: 15-03-2013
DÍA MES AÑO
 LA SUMA DE: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOSVEINTICINCO MIL DOSCIENTOS

CONCEPTO: RC FRA 2928896 PAGO TRANSFERENCIA

CÓDIGO CONTABLE	SOPORTE	RESUMEN DEL CONCEPTO	D	VALOR
			H	
11050101 14060406 14060406		CONSOR MINERO COLP 14-MZO-13	D	3,269,325,286.00
		FRA 2928896	H	1,631,705,884.00
		FRA 2928897	H	1,637,619,402.00

FIRMA RESPONSABLE

CUENTA FISCAL

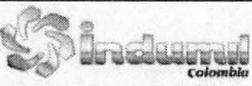
FORMA IM-018

471

 NIT 899.999.044-3	DOCUMENTO	1	RECIBO DE CAJA	104498
RECIBÍ DE: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.		NIT: 800103090		FECHA: <u>11-03-2013</u> <small>DÍA MES AÑO</small>
LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MILOCHOCIENTOS CUATRO PES				
CONCEPTO: RC FRA 2882747 PAGO TRANSFERENCIA				
CÓDIGO CONTABLE	SOPORTE	RESUMEN DEL CONCEPTO	D H	VALOR
11050101 14060605		CONSOR MINERO UNIDO COLP7/MZO/13 FRA 2882747	D H	661,227,804.00 661,227,804.00
				_____ FIRMA RESPONSABLE

CLIENTE

FORMA IM-018

 NIT 899.999.044-3	DOCUMENTO	1	RECIBO DE CAJA	104498
RECIBÍ DE: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.		NIT: 800103090		FECHA: <u>11-03-2013</u> <small>DÍA MES AÑO</small>
LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MILOCHOCIENTOS CUATRO PES				
CONCEPTO: RC FRA 2882747 PAGO TRANSFERENCIA				
CÓDIGO CONTABLE	SOPORTE	RESUMEN DEL CONCEPTO	D H	VALOR
11050101 14060605		CONSOR MINERO UNIDO COLP7/MZO/13 FRA 2882747	D H	661,227,804.00 661,227,804.00
				_____ FIRMA RESPONSABLE

CUENTA FISCAL

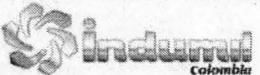
FORMA IM-018

472

 NIT 899.999.044-3	DOCUMENTO	1	RECIBO DE CAJA	104743
RECIBÍ DE: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.		NIT: 800103090		FECHA: <u>22-03-2013</u> <small>DÍA MES AÑO</small>
LA SUMA DE: UN MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MILCINCUENTA Y DOS PESOS CON 0				
CONCEPTO: RC FRA 2941123 PAGO TRANSFERENCIA				
CÓDIGO CONTABLE	SOPORTE	RESUMEN DEL CONCEPTO	D H	VALOR
11050101 14060405 14060605		CONSOR MINERO COLP 27/MZO/13 FRA 2941123 FRA 2882773	D H H	1,902,680,052.00 71,596,980.00 1,831,083,072.00
_____				FIRMA RESPONSABLE

CLIENTE

FORMA IM-018

 NIT 899.999.044-3	DOCUMENTO	1	RECIBO DE CAJA	104743
RECIBÍ DE: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.		NIT: 800103090		FECHA: <u>22-03-2013</u> <small>DÍA MES AÑO</small>
LA SUMA DE: UN MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MILCINCUENTA Y DOS PESOS CON 0				
CONCEPTO: RC FRA 2941123 PAGO TRANSFERENCIA				
CÓDIGO CONTABLE	SOPORTE	RESUMEN DEL CONCEPTO	D H	VALOR
11050101 14060405 14060605		CONSOR MINERO COLP 27/MZO/13 FRA 2941123 FRA 2882773	D H H	1,902,680,052.00 71,596,980.00 1,831,083,072.00
_____				FIRMA RESPONSABLE

CUENTA FISCAL

FORMA IM-018

473



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y GESTION DE RECURSOS
CONSORCIO SAYP 2011

FORMATO FOSYGA - 02 INDUMIL
 RECAUDO IMPUESTO SOCIAL A LAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS - ARTICULO 224 Ley 100 de 1993

1 AÑO 2013

2	MES DE RECAUDO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGT	SEP	OCT	NOV	DIC
---	----------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

3 NOMBRE DE LA ENTIDAD: INDUMIL (A) NIT: 899.999.044.3

5 DIRECCION: CALLE 44 No. 54 - 11 CAN BOGOTÁ D.C. (E) TELEFONO: 2 20 78 30

7	REGION	8	VENTA MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	9	VALOR IMPUESTO (5%)
91	AMAZONAS	\$	313.250	\$	62.650
05	ANTIOQUIA (Medellin y Puerto Berric)	\$	892.796.222	\$	178.559.244
81	ARAUCA	\$	0	\$	0
09	ATLANTICO	\$	1.741.400	\$	348.280
13	BOLIVAR	\$	0	\$	0
15	BOYACA (Tunja y Sogamoso)	\$	643.970.700	\$	128.794.140
17	CALDAS	\$	128.711.250	\$	25.342.250
18	CAQUETA	\$	3.046.800	\$	609.360
85	CASANARE	\$	1.542.650	\$	308.530
19	CAUCA	\$	5.416.650	\$	1.083.330
20	CESAR (Valledupar y Jagua de Ibiric)	\$	20.664.949.515	\$	4.132.989.903
23	CORDOBA	\$	166.873.550	\$	33.374.710
25	CUNDINAMARCA (Puerto Salgar y Soacha)	\$	0	\$	0
41	HUILA	\$	25.436.660	\$	5.087.332
44	GUAJIRA (Riohacha y Barrancas)	\$	9.237.464.626	\$	1.847.492.925
47	MAGDALENA	\$	1.299.000	\$	259.800
50	META	\$	0	\$	0
52	NARIÑO	\$	4.940.912	\$	988.182
54	NORTE DE SANTANDER	\$	872.150	\$	174.430
63	QUINDIO	\$	1.692.350	\$	338.470
65	RISARALDA	\$	2.071.200	\$	414.240
11	BOGOTA D. C. (CAN, Cantón Norte)	\$	372.599.125	\$	74.519.825
68	SANTANDER (Bucaramanga, Socorro y Barranca)	\$	70.268.900	\$	14.053.780
70	SUCRE	\$	0	\$	0
73	TOLIMA (Ibaqué y Tolenciaza)	\$	320.984.950	\$	64.196.990
76	VALLE DEL CAUCA (Cali, Buga y Buenaventura)	\$	352.015.800	\$	70.403.160
00	GRUPO DE COMERCIO EXTERIOR	\$	2.378.986.550	\$	475.797.310
	TOTAL	\$	35.275.994.210	\$	7.055.198.842
	VALOR A CONSIGNAR			\$	7.055.198.842

12 FUNCIONARIO QUE ELABORÓ
 NOMBRE CP. JUAN CARLOS RODRIGUEZ P.
 FIRMA

13 PAGADOR O TESORERO
 NOMBRE Eco. JUAN ANGEL PALACIOS RODRIGUEZ
 FIRMA

BANCO BBVA CUENTA CORRIENTE No. 309013498

CUENTA CORRIENTE N°:
 Referencia : 0208999904439

COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR	CANTIDAD DE CHEQUES	CHEQUES \$	0
				EFFECTIVO	7.055.198.842
				TOTAL	7.055.198.842

IMPORTANTE

- Los cheques incluidos en esta consignación, son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El banco solo ampara el efectivo indicado en el original de la consignación.
- Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta corriente del cliente.
- Sobre el valor de la consignación hecha en cheque, no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes.



(415)7709998001558(4020)0208999904439

BBVA INSTITUCION FINANCIERA
 AREA PARA SELLO
 15 FEB 2013
 BOGOTÁ D.C.
 POR CONSIGNACION

RADICACION FIDUFOSYGA 2005

Ver hoja de instrucciones anexa

474



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y GESTION DE RECURSOS

FORMATO FOSYGA - 02 INDUMIL
RECAUDO IMPUESTO SOCIAL A LAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS - ARTICULO 224 Ley 100 de 1993

1 AÑO: 2013

2	MES DE RECAUDO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
---	----------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

3 NOMBRE DE LA ENTIDAD: INDUMIL 4 NIT: 899.999.044,3
 5 DIRECCION: CALLE 44 No. 54 - 11 CAN BOGOTA D.C. 6 TELEFONO: 2 20 78 30

7	REGION	8	VENTA MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	9	VALOR IMPUESTO (5%)
91	AMAZONAS	\$	344.850	\$	68.970
05	ANTIOQUIA (Medellin y Puerto Berrío)	\$	2.317.508.562	\$	463.501.712
81	ARAUCA	\$	3.108.300	\$	621.660
08	ATLANTICO	\$	135.820.000	\$	27.164.000
13	BOLIVAR	\$	0	\$	0
15	BOYACA (Tunja y Sogamoso)	\$	188.231.732	\$	37.646.346
17	CALDAS	\$	229.348.700	\$	45.869.740
18	CAQUETA	\$	2.597.125	\$	519.425
85	CASANARE	\$	4.045.100	\$	809.020
19	CAUCA	\$	12.659.150	\$	2.531.830
20	CEBAR (Valledupar y Jagua de Ibirico)	\$	21.504.422.882	\$	4.300.884.576
7	CORDOBA	\$	258.496.330	\$	51.699.266
2	CUNDINAMARCA (Puerto Saigra y Soacha)	\$	316.654.400	\$	63.330.880
41	HUILA	\$	68.843.150	\$	13.768.630
44	GUAJIRA (Riohacha y Barrancas)	\$	25.768.000	\$	5.153.600
47	MAGDALENA	\$	643.000	\$	128.600
50	META	\$	7.164.850	\$	1.430.970
52	NARIÑO	\$	7.180.838	\$	1.436.168
54	NORTE DE SANTANDER	\$	595.841.550	\$	119.168.310
53	QUINDIO	\$	7.104.263	\$	1.420.853
86	RISARALDA	\$	9.058.950	\$	1.811.390
11	BOGOTA D. C. (CAN, Cantón Norte)	\$	968.771.413	\$	193.754.283
68	SANTANDER (Bucaramanga, Socorro y Barranca)	\$	829.287.320	\$	125.857.484
70	SUCRE	\$	2.393.575	\$	478.715
73	TOLIMA (Ibaguá y Telemaida)	\$	788.528.240	\$	157.705.650
78	VALLE DEL CAUCA (Cali, Buga y Buenaventura)	\$	445.237.850	\$	89.047.570
00	GRUPO DE COMERCIO EXTERIOR	\$	2.141.691.205	\$	428.338.241
	TOTAL	10 \$	30.650.739.344	11 \$	6.130.147.869

B
A
N
C
O

12 FUNCIONARIO QUE ELABORÓ
 NOMBRE CP JUAN CARLOS RODRIGUEZ P
 FIRMA

13 PACADOR O TESORERO
 NOMBRE Ego JUAN ANGEL PALACIOS RODRIG
 FIRMA

- PROMOCION
BANCO BBVA CUENTA CORRIENTE No. 309013498

CUENTA CORRIENTE N°:
 Referencia: 02089999904439

COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR	CANTIDAD DE CHEQUES	CHEQUES \$
				0
				EFFECTIVO \$ 6.130.147.869
				TOTAL \$ 6.130.147.869

IMPORTANTE
 - Los cheques incluidos en esta consignación, son recibidos sujetos a verificación posterior por el tota indicado en la misma. El banco solo ampara el efectivo indicado en el original de la consignación.
 - Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta corriente del cliente.
 - Sobre el valor de la consignación hecha en cheque, no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes.

(415)7709998001558(8020)02089999904439

AREA PARA SELLO

RADICACION FIDUFIOSYGA 2005

Ver hoja de instrucciones anexa



Consortio Minero Unido S.A.

Centro Empresarial Las Américas II
Calle 77 B No. 59 - 61, Piso 5
PBX: (+57 5) 3695500 - 3695501
FAX: (+57 5) 3582825
Barranquilla (Atlántico) - Colombia

Conto, 11.30.
1372397 475

08 ENE 2013

Barranquilla, 27 de diciembre de 2012

Fecha: 28-diciembre-2012
Remitente: YUBY OROZCO-CMU
Destinatario: INDUMIL
Asunto: RECHAZO FACTURAS 2882738 Y 2923416
Guía:
CORRESPONDENCIA ENVIADA
2012EBAQ08237

Señores
INDUSTRIA MILITAR DE COLOMBIA - INDUMIL

Ant.: General (R) Gustavo Matamoros
Gerente General

Calle 44 No. 54 - 11

L. _____ C. _____

Re: Rechazo de las Facturas de Venta No. 2882738 y 2923416 del 18 y 20 de diciembre del 2012 - Liquidación y cobro del Impuesto Social

Estimado General Matamoros:

Tomas López Vera, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.717.077 de Cali, actuando en mi condición de Apoderado General de **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, identificada con el NIT 800.103.090-2 (en adelante "**CONSORCIO MINERO UNIDO**"), por medio del presente escrito y dentro del término legal, manifiesto que **CONSORCIO MINERO UNIDO** no acepta el valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social incluido en las Facturas de Venta No. **2882738** y **2923416** del **18** y **20** de **diciembre del 2012** (en adelante la "**Facturas de Venta**"), y por ende las **RECHAZA** en los siguientes términos:

1. Oportunidad y procedencia del rechazo

1.1. En relación con la aceptación de las facturas cambiarias de venta, el artículo 773 del Código de Comercio establece:

"Artículo 773. Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. (...)

09 ENE 2013

9 ENE. 2013
3:58

Industria Militar
GERENCIA
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL



Consortio Minero Unido S.A.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento. (...) (Subrayamos y resaltamos)

1.2. La reclamación del valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos es realizada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción de las Facturas de Venta, esto es, el 1o de enero del 2013.

1.3. La consecuencia del rechazo del valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos incluido en las Facturas de Venta, es que dichas Facturas de Venta no podrán tenerse como título valor, de conformidad con lo señalado en el artículo 773 del Código de Comercio, y que no resulta posible su cobro puesto que no aceptamos deber el valor cobrado por concepto del mencionado impuesto y lo RECHAZAMOS.

2. Fundamento del rechazo

El rechazo del valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos incluido en las Facturas de Venta, encuentra fundamento en los siguientes argumentos:

2.1. El artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 (expedida el 19 de enero de 2011), el cual modificó el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, establece lo siguiente:

“Artículo 224. Impuesto social a las armas y municiones. A partir del 1o de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término de este. El recaudo de este impuesto se destinará al fondo de solidaridad previsto en el artículo 221 de esta ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 30% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad valorem con una tasa del 20%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el Plan de Beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

Parágrafo. Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de Policía y las entidades de seguridad del Estado”. (Subrayamos).

2.2. A su turno, el artículo 23 del Decreto Reglamentario 1283 de 1996, por medio del cual se reglamentó el artículo 100 de 1993, indica lo siguiente:





Consorcio Minero Unido S.A.

“Artículo 23. Recursos especiales. A la subcuenta de solidaridad ingresarán los recursos provenientes del impuesto social a las armas definido en el artículo 224 de la Ley 100 de 1993. Con ellos, se formará un fondo para financiar la atención de eventos de trauma mayor ocasionados por violencia, de la población afiliada al régimen subsidiado en los eventos no cubiertos por el POS-S y de aquella vinculada al sistema.

Una vez la totalidad de esta población se afilie efectivamente al sistema de seguridad social en salud y el POS-S se iguale al POS del régimen contributivo, estos recursos se destinarán a financiar la UPC establecida para el régimen subsidiado.

Estos recursos serán recaudados por Indumil y deberán girarse dentro de los primeros quince días calendario del mes siguiente, al Fosyga, subcuenta de solidaridad.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, definirá las prioridades para la asignación de los recursos provenientes del impuesto a las armas. Estos recursos se girarán previa contratación del Ministerio de Salud con las instituciones prestadoras de servicios de salud. (...)” (Subrayamos).

2.3. El elemento objetivo del tributo está constituido por el aspecto material o cualitativo, aspecto espacial, aspecto temporal, y aspecto cuantitativo. Después de analizada la norma que da origen al Impuesto Social a las Municiones y Explosivos se concluye que no se determina el aspecto material del elemento objetivo del tributo, en tanto no señala cuál es el hecho, acontecimiento material, acto o negocio jurídico, estado o situación de una persona, actividad de un sujeto, que concreta la manifestación de riqueza que pretende gravar.

Dicho en otras palabras, la redacción del artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 no da luces sobre cuál es el hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos y, por lo mismo, hace imposible que sea aplicable.

Si en gracia de discusión se concluyera que el hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos es el porte o la tenencia de municiones y explosivos, tendríamos que la compra de explosivos por parte de CONSORCIO MINERO UNIDO no implicaría la realización de dicho impuesto, como quiera que quienes almacenan, fabrican, manipulan y disponen de los explosivos hasta el barreno, son Indumil y su contratista Orica, mas no CONSORCIO MINERO UNIDO.

Mi representada jamás podría ser considerada como portador o tenedor de los explosivos que adquiere de Indumil, en la medida en que jamás le son entregados para su tenencia, sino que es Indumil, directamente o a través de su contratista Orica, quienes permanecen con el porte y la tenencia de los explosivos, hasta su uso.

2.4. Al revisar la disposición que contiene la regulación del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, debemos concluir que el legislador omitió enunciar a los





Consortio Minero Unido S.A.

Sujetos Activo y Pasivo del tributo, esto es, el Elemento Subjetivo del Impuesto. La ausencia de determinación del elemento subjetivo, de la cual adolece el Impuesto aludido, es de la mayor importancia como quiera que genera que, en la práctica, haya una total descoordinación en cuanto a su recaudo y administración.

2.5. No obstante lo dicho, acudimos a este mecanismo contemplado en la regulación comercial como quiera que ante la falta de competencia de Indumil para propósitos de la determinación y cobro del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, actualmente no se ha creado un procedimiento para que los contribuyentes de dicho impuesto puedan oponerse a su liquidación y cobro, como ocurre por mandato constitucional con los demás tributos del orden nacional, departamental y municipal.

3. Solicitud

Por las razones expuestas anteriormente, respetuosamente RECHAZAMOS expresamente el cobro del valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social incluido en las Facturas de Venta No. 2882738 y 2923416 del 18 y 20 de diciembre del 2012 y solicitamos a Indumil la re-expedición de las Facturas de Venta No. 2882738 y 2923416 del 18 y 20 de diciembre del 2012, sin lugar a la inclusión de valor alguno por concepto del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos. En el evento en que antes del vencimiento de su término de pago no recibamos las Facturas de Venta re-expedidas como aquí se solicita, pagaremos el valor no rechazado de las Facturas de Venta indicadas en la referencia.

4. Notificaciones

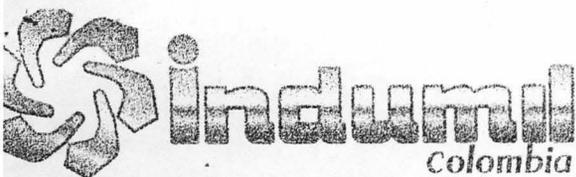
Recibiré notificaciones en la Calle 77B No. 59 - 61, Piso 5° de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Atentamente,

Tomas López Vera
C.C. No. 16.717.077 de Cali
Apoderado General
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.



479



EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

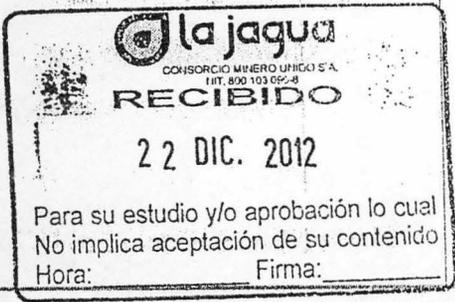
NIT 899.999.044-3
IVA REGIMEN COMÚN

FACTURA 2882738
DE VENTA No. 2882738

ALMACÉN Jagua CÓDIGO 70 CIUDAD BARRANQUILLA VALLEDUPAR	NOMBRE DE LA EMPRESA ADQUIRIENTE CONSORCIO MINERO UNIDO S.A	NIT. / C.C.	800103090 8
	DIRECCIÓN DOMICILIO Cra. 54 No. 72-80 Piso 7-8	CIUDAD	BARRANQUILLA
	ACTIVIDAD ECONOMICA 50111 Carbón Minería Cielo Abierto	TELEFONO 3695500	EMAIL 18/12/2012 06:57:0

DESCRIPCIÓN DE LA VENTA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD	VR. UNITARIO	TOTAL	DESCUENTO	TOTAL
125	Emulsión 70/30	494,809	1,640	811,486,760	0	811,486,760



Fecha: 22-diciembre-2012
 Remitente: INDUMIL
 Destinatario: YUBY OROZCO-68
 Asunto: 2882738
 Guía: 1069161340
 PRINCIPAL
 FACTURA RECIBIDA 2011
 2012FACT024281

TOTAL BRUTO: 811,486,760

(Más)	Impuesto Social:	162,297,352	
	Iva:	129,837,880	
	Recaudo a Favor de Terceros:		
	Recargo de Armas:		
	Timbre Nacional:		
		<u>292,135,232</u>	Total: 1,103,621,992

(Menos)	Forma de Pago		
	Contra Depósito:	<input type="checkbox"/> No	
	Crédito:	1,103,621,992 No. 1370798	
	Valor Financiac.:	<input type="checkbox"/> Plazo (Dias): 30	
	Iva Financiación:	<input type="checkbox"/>	A PAGAR EN EFECTIVO: 0

FORMA DE PAGO: Crédito (1103621992)

AUTORIZACIÓN DE VENTA No. 1855072 ELABORADO 98815049

CONDICIONES: U.S. 912,09 T.R.M \$ 1.798,37.

"INDUMIL COMO EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ES GRAN CONTRIBUYENTE, RESOLUCIÓN 2509 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1993 Y AGENTE DE RETENCIÓN, POR LO CUAL NO DEBE PRACTICARSE RETENCIÓN EN EL IVA, NI RETENCIÓN EN EL ICA". SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA DIAN 0547 DEL 31 DE ENERO DE 2000, "INDUMIL ES AUTORETENEDOR" LUEGO NO DEBE PRACTICARSE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN POR LA DIAN, RESOLUCIÓN No. 3878 DE 1996, ARTÍCULO 3o.

FIRMA DEL EMISOR DE LA FACTURA SPONTECTOR WILLIAM CIRO GÓMEZ Almacén: 70 Jagua	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE QUIEN RECIBE LA FACTURA	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE QUIEN RECIBE LOS BIENES Y SERVICIOS	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DEL OBLIGADO QUE IRREVOCABLEMENTE ACEPTA
C.C. O NIT.	C.C. O NIT.	C.C. O NIT.	C.C. O NIT.

OFICINAS CENTRALES: CALLE 44 No. 54-11 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA APARTADO AÉREO 7272 CONMUTADOR 220 7800 FAX 222 4889 - 222 5786
Página Web: www.indumil.gov.co E-mail: indumil@indumil.gov.co

RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. RÉGIMEN COMÚN. GRAN CONTRIBUYENTE Y AGENTE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. AUTORRETENEDOR SEGÚN RESOLUCIÓN No. 547 DEL 31 DE ENERO DE 2000, DIAN.

ESTA FACTURA NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 3 RESOLUCIÓN 5878 DE 1996, DIAN.
ESTA FACTURA SE LIBRA O EMITE Y ENTREGA O REMITE DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE COMERCIO Y ESTATUTO TRIBUTARIO.
- CLIENTE -



480



EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

NIT 899.999.044-3
IVA REGIMEN COMÚN

FACTURA 2923416
DE VENTA No. 2923416

MACÉN Valledupar	NOMBRE ADQUIRIENTE CONSORCIO MINERO UNIDOS S.A.	NIT. / C.C.	800103090 8
DIGO 69	DIRECCIÓN DOMICILIO CARRERA 64 No. 72-80 PISO 9	CIUDAD	VALLEDUPAR
CIUDAD VALLEDUPAR	ACTIVIDAD ECONOMICA 50111 Carbón Minería Cielo Abierto	TELEFONO	3695500
		EMAIL	20/12/2012 03:28:0

DESCRIPCIÓN DE LA VENTA

DIGO	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD	VR. UNITARIO	TOTAL	DESCUENTO	TOTAL
353	EXEL MS 15.2 m 1000 MS No. 19	5,000	11,980	59,900,000	0	59,900,000
025	Pentofex 337.5 grs Tipo E-1 Corriente	2,000	11,100	22,200,000	0	22,200,000

la jagua
CONSORCIO MINERO UNIDOS S.A.
NIT. 899.999.044-3

RECIBIDO

22 DIC. 2012

Para su estudio y/o aprobación lo cual
No implica aceptación de su contenido
Hora: _____ Firma: _____

Fecha: 22-diciembre-2012
Remitente: INDUMIL
Destinatario: YUBY OROZCO-68
Asunto: 2923416
Gula: 1069161340 PRINCIPAL
FACTURA RECIBIDA 2011
2012FACT024288

TOTAL BRUTO: 82,100,000

(Más)	Impuesto Social:	16,420,000		
	Iva:	13,136,000		
	Recaudo a Favor de Terceros:	4,105,000		
	Recargo de Armas:			
	Timbre Nacional:			
		<u>33,661,000</u>	Total:	<u>115,761,000</u>

(Menos)	Forma de Pago			
	Contra Depósito:	0	No	
	Crédito:	115,761,000	No.	1368310
	Valor Financiac.:	0	Plazo (Dias):	30
	Iva Financiación:	0	A PAGAR EN EFECTIVO:	<input type="text" value="0"/>

FORMA DE PAGO: Crédito (115761000)

1855054 AUTORIZACION DE VENTAS No. 58879049

No. ELABORADO

RECIBIDA CON ACTA No. 084 DE FECHA 19-DIC-2012

"INDUMIL COMO EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ES GRAN CONTRIBUYENTE, RESOLUCIÓN 2509 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1993 Y AGENTE DE RETENCIÓN, POR LO CUAL NO DEBE PRACTICARSE RETENCIÓN EN EL IVA, NI RETENCIÓN EN EL ICA". SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA DIAN 0547 DEL 31 DE ENERO DE 2000, "INDUMIL ES AUTORETENEDOR" LUEGO NO DEBE PRACTICARSE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN POR LA DIAN, RESOLUCIÓN No. 3878 DE 1996, ARTÍCULO 3o.

FIRMA DEL EMISOR DE LA FACTURA SPR HECTOR WILLIAM CIRO GÓMEZ Almacén: 69 Valledupar	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE QUIEN RECIBE LA FACTURA	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE QUIEN RECIBE LOS BIENES Y SERVICIOS	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DEL OBLIGADO QUE IRREVOCABLEMENTE ACEPTA
C.C. O NIT.	C.C. O NIT.	C.C. O NIT.	C.C. O NIT.

OFICINAS CENTRALES: CALLE 44 No. 54-11 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA APARTADO AÉREO 7272 CONMUTADOR 220 7800 FAX 222 4889 - 222 5786
Página Web: www.indumil.gov.co E-mail: indumil@indumil.gov.co

RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. RÉGIMEN COMÚN. GRAN CONTRIBUYENTE Y AGENTE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. AUTORRETENEDOR SEGÚN RESOLUCIÓN No. 547 DEL 31 DE ENERO DE 2000, DIAN.
ESTA FACTURA NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 3 RESOLUCIÓN 5878 DE 1996, DIAN.
ESTA FACTURA SE LIBRA O EMITE Y ENTREGA O REMITE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y ESTATUTO TRIBUTARIO

Industria Militar
GERENCIA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL



historia, excelencia y calidad



NIT . 899.999.044-3
Oficinas Centrales
Bogotá D.C.

No. 01.373.137

Fecha Elaboración: 11/01/2013 07:36:00 a.m.

ASUNTO : REMITE POR COMPETENCIA RECHAZO DE FACTURAS -
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -ENERO 10 DE 2013

AL : Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Carrera 13 N° 32-76.
Ciudad.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Radicado No: 201342300045532
Destino: 3300 D. ADMON DE FON - Rem:INDUMIL COLOMBIA
Copias: 0 folios: 4 Anexos: 6
2013-01-16 12:43

Respetados señores:

Por medio del presente documento, le remito por competencia los rechazos de facturas presentadas por la Empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., NIT 802.024.439-2, presentado ante la INDUSTRIA MILITAR de las Facturas N° 2882738 y 2923416 del 18 y 20 de diciembre de 2012, emitidas por la Entidad que represento, en el cual se solicita la reexpedición de las facturas, sin lugar a la inclusión de valor alguno por concepto del Impuesto Social.

Al respecto es preciso indicar que al ser el Impuesto Social, un impuesto ad valorem, en donde la base gravable está constituida por el valor y la cantidad de elementos gravados, INDUMIL con el fin de facilitar a los contribuyentes el pago del impuesto expide una "factura" en la cual relaciona su valor, debiendo reiterar que esta Entidad, tan solo tiene la facultad de RECAUDAR sin que pueda arrogarse las demás funciones de administración del tributo que no le han sido normativamente atribuidas, so pena de incurrir en extralimitación de funciones y es por ello que no es competente para pronunciarse sobre la liquidación, discusión, devolución y demás aspectos relacionados.



Premio Nacional a la Excelencia y la Innovación en Gestión



Código 537-1 2 3
NORMA NTC-ISO

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.

Industria Militar
GERENCIA
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

No. 01.373.137

**ASUNTO : REMITE POR COMPETENCIA RECHAZO DE FACTURAS -
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -ENERO 10 DE 2013**

Como consecuencia de lo anterior, una vez la Industria Militar, RECAUDA, es decir recibe los pagos de los contribuyentes, procede a consignarlos en los plazos señalados, sobre este punto es importante señalar que tanto en la sentencia C-390 de 1996, así como en concepto de DIAN, de fecha 09 de noviembre de 2011, el sujeto activo del citado tributo es la "Nación pero representada para estos efectos por el Ministerio de la Protección Social, a cuyo cargo se encuentra su administración."

Aunado a lo anterior, no sobra precisar que INDUMIL no tiene ningún vínculo jurídico con el hecho generador del impuesto social, pues tal y como lo establece la norma dicho impuesto será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término del mismo, y las únicas autoridades competentes para otorgar permisos para portar armas de fuego y para vender municiones y explosivos son las autoridades militares, conforme a lo dispuesto por el legislador. (Decreto 2535 de 1993)

Por los planteamientos anteriormente expuestos, si bien es cierto, el rechazo de la factura se dirige en contra de la Factura de Venta de las municiones y explosivos que se suministraron a la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A., y no contra un acto administrativo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la remisión obedece a que la recurrente, en el fondo, rechaza el cobro del impuesto social a las municiones y explosivos, cuyo sujeto activo es la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social y lo solicitado por el recurrente **es la no inclusión del impuesto social en la Factura de Venta.**

Es por ello que, la INDUSTRIA MILITAR considera que ese Ministerio, tiene interés directo frente a la presente controversia y en consecuencia se considera no tener competencia funcional para avocar el conocimiento para resolver el referido recurso de apelación.

Por lo anterior, la INDUSTRIA MILITAR, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remite por competencia los RECHAZOS DE FACTURAS interpuestos ante mí representada por CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., pues tal y como se indicó anteriormente la Industria Militar carece de competencia para pronunciarse sobre el rechazo del pago por concepto de impuesto social.



No. 01.373.137

ASUNTO : REMITE POR COMPETENCIA RECHAZO DE FACTURAS -
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -ENERO 10 DE 2013

Ahora bien, debe precisarse que mediante oficio N° 230088 de fecha 11 de octubre de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social concluyó entre otras cosas que al ser INDUMIL, un agente de recaudo, también tiene la condición de cobro lo cual a todas luces es improcedente por cuanto como primera medida la Industria Militar no cuenta con grupo de jurisdicción coactiva y si lo tuviera no sería viable efectuar a través de ese grupo un cobro a favor de un tercero.

Al respecto, vale la pena traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 que establece:

“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (Negrilla y Subrayas fuera del texto original)

Está claro, entonces, que la jurisdicción coactiva se predica de quien de forma permanente tenga la función administrativa de recaudo y para tal facultad deberá seguirse lo dispuesto en el Estatuto Tributario y adicionalmente se habla de obligaciones exigibles a su favor, lo cual no se da en el presente caso.

En el caso de INDUMIL, al igual que los bancos y Notarios, la labor de recaudo es una función operativa de pagos y no la función administrativa de recaudo, por lo cual no es viable otorga la competencia para tener jurisdicción coactiva, derivada de esta labor de recepción de pagos.

PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, le ha devuelto a la Industria Militar, los escritos que le han sido remitidos por competencia, sin acoger el procedimiento dispuesto para tal fin, como lo es el de “conflictos de competencia”, le solicito que en el evento en que ese Ministerio también se declare incompetente, remita la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los términos del artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



39
484

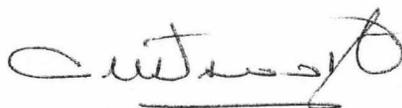
No. 01.373.137

ASUNTO : REMITE POR COMPETENCIA RECHAZO DE FACTURAS -
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -ENERO 10 DE 2013

ANEXOS

- Rechazos de las Facturas de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. , en folios.
- Decreto de nombramiento y acta de posesión del cargo.
- Copia de la cédula de ciudadanía.

Atentamente,



Señor General (r) **GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO**
Gerente General Industria Militar

Ordenó: N.P.V.
Elaboró: V.P.S.
Revisó: N.P.V.



1.388717

Incluir en
C EL TESORO



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201333100092641

Fecha: 29-01-2013

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señor
General (r) **GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO**
Gerente General
Industria Militar INDUMIL
Calle 44 No 54-11 CAN
BOGOTA D.C



ASUNTO: Respuesta Radicados No. 201342300045522, No. 201342300045512, No. 201342300045542, No. 201342300045532 y No. 201342300045502 del 16 de Enero de 2013.

Respetado General Matamoros,

En respuesta a los radicados de la referencia, me permito manifestar que no es procedente dar trámite a los rechazos y recursos de apelación de las facturas presentados por las empresas PRODECO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CERREJON LIMITED, CARBONES DE LA JAGUA S.A y CONSORICIO MINERO UNIDO S.A., a la INDUSTRIA MILITAR INDUMIL en razón a los argumentos que a continuación se exponen:

- Mediante Sentencia C-608/12 la Honorable Corte Constitucional declaró exequible el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Dicha decisión buscó poner punto final a la controversia sobre el porcentaje del impuesto social a las municiones y explosivos, haciendo tránsito a cosa juzgada; lo que significa que los fallos son inmutables, vinculantes y definitivos, por lo que las empresas PRODECO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CERREJON LIMITED, CARBONES DE LA JAGUA S.A y CONSORICIO MINERO UNIDO S.A., deben realizar el pago del impuesto facturado, cuyos recursos deben ingresar dentro del término establecido a la subcuenta de promoción de la salud del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA).
- Así las cosas, este Ministerio considera necesario que Indumil facture nuevamente el impuesto dejado de cancelar por las empresas PRODECO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CERREJON LIMITED, CARBONES DE LA JAGUA S.A y CONSORICIO MINERO UNIDO S.A., pues no existe argumento jurídico alguno para que no se proceda a realizar el pago, evitando de esta forma situaciones nocivas para la disciplina tributaria y repercusiones en las finanzas de la salud pública.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201333100092641

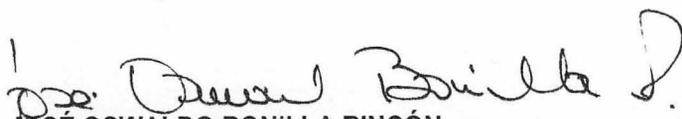
Fecha: 29-01-2013

Página 2 de 2

- Es importante señalar que el Gobierno Nacional cumplió con su deber constitucional de establecer directamente los sujetos activos y pasivos del tributo, dicha obligación se encuentra definida en el inciso 3, artículo 3 del Decreto 1792 de 2012 que señala: **“Este impuesto será recaudado por Indumil y deberá girarse al Fosyga, dentro de los primeros quince días calendario de cada mes”**. Por lo anterior, queda claro que el responsable del cobro de dicho impuesto es Indumil, tal como se indicó mediante oficio No 230088 del día 11 de Octubre de 2012 emitido por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de este Ministerio.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que la normativa atribuye tal responsabilidad a esa entidad, no se considera viable la petición especial de remitir la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, tal como lo solicita en las comunicaciones. En consecuencia, se devuelven los documentos y anexos radicados descritos en la referencia para lo de su competencia, decisión que se comunicará de igual forma a las empresas PRODECO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CERREJON LIMITED, CARBONES DE LA JAGUA S.A y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

Cordialmente,


JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
 Director de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social



Anexo(s): 5 radicados

Copia (s): PRODECO S.A., Calle 77 B No 59-61 Piso 5 Centro Empresarial las Américas II Barranquilla
 CARBONES EL TESORO S.A., Calle 77 B No 59-61 Piso 5 Centro Empresarial las Américas II Barranquilla
 CARBONES DE LA JAGUA S.A., Calle 77 B No 59-61 Piso 5 Centro Empresarial las Américas II Barranquilla
 CARBONES DEL CERREJON LIMITED., Calle 100 No 19-54 Piso 12 Bogotá D.C.
 CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., Calle 77B No 59-61 Piso 5 Centro Empresarial las Américas II Barranquilla

Elaboró: Jennifer B y Sonia R
 Revisó/Aprobó: Manika U.

Ruta electrónica: se inserta automáticamente por la opción insertar / elementos rápidos / campo / FileName / agregar la ruta al nombre de archivo / aceptar

487
8 FEB 2013

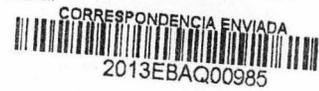


Consortio Minero Unido S.A.

Centro Empresarial Las Américas II
Calle 77 B No. 59 - 61, Piso 5
PBX: (+57 5) 3695500 - 3695501
FAX: (+57 5) 3582825
Barranquilla (Atlántico) - Colombia

Barranquilla, 14 de febrero del 2013

Fecha: 16-febrero-2013
Remitente: YUBY OROZCO-CMU
Destinatario: INDUMIL
Asunto: RECHAZO FACTURAS 2882747
Gula:



Señores
INDUSTRIA MILITAR DE COLOMBIA - INDUMIL
Ant.: General (R) Gustavo Matamoros
Gerente General
Calle 44 No. 54 - 11
L. _____ C. _____

Re: Rechazo de la Factura de Venta No. 2882747 del 7 de febrero del 2013 - Liquidación y cobro del Impuesto Social

Estimado General Matamoros:

Tomas López Vera, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.717.077 de Cali, actuando en mi condición de Apoderado General de **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, identificada con el NIT 800.103.090-2 (en adelante "**CONSORCIO MINERO UNIDO**"), por medio del presente escrito y dentro del término legal, manifiesto que **CONSORCIO MINERO UNIDO** no acepta el valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social incluido en la Factura de Venta No. **2882747** del **7 de febrero del 2013** (en adelante la "**Factura de Venta**"), y por ende la **RECHAZA** en los siguientes términos:

1. Oportunidad y procedencia del rechazo

1.1. En relación con la aceptación de las facturas cambiarias de venta, el artículo 773 del Código de Comercio establece:

"Artículo 773. Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. (...)

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en

19 FEB. 2013





Consortio Minero Unido S.A.

que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento. (...)" (Subrayamos y resaltamos)

1.2. La reclamación del valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos es realizada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la Factura de Venta, esto es, el **18 de febrero del 2013**.

1.3. La consecuencia del rechazo del valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos incluido en la Factura de Venta, es que dicha Factura de Venta no podrá tenerse como título valor, de conformidad con lo señalado en el artículo 773 del Código de Comercio, y que no resulta posible su cobro puesto que no aceptamos deber el valor cobrado por concepto del mencionado impuesto y lo RECHAZAMOS.

2. Fundamento del rechazo

El rechazo del valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos incluido en la Factura de Venta, encuentra fundamento en los siguientes argumentos:

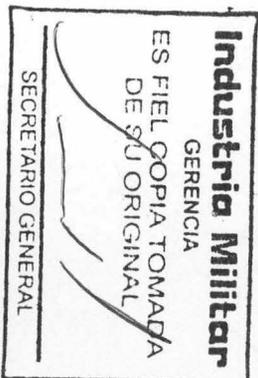
2.1. El artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 (expedida el 19 de enero de 2011), el cual modificó el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, establece lo siguiente:

"Artículo 224. Impuesto social a las armas y municiones. A partir del 1o de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término de este. El recaudo de este impuesto se destinará al fondo de solidaridad previsto en el artículo 221 de esta ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 30% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad valorem con una tasa del 20%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el Plan de Beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

Parágrafo. Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de Policía y las entidades de seguridad del Estado". (Subrayamos).

2.2. A su turno, el artículo 23 del Decreto Reglamentario 1283 de 1996, por medio del cual se reglamentó el artículo 100 de 1993, indica lo siguiente:

"Artículo 23. Recursos especiales. A la subcuenta de solidaridad ingresarán los recursos provenientes del impuesto social a las armas definido en el artículo 224 de la Ley 100 de 1993. Con ellos, se formará un fondo para financiar la atención de eventos de trauma mayor ocasionados por violencia, de la población afiliada al régimen subsidiado en los eventos no cubiertos por el POS-S y de aquella vinculada al sistema.





Consortio Minero Unido S.A.

Una vez la totalidad de esta población se afilie efectivamente al sistema de seguridad social en salud y el POS-S se iguale al POS del régimen contributivo, estos recursos se destinarán a financiar la UPC establecida para el régimen subsidiado.

Estos recursos serán recaudados por Indumil y deberán girarse dentro de los primeros quince días calendario del mes siguiente, al Fosyga, subcuenta de solidaridad.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, definirá las prioridades para la asignación de los recursos provenientes del impuesto a las armas. Estos recursos se girarán previa contratación del Ministerio de Salud con las instituciones prestadoras de servicios de salud. (...)” (Subrayamos).

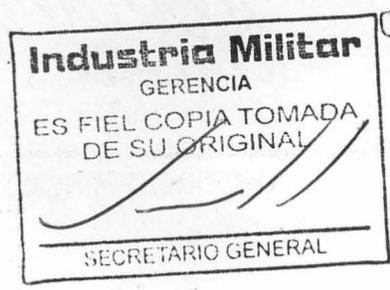
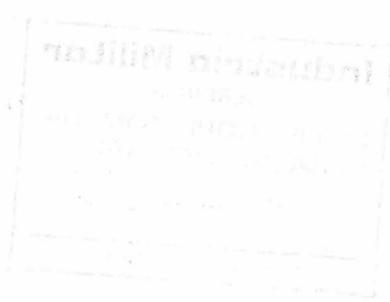
2.3. El elemento objetivo del tributo está constituido por el aspecto material o cualitativo, aspecto espacial, aspecto temporal, y aspecto cuantitativo. Después de analizada la norma que da origen al Impuesto Social a las Municiones y Explosivos se concluye que no se determina el aspecto material del elemento objetivo del tributo, en tanto no señala cuál es el hecho, acontecimiento material, acto o negocio jurídico, estado o situación de una persona, actividad de un sujeto, que concreta la manifestación de riqueza que pretende gravar.

Dicho en otras palabras, la redacción del artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 no da luces sobre cuál es el hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos y, por lo mismo, hace imposible que sea aplicable.

Si en gracia de discusión se concluyera que el hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos es el porte o la tenencia de municiones y explosivos, tendríamos que la compra de explosivos por parte de CONSORCIO MINERO UNIDO no implicaría la realización de dicho impuesto, como quiera que quienes almacenan, fabrican, manipulan y disponen de los explosivos hasta el barreno, son Indumil y su contratista Orica, mas no CONSORCIO MINERO UNIDO.

Mi representada jamás podría ser considerada como portador o tenedor de los explosivos que adquiere de Indumil, en la medida en que jamás le son entregados para su tenencia, sino que es Indumil, directamente o a través de su contratista Orica, quienes permanecen con el porte y la tenencia de los explosivos, hasta su uso.

2.4. Al revisar la disposición que contiene la regulación del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, debemos concluir que el legislador omitió enunciar a los Sujetos Activo y Pasivo del tributo, esto es, el Elemento Subjetivo del Impuesto. La ausencia de determinación del elemento subjetivo, de la cual adolece el Impuesto aludido, es de la mayor importancia como quiera que genera que, en la práctica, haya una total descoordinación en cuanto a su recaudo y administración.





Consortio Minero Unido S.A.

2.5. No obstante lo dicho, acudimos a este mecanismo contemplado en la regulación comercial como quiera que ante la falta de competencia de Indumil para propósitos de la determinación y cobro del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, actualmente no se ha creado un procedimiento para que los contribuyentes de dicho impuesto puedan oponerse a su liquidación y cobro, como ocurre por mandato constitucional con los demás tributos del orden nacional, departamental y municipal.

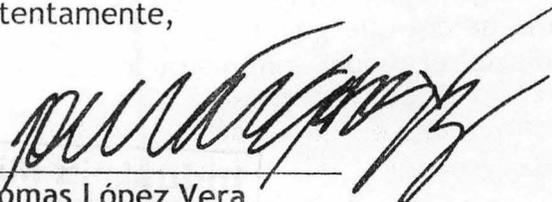
3. Solicitud

Por las razones expuestas anteriormente, respetuosamente RECHAZAMOS expresamente el cobro del valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social incluido en la Factura de Venta No. **2882747** del **7 de febrero del 2013** y solicitamos a Indumil la re-expedición de la Factura de Venta No. **2882747** del **7 de febrero del 2013**, sin lugar a la inclusión de valor alguno por concepto del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos. En el evento en que antes del vencimiento de su término de pago no recibamos la Factura de Venta re-expedida como aquí se solicita, pagaremos el valor no rechazado de la Factura de Venta indicada en la referencia.

4. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Calle 77B No. 59 - 61, Piso 5° de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Atentamente,


Tomas López Vera
C.C. No. 16.717.077 de Cali
Apoderado General
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.



ALMACÉN 70	NOMBRE ADQUIRIENTE CONSORCIO MINERO UNIDO S.A	NIT. / C.C. 800103090 8
CÓDIGO 70	DIRECCIÓN DOMICILIO Cra.54 No. 72-80 Piso 7-8	CIUDAD BARRANQUILLA
CIUDAD VALLEDUPAR	ACTIVIDAD ECONOMICA Carbón Minería Cielo Abierto	TELEFONO 3695500
FECHA 7/2/2013 02:55:00 PM	EMAIL	

DESCRIPCIÓN DE LA VENTA

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD	VR. UNITARIO	TOTAL	DESCUENTO	TOTAL
16125	Emulsión 70/30	301,424	1,613	486,196,912	0	486,196,912

Fecha: 08-febrero-2013
Remitente: INDUMIL
Destinatario: YUBY OROZCO-68
Asunto: 2882747
Gula: 1089161361
FACTURA RECIBIDA 2011
2013FACT002420

TOTAL BRUTO: 486,196,912

Más) Impuesto Social: 97,239,382
Iva: 77,791,510
Recaudo a Favor de Terceros:
Recargo de Armas:
Timbre Nacional:

175,030,892

Total: 661,227,804

(Menos) Forma de Pago

Contra Depósito: 0 No
Crédito: 661,227,804 No. 1380586
Valor Financ.: 0 Plazo (Dias): 30
Iva Financiación: 0

A PAGAR EN EFECTIVO: 0

FORMA DE PAGO:
Débito(661227804)

AUTORIZACIÓN DE VENTA
No. 1855072 ELABORADO 98519049

ALTERNATIVAS:
C.C. ANCIAS 223 U.S. 912,09 T.R.M \$ 1.768,23 DE FECHA 31-DIC-20012.

"INDUMIL COMO EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ES GRAN CONTRIBUYENTE, RESOLUCIÓN 2509 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1993 Y AGENTE DE RETENCIÓN, POR LO CUAL NO DEBE PRACTICARSE RETENCIÓN EN EL IVA, NI RETENCIÓN EN EL ICA". SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA DIAN 0547 DEL 31 DE ENERO DE 2000, "INDUMIL ES AUTORETENEDOR" LUEGO NO DEBE PRACTICARSE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN POR LA DIAN, RESOLUCIÓN No. 3878 DE 1996, ARTÍCULO 3o.

FIRMA DEL EMISOR DE LA FACTURA SR. DIRECTOR WILLIAM CIRO GÓMEZ Almacén: 70 Jagua	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE QUIEN RECIBE LA FACTURA C.C. O NIT.	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE QUIEN RECIBE LOS BIENES Y SERVICIOS C.C. O NIT.	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DEL OBLIGADO QUE IRREVOCABLEMENTE ACEPTA C.C. O NIT.
--	---	---	---

OFICINAS CENTRALES: CALLE 44 No 54-11 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA. APARTADO AEREO 7272 CONMUTADOR 220 7800 FAX 222 4689 - 222 5786

Página Web: www.indumil.gov.co E-mail: indumil@indumil.gov.co

RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. RÉGIMEN COMÚN. GRAN CONTRIBUYENTE Y AGENTE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. AUTORETENEDOR SEGÚN RESOLUCIÓN No. 547 DEL 31 DE ENERO DE 2000, DIAN.

ESTA FACTURA NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 3 RESOLUCIÓN 5878 DE 1996, DIAN.
ESTA FACTURA SE LIBRA O EMITE Y ENTREGA O REMITE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y ESTATUTO TRIBUTARIO.

- CLIENTE -

Industria Militar
GERENCIA
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

43
490

U.A.E. DIAN NIVEL CENTRAL 06-03-2014 09:50:17
Radicación No.: 2014ER13676 Fol:12 Anex:3047
Origen: INDUMIL/MATAMOROS CANACHO GUSTAVO
Destino: DESPACHO DIRECCION SECCIONAL IMPUESTOS BOGOTA/TDRR
Asunto: REF REMISION POR COMPETENCIA DIAN RECURSOS Y RECHAZO



historia, excelencia y calidad



NIT . 899.999.044-3
Oficinas Centrales
Bogotá D.C.

No. 01.514.722 Fecha Elaboración: 27/02/2014 04:28:00 p.m.

ASUNTO : Remisión por competencia DIAN recursos y rechazos Impuesto Social

Señores
Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN
Cra 8 No 6 - 64
Bogotá D.C.

Incluir en Fac. 2877074 Cerrajon

Respetados señores:

En cumplimiento a lo dispuesto, en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le remito por competencia los documentos suscritos por algunas Empresas del Sector Minero, en los cuales presentan inconformidad frente al Impuesto Social, solicitando entre otras cosas el reintegro de los pagos que se hubieren efectuado por dicho concepto.

Al respecto, es preciso señalar que al ser el Impuesto Social, un impuesto ad valorem, en donde la base gravable está constituida por el valor y la cantidad de elementos gravados, INDUMIL con el fin de facilitar a los contribuyentes el pago del impuesto expedía una "factura" en la cual relacionaba su valor; no obstante teniendo en cuenta las inconformidades presentadas frente a las facturas de venta, se modifico el procedimiento y se profirió una Circular informativa, en la cual se comunico que a partir del mes de mayo de 2013, todo cliente que requiera efectuar trámites para el porte de armas, compra de munición y/o explosivos, debe previamente acreditar el pago del valor del Impuesto Social, a través de las diferentes formas de pago, en los porcentajes dispuestos por el legislador.



"Pensando en fortalecer nuestra comunicación, la Industria Militar diseña e implementa el Área de Servicio al Cliente".
Visítenos en el Showroom – primer piso - servicioalcliente@indumil.gov.co
Teléfono directo: (57 1) 2207818 Pbx: (57 1) 2207800 ext. 1542 Móvil: 3174269095
Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.

Industria Militar
GERENCIA
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

No. 01.514.722

ASUNTO : Remisión por competencia DIAN recursos y rechazos Impuesto Social

La Industria Militar, tan solo tiene la facultad de RECAUDO, que no consiste en nada distinto de RECIBIR los pagos de los contribuyentes y CONSIGNAR los valores recaudados en los plazos señalados, tal y como lo establece el Estatuto Tributario, sin que pueda arrogarse las demás funciones de administración del tributo que no le han sido normativamente atribuidas, so pena de incurrir en extralimitación de funciones y es por ello que no es competente para pronunciarse sobre la liquidación, discusión, devolución y demás aspectos relacionados con el tributo.

Adicionalmente, es precisar señalar que INDUMIL no tiene ningún vínculo jurídico con el hecho generador del impuesto social, pues tal y como lo establece la norma dicho impuesto será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término del mismo, y las únicas autoridades competentes para otorgar permisos para portar armas de fuego y para vender municiones y explosivos son las autoridades militares, conforme a lo dispuesto por el legislador. (Artículo 32 Decreto 2535 de 1993)

Con fundamento en lo anterior, en su momento la INDUSTRIA MILITAR remitió por competencia los recursos presentados por la accionante en contra de las facturas, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, al considerar que no era competente para resolver la inconformidad allí presentada, al no ser el administrador del citado tributo, recursos estos que fueron devueltos al considerar entre otras cosas que los mismos se dirigían en contra de la Factura de Venta de las municiones y explosivos y no contra un acto administrativo expedido por dicho Ministerio.

Como consecuencia de la devolución de la documental remitida al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se tramito conflicto de competencia negativo, el cual culminó en providencia de fecha 10 de febrero de 2014 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, en la cual se preciso entre otras cosas que la función de recaudo es una de las varias funciones comprendidas en la administración de los impuestos.

Así mismo, se indicó en la citada providencia, que a la Industria Militar tan solo se le asigno la función de recaudación y que de acuerdo a la normatividad vigente la DIAN, es la titular de una competencia residual en relación con la administración de impuestos de orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, por lo tanto le corresponde las otras funciones de administración, vale decir la fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y demás aspectos relacionados con el tributo.



No. 01.514.722

ASUNTO : Remisión por competencia DIAN recursos y rechazos Impuesto Social

Vale la pena señalar, que si bien es cierto el conflicto negativo de competencias administrativas no hace referencia específica a los documentos remitidos con el presente escrito, en la providencia que resuelve el citado conflicto de competencia deja en cabeza de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la competencia para la administración del Impuesto Social a las a las Armas, Municiones y Explosivos; por lo tanto me permito remitir por competencia la documental que a continuación me permito relacionar:

CARBONES DE LA JAGUA S.A.

	CLIENTE	ACTUACION	OFICIO No.	FECHA DE ACTUACIÓN	FACTURA No.	FECHA FACTURA
1	CARBONES DE LA JAGUA S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.384.671	18/04/2013	F. 2882748	07/02/2013
2	CARBONES DE LA JAGUA S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.387.196	25/02/2013	F. 2882756	13/02/2013

CARBONES EL TESORO S.A.

	CLIENTE	ACTUACION	OFICIO No.	FECHA DE ACTUACIÓN	FACTURA No.	FECHA FACTURA
1	CARBONES EL TESORO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.384.667	18/02/2013	F. 2882749	07/02/2013
2	CARBONES EL TESORO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.387.197	25/02/2013	F. 2882761	13/02/2013
3	CARBONES EL TESORO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.387.197	25/02/2013	F. 2882760	13/02/2013
4	CARBONES EL TESORO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.387.197	25/02/2013	F. 2882757	13/02/2013



No. 01.514.722

ASUNTO : Remisión por competencia DIAN recursos y rechazos Impuesto Social

CI PRODECO S.A.

	CLIENTE	ACTUACION	OFICIO No.	FECHA DE ACTUACIÓN	FACTURA No.	FECHA FACTURA
1	CI PRODECO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.372.906	11/01/2013	F. 2882728 ✓	14/12/2012
2	CI PRODECO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.380.568	06/02/2013	F. 2923435 ✓	29/01/2013
3	CI PRODECO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.380.568	06/02/2013	F. 2923434 ✓	29/01/2013
4	CI PRODECO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.384.669	18/02/2013	F. 2882746 ✓	07/02/2013
5	CI PRODECO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.384.669	18/02/2013	F. 2882745 ✓	07/02/2013
6	CI PRODECO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.387.194	25/02/2013	F. 2882758 ✓	13/02/2013
7	CI PRODECO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.387.194	25/02/2013	F. 2882755 ✓	13/02/2013

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

	CLIENTE	ACTUACION	OFICIO No.	FECHA DE ACTUACIÓN	FACTURA No.	FECHA FACTURA
1	CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.384.670	18/02/2013	F. 2882747 ✓	07/02/2013
2	CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.387.199	25/02/2013	F. 2882759 ✓	13/02/2013
3	CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.	Rechazo y devolución de facturas	O. 01.387.199	25/02/2013	F. 2882754 ✓	13/02/2013

Calle 44 N° 54 - 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.



No. 01.514.722

ASUNTO : Remisión por competencia DIAN recursos y rechazos Impuesto Social

CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

	CLIENTE	ACTUACION	OFICIO No.	FECHA DE ACTUACIÓN	FACTURA No.	FECHA FACTURA
1	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.372.401	08/01/2013	F. 2877074	19/12/2012
2	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.372.406	08/01/2013	F. 2877073	19/12/2012
3	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.372.409	08/01/2013	F. 2877072	19/12/2012
4	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.372.412	08/01/2013	F. 2877070	19/12/2012
5	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.399.530	05/04/2013	F. 2877084	20/03/2013
6	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.399.531	05/04/2013	F. 2877083	20/03/2013
7	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.399.542	05/04/2013	F. 2877090	20/03/2013
8	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.399.546	05/04/2013	F. 2877082	20/03/2013
9	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.399.553	05/04/2013	F. 2877089	20/03/2013

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.



50
495

No. 01.514.722

ASUNTO : Remisión por competencia DIAN recursos y rechazos Impuesto Social

	CLIENTE	ACTUACION	OFICIO No.	FECHA DE ACTUACIÓN	FACTURA No.	FECHA FACTURA
10	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.399.563	05/04/2013	F. 2877088 /	20/03/2013
11	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.399.574	05/04/2013	F. 2877087 /	20/03/2013
12	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.399.583	05/04/2013	F. 2877086 /	20/03/2013
13	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.399.589	05/04/2013	F. 2877085 /	20/03/2013
14	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.402.839	16/04/2013	F. 2877096 /	08/04/2013
15	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.402.844	16/04/2013	F. 2877097 /	09/04/2013
16	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.409.485	03/05/2013	F. 2877111 /	17/04/2013
17	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.409.487	03/05/2013	F. 2877108 /	17/04/2013
18	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.409.492	03/05/2013	F. 2877105 /	17/04/2013

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.



496

No. 01.514.722

ASUNTO : Remisión por competencia DIAN recursos y rechazos Impuesto Social

	CLIENTE	ACTUACION	OFICIO No.	FECHA DE ACTUACIÓN	FACTURA No.	FECHA FACTURA
19	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.409.508	03/05/2013	F. 2877107/	17/04/2013
20	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.409.516	03/05/2013	F. 2877106/	17/04/2013
21	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.409.521	03/05/2013	F. 2877109/	17/04/2013
22	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.409.526	03/05/2013	F. 2877110/	17/04/2013
23	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.413.836	16/05/2013	F. 2877118/	30/04/2013
24	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.413.841	16/05/2013	F. 2877117/	30/04/2013
25	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.413.842	16/05/2013	F. 2877116/	30/04/2013
26	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.413.845	16/05/2013	F. 2877114/	29/04/2013
27	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.424.658	17/06/2013	F. 2877132/	31/05/2013

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.



66
497

No. 01.514.722

ASUNTO : Remisión por competencia DIAN recursos y rechazos Impuesto Social

	CLIENTE	ACTUACION	OFICIO No.	FECHA DE ACTUACIÓN	FACTURA No.	FECHA FACTURA
28	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.424.660	17/06/2013	F. 2877131✓	31/05/2013
29	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.424.670	17/06/2013	F. 2877130✓	31/05/2013
30	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.424.675	17/06/2013	F. 2877129✓	31/05/2013
31	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.424.681	17/06/2013	F. 2877128✓	31/05/2013
32	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.424.684	17/06/2013	F. 2877127✓	31/05/2013
33	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.424.688	17/06/2013	F. 2877126✓	31/05/2013
34	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.424.689	17/06/2013	F. 2877125✓	31/05/2013
35	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.424.690	17/06/2013	F. 2877124✓	31/05/2013
36	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.424.693	17/06/2013	F. 2877123✓	31/05/2013

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.



No. 01.514.722

ASUNTO : Remisión por competencia DIAN recursos y rechazos Impuesto Social

	CLIENTE	ACTUACION	OFICIO No.	FECHA DE ACTUACIÓN	FACTURA No.	FECHA FACTURA
37	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.433.454	09/07/2013	F. 2877138/	26/06/2013
38	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.433.460	09/07/2013	F. 2877144/	28/06/2013
39	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.433.463	09/07/2013	F. 2877139/	26/06/2013
40	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.433.475	09/07/2013	F. 2877140/	26/06/2013
41	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.433.478	09/07/2013	F. 2877141/	26/06/2013
42	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.433.487	09/07/2013	F. 2877142/	26/06/2013
43	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.441.049	29/07/2013	F. 2877147/	15/07/2013
44	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.441.054	29/07/2013	F. 2877156/	16/07/2013
45	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.441.058	29/07/2013	F. 2877154/	15/07/2013

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.

No. 01.514.722

ASUNTO : Remisión por competencia DIAN recursos y rechazos Impuesto Social

	CLIENTE	ACTUACION	OFICIO No.	FECHA DE ACTUACIÓN	FACTURA No.	FECHA FACTURA
46	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.441.059	29/07/2013	F. 2877153 ✓	15/07/2013
47	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.441.070	29/07/2013	F. 2877152 ✓	15/07/2013
48	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.441.071	29/07/2013	F. 2877151 ✓	15/07/2013
49	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.441.077	29/07/2013	F. 2877150 ✓	15/07/2013
50	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.441.084	29/07/2013	F. 2877149 ✓	15/07/2013
51	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.441.100	29/07/2013	F. 2877148 ✓	15/07/2013
52	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.452.099	28/08/2013	F. 2877170 ✓	16/08/2013
53	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.452.104	28/08/2013	F. 2877169 ✓	16/08/2013
54	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.452.108	28/08/2013	F. 2877168 ✓	16/08/2013

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.

No. 01.514.722

ASUNTO : Remisión por competencia DIAN recursos y rechazos Impuesto Social

	CLIENTE	ACTUACION	OFICIO No.	FECHA DE ACTUACIÓN	FACTURA No.	FECHA FACTURA
55	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.452.117	28/08/2013	F. 2877167/	16/08/2013
56	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.452.121	28/08/2013	F. 2877166/	16/08/2013
57	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.452.123	28/08/2013	F. 2877172/	16/08/2013
58	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.452.124	28/08/2013	F. 2877171/	16/08/2013
59	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.452.127	28/08/2013	F. 2877176/	20/08/2013
60	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.452.130	28/08/2013	F. 2877174/	16/08/2013
61	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.452.133	28/08/2013	F. 2877173/	16/08/2013
62	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.452.135	28/08/2013	F. 2877177/	20/08/2013
63	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Recurso de Apelación	O. 01.457.597	11/09/2013	F. 2877180/	29/08/2013

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.



No. 01.514.722

ASUNTO : Remisión por competencia DIAN recursos y rechazos Impuesto Social

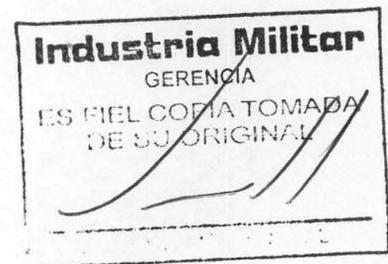
	CLIENTE	ACTUACION	OFICIO No.	FECHA DE ACTUACIÓN	FACTURA No.	FECHA FACTURA
64	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Peticiones - Recurso de Apelación	O. 01.471.614	17/10/2013	RC. 107871	30/09/2013
65	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Peticiones - Recurso de Apelación	O. 01.482.495	14/11/2013	RC. 108506	07/11/2013

Agradezco de antemano la atención que se le de a la presente y no sobra indicar que estaremos prestos a brindar toda la información requerida.

Atentamente,

Señor General (r) **GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO**
Gerente General Industria Militar

Firma		Firma		Firma		Firma	
Elabora	Carolina Ladino Cortés	Ordeno		Reviso	Nidia Padilla Valdes	VoBo	
Cargo	Profesional Especializado	Cargo		Cargo	Jefe Oficina Jurídica	Cargo	



502



historia, excelencia y calidad



NIT. 899.999.044-3
Oficinas Centrales
Bogotá D.C.

No. 01.516.930

Fecha Elaboración: 03/03/2014 03:02:00 p.m.

ASUNTO : Informa remisión por competencia CONSORCIO MINERO UNIDO S.A

Señores
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
Centro Empresarial Las Américas II
Calle 77 B N° 59-61 Piso 5
Barranquilla - Atlántico

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que los oficios con los cuales rechazó el cobro del valor correspondiente al Impuesto Social, contenido en las facturas 2882747, 2882759 Y 2882754, expedidas por la Industria Militar, fueron remitidos por competencia a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, en cumplimiento a lo dispuesto, en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, el 10 de febrero de 2014 al resolver el conflicto de competencia negativo presentado por la Industria Militar, preciso entre otras cosas que la función de recaudo es una de las varias funciones comprendidas en la administración de los impuestos.

Así mismo, indicó en la citada providencia, que a la Industria Militar tan solo se le asignó la función de recaudación y que de acuerdo a la normatividad vigente la DIAN, es la titular de una competencia residual en relación con la administración de impuestos de orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del

10 MAR 2014
Industria Militar
SECRETARÍA GENERAL
GERENCIA



"Pensando en fortalecer nuestra comunicación, la Industria Militar diseña e implementa el Área de Servicio al Cliente".

Visítenos en el Showroom - primer piso - servicioalcliente@indumil.gov.co

Teléfono directo: (57 1) 2207818 Pbx: (57 1) 2207800 ext. 1542 Móvil: 3174269095

Calle 44 N° 54 - 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.

Industria Militar
GERENCIA
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

No. 01.516.930

ASUNTO : Informa remisión por competencia CONSORCIO MINERO UNIDO S.A

Estado, por lo tanto le corresponde las otras funciones de administración, vale decir la fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y demás aspectos relacionados con el tributo.

Atentamente,

General (r) GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO
Gerente General Industria Militar

Firma		Firma		Firma		Firma	
Elabora	Carolina Ladino Cortés	Ordeno		Reviso	Nidia Padilla Valdes	VoBo	
Cargo	Profesional Especializado	Cargo		Cargo	Jefe Oficina Juridica	Cargo	

Industria Militar
 GERENCIA
 ES FIEL COPIA TOMADA
 DE SU ORIGINAL

 SECRETARIO GENERAL

504



		FECHA DEL ENVÍO 10/02/2014	GUÍA CRÉDITO No. EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.		
385-500 Centro de Soluciones SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3		ORIGEN 10 BOGOTÁ	DESTINO Barranquilla Atlántico		1098224361
DE INDUSTRIA MILITAR (INDUMIL) Dirección: CALLE 44 NO. 54-11 CAN Teléfono: 2517484	PARA Consorcio Minero Unido S.A. Dirección:			NIT./CC.	
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER 0.516.930	PESO (KILOS) 0.2	UNIDAD PIEZAS	CÓDIGO CLIENTE 10SER19278
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO Adriana ch 899999044/6/1		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO HORA: 19:00			
PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 8 No. 34A-11 www.servientrega.com LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410380 Ext. 110045.		PRUEBA DE ENTREGA 1098224361		V/R TOTAL	

GUÍA NÚMERO **1098224361**

Industria Militar
 GERENCIA
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 SECRETARIO GENERAL

25 FEB 2013

505



Consorcio Minero Unido S.A.

Centro Empresarial Las Américas II
Calle 77 B No. 59 - 61, Piso 5
PBX: (+57 5) 3695500 - 3695501
FAX: (+57 5) 3582825
Barranquilla (Atlántico) - Colombia

Barranquilla, 19 de febrero del 2013

Fecha: 22-febrero-2013
Remitente: YUBY OROZCO-CMU
Destinatario: INDUMIL
Asunto: RECHAZO FAC 2882754 Y 2882759

Guía:
CORRESPONDENCIA ENVIADA
2013EBAQ01183

Señores
INDUSTRIA MILITAR DE COLOMBIA - INDUMIL
Ant.: General (R) Gustavo Matamoros
Gerente General
Calle 44 No. 54 - 11
L. _____ C. _____

Re: Rechazo de las Facturas de Venta No. 2882754 y 2882759 del 13 de febrero del 2013 - Liquidación y cobro del Impuesto Social

Estimado General Matamoros:

Tomas López Vera, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.717.077 de Cali, actuando en mi condición de Apoderado General de **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, identificada con el NIT 800.103.090-2 (en adelante "**CONSORCIO MINERO UNIDO**"), por medio del presente escrito y dentro del término legal, manifiesto que **CONSORCIO MINERO UNIDO** no acepta el valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social incluido en las Facturas de Venta No. **2882754** y **2882759** del **13 de febrero del 2013** (en adelante la "**Facturas de Venta**"), y por ende las **RECHAZA** en los siguientes términos:

1. Oportunidad y procedencia del rechazo

1.1. En relación con la aceptación de las facturas cambiarias de venta, el artículo 773 del Código de Comercio establece:

"Artículo 773. Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. (...)

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o



CPA



Consortio Minero Unido S.A.

tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento. (...)" (Subrayamos y resaltamos)

1.2. La reclamación del valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos es realizada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción de las Facturas de Venta, esto es, el 25 de febrero del 2013.

1.3. La consecuencia del rechazo del valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos incluido en las Facturas de Venta, es que dichas Facturas de Venta no podrán tenerse como título valor, de conformidad con lo señalado en el artículo 773 del Código de Comercio, y que no resulta posible su cobro puesto que no aceptamos deber el valor cobrado por concepto del mencionado impuesto y lo RECHAZAMOS.

2. Fundamento del rechazo

El rechazo del valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos incluido en las Facturas de Venta, encuentra fundamento en los siguientes argumentos:

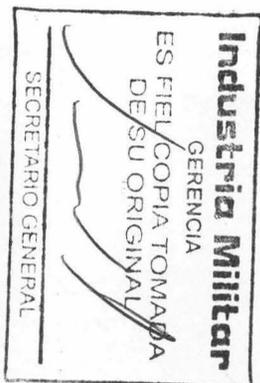
2.1. El artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 (expedida el 19 de enero de 2011), el cual modificó el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, establece lo siguiente:

"Artículo 224. Impuesto social a las armas y municiones. A partir del 1o de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término de este. El recaudo de este impuesto se destinará al fondo de solidaridad previsto en el artículo 221 de esta ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 30% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad valorem con una tasa del 20%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el Plan de Beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

Parágrafo. Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de Policía y las entidades de seguridad del Estado". (Subrayamos).

2.2. A su turno, el artículo 23 del Decreto Reglamentario 1283 de 1996, por medio del cual se reglamentó el artículo 100 de 1993, indica lo siguiente:

"Artículo 23. Recursos especiales. A la subcuenta de solidaridad ingresarán los recursos provenientes del impuesto social a las armas definido en el artículo 224 de la Ley 100 de 1993. Con ellos, se formará un fondo para financiar la atención de eventos de trauma mayor ocasionados por violencia, de la población





Consortio Minero Unido S.A.

afiliada al régimen subsidiado en los eventos no cubiertos por el POS-S y de aquella vinculada al sistema.

Una vez la totalidad de esta población se afilie efectivamente al sistema de seguridad social en salud y el POS-S se iguale al POS del régimen contributivo, estos recursos se destinarán a financiar la UPC establecida para el régimen subsidiado.

Estos recursos serán recaudados por Indumil y deberán girarse dentro de los primeros quince días calendario del mes siguiente, al Fosyga, subcuenta de solidaridad.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, definirá las prioridades para la asignación de los recursos provenientes del impuesto a las armas. Estos recursos se girarán previa contratación del Ministerio de Salud con las instituciones prestadoras de servicios de salud. (...)” (Subrayamos).

2.3. El elemento objetivo del tributo está constituido por el aspecto material o cualitativo, aspecto espacial, aspecto temporal, y aspecto cuantitativo. Después de analizada la norma que da origen al Impuesto Social a las Municiones y Explosivos se concluye que no se determina el aspecto material del elemento objetivo del tributo, en tanto no señala cuál es el hecho, acontecimiento material, acto o negocio jurídico, estado o situación de una persona, actividad de un sujeto, que concreta la manifestación de riqueza que pretende gravar.

Dicho en otras palabras, la redacción del artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 no da luces sobre cuál es el hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos y, por lo mismo, hace imposible que sea aplicable.

Si en gracia de discusión se concluyera que el hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos es el porte o la tenencia de municiones y explosivos, tendríamos que la compra de explosivos por parte de CONSORCIO MINERO UNIDO no implicaría la realización de dicho impuesto, como quiera que quienes almacenan, fabrican, manipulan y disponen de los explosivos hasta el barreno, son Indumil y su contratista Orica, mas no CONSORCIO MINERO UNIDO.

Mi representada jamás podría ser considerada como portador o tenedor de los explosivos que adquiere de Indumil, en la medida en que jamás le son entregados para su tenencia, sino que es Indumil, directamente o a través de su contratista Orica, quienes permanecen con el porte y la tenencia de los explosivos, hasta su uso.

2.4. Al revisar la disposición que contiene la regulación del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, debemos concluir que el legislador omitió enunciar a los Sujetos Activo y Pasivo del tributo, esto es, el Elemento Subjetivo del Impuesto. La ausencia de determinación del elemento subjetivo, de la cual adolece el Impuesto

Handwritten signature





Consortio Minero Unido S.A.

aludido, es de la mayor importancia como quiera que genera que, en la práctica, haya una total descoordinación en cuanto a su recaudo y administración.

2.5. No obstante lo dicho, acudimos a este mecanismo contemplado en la regulación comercial como quiera que ante la falta de competencia de Indumil para propósitos de la determinación y cobro del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, actualmente no se ha creado un procedimiento para que los contribuyentes de dicho impuesto puedan oponerse a su liquidación y cobro, como ocurre por mandato constitucional con los demás tributos del orden nacional, departamental y municipal.

3. Solicitud

Por las razones expuestas anteriormente, respetuosamente RECHAZAMOS expresamente el cobro del valor correspondiente a la liquidación y cobro del Impuesto Social incluido en las Facturas de Venta No. **2882754** y **2882759** del **13 de febrero del 2013** y solicitamos a Indumil la re-expedición de las Facturas de Venta No. **2882754** y **2882759** del **13 de febrero del 2013**, sin lugar a la inclusión de valor alguno por concepto del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos. En el evento en que antes del vencimiento de su término de pago no recibamos las Facturas de Venta re-expedidas como aquí se solicita, pagaremos el valor no rechazado de las Facturas de Venta indicadas en la referencia.

4. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Calle 77B No. 59 - 61, Piso 5° de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Atentamente,

Tomas López Vera
C.C. No. 16.717.077 de Cali
Apoderado General
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

ALMACÉN Jagua	NOMBRE ADQUIRIENTE CONSORCIO MINERO UNIDO S.A	NIT./C.C. 800103090 8
CÓDIGO 70	DIRECCIÓN DOMICILIO Cra.54 No. 72-80 Piso 7-8	CIUDAD BARRANQUILLA
CIUDAD VALLEDUPAR	ACTIVIDAD ECONOMICA 50111 Carbón Minería Cielo Abiert	TELEFONO 3695500
FECHA 13/2/2013 04:46:00 P	EMAIL	

DESCRIPCIÓN DE LA VENTA

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD	VR. UNITARIO	TOTAL	DESCUENTO	TOTAL
16125	Emulsión 70/30	780,601	1,537	1,199,783,737	0	1,199,783,737

Fecha: 16-febrero-2013
Remitente: INDUMIL
Destinatario: YUBY OROZCO-68
Asunto: 2882754
Gula: PRINCIPAL
FACTURA RECIBIDA 2011
2013FACT002830

		TOTAL BRUTO:		1,199,783,737
()	Impuesto Social:	239,966,747		
	Iva:	191,965,400		
	Recaudo a Favor de Terceros:			
	Recargo de Armas:			
	Timbre Nacional:			
		431,922,147	Total:	1,631,705,884
(Menos)	Forma de Pago			
	Contra Depósito:	0 No		
	Crédito:	1,631,705,884 No. 1382053		
	Valor Financiac.:	0 Plazo (Dias): 30		
	Iva Financiación:	0	A PAGAR EN EFECTIVO:	0

FORMA DE PAGO: Credito(1631705884)	AUTORIZACIÓN DE VENTA No. 1855093 ELABORADO 98519049
---------------------------------------	---

CONDICIONES: CIA 1 U.S \$667,03 T.R.M \$ 1.773,24 DE FECHA 31-ENE-2013.

INDUMIL COMO EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ES GRAN CONTRIBUYENTE, RESOLUCIÓN 2509 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1993 AGENTE DE RETENCIÓN, POR LO CUAL NO DEBE PRACTICARSE RETENCIÓN EN EL IVA, NI RETENCIÓN EN EL ICA. SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA DIAN DEL 05/17 DEL 31 DE ENERO DE 2000. "INDUMIL ES AUTORETENEDOR" LUEGO NO DEBE PRACTICARSE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN POR LA DIAN, RESOLUCIÓN No. 3878 DE 1996, ARTÍCULO 3o.

FIRMA DEL EMISOR DE LA FACTURA SP () HECTOR WILLIAM CIRO GÓMEZ	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE QUIEN RECIBE LA FACTURA	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE QUIEN RECIBE LOS BIENES Y SERVICIOS	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DEL OBLIGADO QUE IRREVOCABLEMENTE ACEPTA
Almacén 70 Jagua	C.C. O NIT.	C.C. O NIT.	C.C. O NIT.

OFICINAS CENTRALES: CALLE 44 No. 54-11 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA APARTADO AÉREO 7272 CONMUTADOR 220 7800 FAX 222 4889 - 222 5756
Página Web: www.indumil.gov.co E-mail: indumil@indumil.gov.co
RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. REGIMEN COMÚN. GRAN CONTRIBUYENTE Y AGENTE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. AUTORRETENEDOR SEGÚN RESOLUCIÓN No. 547 DEL 31 DE ENERO DE 2000, DIAN.
ESTA FACTURA NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 3 RESOLUCIÓN 5278 DE 1996. DIAN.
ESTA FACTURA SE LIBRA O EMITE Y ENTREGA O REMITE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y ESTATUTO TRIBUTARIO.
- CLIENTE -

Industria Militar
GERENCIA
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL



EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

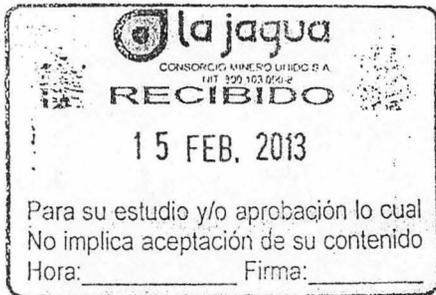
NIT 899.999.044-3
IVA REGIMEN COMÚN

FACTURA 2882759
DE VENTA No. 288275

ALMACÉN Jagua 70	NOMBRE ADQUIRIENTE CONSORCIO MINERO UNIDO S.A	NIT. / C.C. 800103090 8
CÓDIGO VALLEDUPAR	DIRECCIÓN DOMICILIO Cra.54 No. 72-80 Piso 7-8	CIUDAD BARRANQUILLA
FECHA 13/2/2013 05:00:00 P	ACTIVIDAD ECONOMICA Carbón Minería Cielo Abierto	TELEFONO 3695500
		EMAIL

DESCRIPCIÓN DE LA VENTA

Código	Descripción de Artículo	CANTIDAD	VAL UNITARIO	TOTAL	DESCUENTO	TOTAL
16125	Emulsión 70/30	783,430	1,537	1,204,131,910	0	1,204,131,910



Fecha: 16-febrero-2013
Remitente: INDUMIL
Destinatario: YUBY OROZCO-68
Asunto: 2882759
Guía: PRINCIPAL
FACTURA RECIBIDA 2011
2013FACT002835

(Más)	Impuesto Social:	240,826,382				
	Iva:	192,661,110				
	Recaudo a Favor de Terceros:					
	Recargo de Armas:					
	Timbre Nacional:					
		<u>433,487,492</u>				
(Menos)	Forma de Pago					
	Contra Depósito:	0 No				
	Crédito:	1,637,619,402 No.	1382053			
	Valor Financiac.:	0 Plazo (Dias):	30			
	Iva Financiación:	0				
				A PAGAR EN EFECTIVO:		0



FORMA DE PAGO: Crédito (1637619402)

AUTORIZACIÓN DE VENTA No. 1855093 ELABORADO 98619049

Contrato: CONSTANCIA 13 U.S.867,03 T.R.M \$ 1.773,24 DE FECHA 31-ENE-2013.

"INDUMIL COMO EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ES GRAN CONTRIBUYENTE, RESOLUCIÓN 2509 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1996, DIAN, AGENTE DE RETENCIÓN, POR LO CUAL NO DEBE PRACTICARSE RETENCIÓN EN EL IVA, NI RETENCIÓN EN EL ICA". SEGÚN RESOLUCIÓN DE DIAN 0547 DEL 31 DE ENERO DE 2000, "INDUMIL ES AUTORETENEDOR" LUEGO NO DEBE PRACTICARSE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN POR LA DIAN, RESOLUCIÓN No. 3878 DE 1996, ARTÍCULO 3o.

FIRMA DEL EMISOR DE LA FACTURA SP (r) HECTOR WILLIAM CIRO GÓMEZ	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE QUIEN RECIBE LA FACTURA	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE QUIEN RECIBE LOS BIENES Y SERVICIOS	NOMBRE, FIRMA Y FECHA DEL OBLIGADO QUE IRREVOCABLEMENTE ACEPTA
Almacén: 70 Jagua	C.C. O NIT.	C.C. O NIT.	C.C. O NIT.

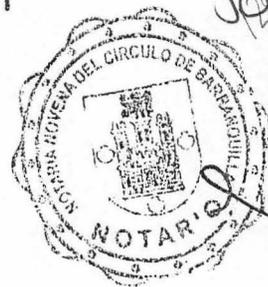
OFICINAS CENTRALES: CALLE 44 No. 54-11 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA. APARTADO AÉREO 7272 CONMUTADOR 220 7800 FAX 222 4889 - 222 5786

Página Web: www.indumil.gov.co E-mail: indumil@indumil.gov.co
RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. RÉGIMEN COMÚN. GRAN CONTRIBUYENTE Y AGENTE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. AUTORRETENEDOR SEGÚN RESOLUCIÓN No. 547 DEL 31 DE ENERO DE 2000, DIAN.

ESTA FACTURA NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 3 RESOLUCIÓN 5878 DE 1996, DIAN.
ESTA FACTURA SE LIBRA O EMITE Y ENTREGA O REMITE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y ESTATUTO TRIBUTARIO.

- CLIENTE -

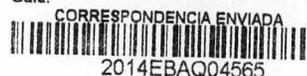
1304 / U 1
09 JUL 2014



Bogotá, 7 de Julio de 2014

Señores
INDUSTRIA MILITAR DE COLOMBIA - INDUMIL
General (R) Gustavo Matamoros
Gerente General
Calle 44 No. 54 - 11
Bogotá
E. S. D.

Fecha: 07-Julio-2014
Remitente: KATY LINEROS
Destinatario: INDUMIL
Asunto: FACTURAS EXPEDIDAS POR INDUMIL
Guía:



REF. Impuesto Social a las Municiones y los Explosivos regulado por el artículo 48 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011

Facturas expedidas por Industria Militar de Colombia - INDUMIL durante los meses de Junio de 2011 a Agosto de 2013.

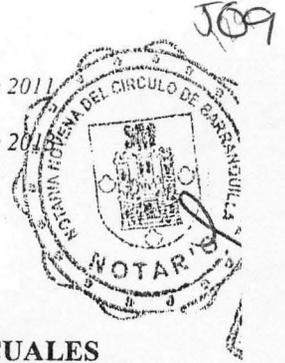
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - NIT. 800.103.090 - 8

TOMÁS LÓPEZ VERA, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.717.077 expedida en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), en calidad de Apoderado General de la sociedad **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.** (en adelante CMU la Compañía o mi representada), con NIT 800.103.090 - 8, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio que adjunto, por medio del presente escrito acredito el pago bajo protesta del Impuesto Social a las Municiones y los Explosivos, respecto de las facturas expedidas a la Compañía por los bienes y servicios suministrados por INDUMIL durante los meses de Junio de 2011 a Agosto de 2013, junto con los intereses de mora respectivos.

CMU realizó el pago del Impuesto Social a las Municiones y los Explosivos de la facturas expedidas por INDUMIL durante los meses de Junio de 2011 a Agosto de 2013 con el único fin de evitar perjuicios a la Compañía, ante un eventual proceso de cobro coactivo y como consecuencia del rechazo por parte de INDUMIL del ofrecimiento de caución conferida por compañía de seguros que le hizo CMU para garantizar el pago del mencionado tributo.

Así pues frente al pago realizado, la Compañía se permite manifestar los fundamentos de hecho y de derecho que evidencian la no procedencia del cobro realizado por INDUMIL en las facturas expedidas durante el periodo mencionado y que se detallarán adelante.





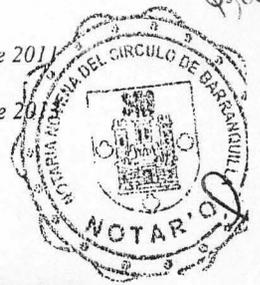
I. RELACIÓN DE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR INDUMIL SOBRE LAS CUALES SE REALIZÓ EL PAGO BAJO PROTESTA Y SE LIQUIDAN LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS

A la Compañía le fueron expedidas facturas por los bienes y servicios suministrados durante los meses de Junio de 2011 a Agosto de 2013 por parte de INDUMIL, por medio de las cuales se efectuaba el cobro del Impuesto Social a las Municiones y los Explosivos.

Durante el período mencionado CMU le fueron expedidas 98 facturas que se relacionan a continuación, con la información detallada sobre la fecha de la factura, y el valor del Impuesto Social a las Municiones y a los Explosivos liquidado en cada factura:

NO.	FECHA FACTURA	NÚMERO DE FACTURA	IMPUESTO	INTERESES	COMPROBANTE DE PAGO
1	22/06/2011	2834090	3.117.000	1.194.541	Comprobante de Pago del 18 de octubre - CMU 167 por valor de \$3.775.455.964
2	22/06/2011	2834091	6.234.000	2.389.081	
3	26/06/2011	2816517	108.420.960	40.843.395	
4	27/06/2011	2816519	8.500.160	3.202.106	
5	18/07/2011	2834147	749.248	267.726	
6	18/07/2011	2834148	211.536	75.587	
7	25/07/2011	2834176	374.744	132.534	
8	02/08/2011	2816537	199.241.436	69.192.963	
9	29/08/2011	2816556	194.948.154	62.608.670	
10	18/09/2011	2834345	1.516.008	459.047	
11	17/09/2011	2834339	9.164.000	2.774.856	
12	17/09/2011	2834340	42.095.664	12.746.552	
13	17/09/2011	2834341	7.294.544	2.208.785	
14	20/09/2011	2816564	92.164.289	27.655.585	
15	22/09/2011	2816567	167.333.316	50.211.430	
16	28/09/2011	2834392	1.498.976	440.276	
17	15/10/2011	2816578	92.036.696	25.296.357	
18	19/10/2011	2816584	119.323.982	32.796.289	
19	20/10/2011	2816586	38.357.190	10.542.503	





NO.	FECHA FACTURA	NÚMERO DE FACTURA	IMPUESTO	INTERESES	COMPROBANTE DE PAGO
20	09/11/2011	2816597	58.815.858	14.557.013	Comprobante de Pago del 18 de octubre - CMU 167 por valor de \$3.775.455.964
21	18/11/2011	2834701	20.780.000	5.143.081	
22	18/11/2011	2834702	8.567.208	2.120.397	
23	28/11/2011	2816606	152.675.232	36.591.954	
24	12/12/2011	2816616	94.070.970	21.219.238	
25	13/12/2011	2816620	6.314.490	1.424.336	
26	20/12/2011	2816627	161.702.984	35.766.259	
27	27/12/2011	2816633	94.272.222	20.193.796	
28	16/02/2012	2816646	178.387.152	29.844.762	
29	18/02/2012	2882505	92.841.408	15.532.675	
30	22/02/2012	2856571	9.836.424	1.629.229	
31	21/02/2012	2856564	43.304.000	7.172.541	
32	21/02/2012	2856565	9.418.688	1.560.039	
33	06/03/2012	2882529	196.905.802	30.289.477	
34	08/03/2012	2856614	3.972.286	611.046	
35	21/03/2012	2856692	21.104.000	2.943.925	
36	21/03/2012	2856693	11.000	1.534	
37	22/03/2012	2882547	210.132.229	29.312.624	
38	24/03/2012	2856732	20.780.000	2.898.729	
39	26/04/2012	2882562	145.756.875	20.210.450	
40	23/05/2012	2882584	129.935.003	11.840.374	
41	23/05/2012	2882585	25.943.843	2.364.142	
42	26/05/2012	2856983	5.718.768	502.802	
43	27/06/2012	2882614	174.862.595	11.031.975	
44	26/07/2012	2882637	23.005.000	874.570	
45	26/07/2012	2882638	4.144.120	157.545	

Industria Militar
GERENCIA
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
LICITARIO GENERAL

Tor



NO.	FECHA FACTURA	NÚMERO DE FACTURA	IMPUESTO	INTERESES	COMPROBANTE DE PAGO
46	27/07/2012	2882639	133.700.287	5.082.821	Pago Sucursal Virtual el 23/08/2012
47	07/12/2012	2923358	36.655.000	0	Comprobante 24155991 del 10 de enero de 2013 por valor de \$394,800,650
48	07/12/2012	2923361	19.758.000	0	Comprobante 24155991 del 10 de enero de 2013 por valor de \$394,800,650
49	08/12/2012	2882718	255.555.830	0	Comprobante 24155992 del 10 de enero de 2013 por valor de \$1,737,779,640
50	18/12/2012	2882738	162.297.352	0	Pago Sucursal Virtual - Certificación del 10 de abril de 2013
51	20/12/2012	2923416	16.420.000	0	
52	07/02/2013	2882747	97.239.382	0	
53	13/02/2013	2882754	239.956.747	0	
54	13/02/2013	2882759	240.826.382	0	
55	28/02/2013	2882773	269.276.922	0	
56	27/02/2013	2941123	10.155.600	0	
58	20/03/2013	2882779	155.208.232	0	
59	22/03/2013	2941202	573.300	0	
60	23/03/2013	2882784	272.494.506	0	
61	26/03/2013	2941211	23.100.000	0	Pago Sucursal Virtual - Certificación del 6 de junio de 2013
62	26/03/2013	2941212	22.000	0	
63	10/04/2013	2882788	214.417.367	0	
64	19/04/2013	2941300	7.656.400	0	
65	19/04/2013	2941301	18.410.700	0	
66	19/04/2013	2941302	2.213.400	0	
67	04/05/2013	2882797	283.080.896	0	
68	09/05/2013	2941461	5.980.900	0	Pago virtual del 6 de junio de 2013
69	09/05/2013	2941462	15.233.400	0	
70	10/05/2013	2941464	7.188.000	0	
71	14/05/2013	2882806	164.080.303	0	Pago virtual del 13 de junio de 2013
72	14/05/2013	2941478	520.800	0	

Industria Militar
GERENCIA
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL

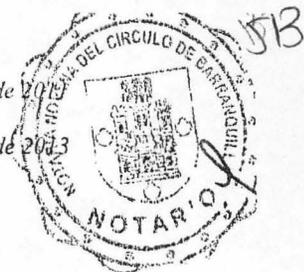
Handwritten signature



NO.	FECHA FACTURA	NÚMERO DE FACTURA	IMPUESTO	INTERESES	COMPROBANTE DE PAGO
73	14/05/2013	2941485	19.202.160	0	
74	14/05/2013	2941486	6.778.260	0	
75	14/05/2013	2941487	37.388.000	0	
76	16/05/2013	2941493	7.998.480	0	
77	27/05/2013	2882814	188.266.133	0	Pago virtual del 27 de junio de 2013
78	20/06/2013	2882823	213.900.035	0	Pago virtual del 18 de julio de 2013
79	24/06/2013	2964194	39.184.740	0	Pago virtual del 25 de julio de 2013
80	24/06/2013	2964195	3.034.620	0	
81	24/06/2013	2964196	14.379.300	0	
82	27/06/2013	2882830	269.224.400	0	Pago virtual del 18 de julio de 2013
83	08/07/2013	2882838	155.957.498	0	Pago virtual del 5 de agosto de 2013
84	24/07/2013	2964384	11.183.900	0	Pago virtual del 22 de agosto de 2013
85	24/07/2013	2964385	19.389.700	0	
86	24/07/2013	2964386	40.076.400	0	
87	24/07/2013	2964387	3.906.000	0	
88	25/07/2013	2964395	6.855.840	0	
89	25/07/2013	2964396	1.599.480	0	
90	25/07/2013	2964397	444.300	0	
91	29/07/2013	2882851	248.053.199	0	Pago virtual del 29 de agosto de 2013
92	06/08/2013	2882856	148.261.163	0	Pago virtual del 5 de septiembre de 2013
93	06/08/2013	2882858	7.825.620	0	
94	15/08/2013	2882861	180.177.481	0	Pago virtual del 12 de septiembre de 2013
95	15/08/2013	2882862	3.495.878	0	
96	22/08/2013	2964548	22.771.700	0	Pago virtual del 19 de septiembre de

Industria Militar
GERENCIA
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

Tron



NO.	FECHA FACTURA	NÚMERO DE FACTURA	IMPUESTO	INTERESES	COMPROBANTE DE PAGO
97	22/08/2013	2964549	3.906.000	0	2013
98	27/08/2013	2882868	13.578.043	0	Pago virtual del 26 de septiembre de 2013
TOTAL			7.304.700.096	655.915.617	

El valor total de los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación anterior hasta la fecha del primer pago, respecto de las facturas referidas equivale a \$655.915.617 y constituye uno de los montos sobre los cuales CMU presenta oposición. De igual forma el valor equivalente a \$7.304.700.096 correspondiente al valor del Impuesto Social liquidado en las facturas en mención, se rechaza con base en los argumentos que a continuación se exponen:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- A. En desarrollo de su objeto social, CMU realiza pedidos de explosivos a INDUMIL, quién se encarga de almacenar los productos, producir las mezclas y transportar hasta el barreno el material necesario para efectuar las voladuras requeridas por la operación minera. En virtud de lo anterior, INDUMIL expide facturas de venta dirigidas a CMU, en las cuales discrimina las sumas correspondientes al precio de venta del producto o servicio adquirido, el impuesto social, el IVA y los otros recaudos equivalentes al 5%.
- B. Frente a las facturas en mención, CMU envió a INDUMIL distintos comunicados informándole el rechazo de la totalidad de las facturas por cuanto el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011, norma originaria del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, es una norma que contiene vacíos en la determinación del tributo y no dejando claro específicamente el hecho generador del impuesto en mención y, por lo mismo, se torna improcedente, ilegal su imposición, así como sus mecanismos o procedimientos de implementación y recaudo.
- C. No obstante, mediante diferentes comunicaciones, INDUMIL reitera a la Compañía su situación de mora frente al pago del Impuesto Social y en consecuencia lo constituye como sujeto pasivo de las medidas a que haya lugar ante el incumplimiento de las obligaciones insolutas por dicho concepto.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SOPORTAN LA OPOSICIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO SOCIAL A LAS MUNICIONES Y LOS EXPLOSIVOS

Como se explica al inicio del presente escrito, aunque la Compañía realizó el pago total por valor de \$7.960.615.713 correspondiente a los intereses moratorios causados entre junio de 2011 y septiembre de 2013 y al valor del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos respecto de las



Man



CONSORCIO MINERO UNIDO S.A - NIT 800.103.090 - 8

Página 7 de 10

facturas emitidas por INDUMIL por los bienes y servicios suministrados durante los meses de Junio de 2011 a Agosto de 2013, lo cierto es que con fundamento en razones de hecho y derecho se exponen los motivos jurídicos por los cuales CMU se opone al cobro efectuado por INDUMIL, en los siguientes términos:

A. El supuesto de hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos no es ejecutado por la Compañía

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 la Ley 1438 de 2011 el artículo 224 de la Ley 100 de 1993 debía ser modificado manteniendo el impuesto social a las armas de fuego y el **Impuesto Social a las Municiones y Explosivos**, el cual se cobraría en adelante como un impuesto *ad valorem*, con una tasa del 20% sobre el valor de las municiones o explosivos.

No obstante la anterior modificación, el legislador omitió de forma evidente la determinación de los principales elementos del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, generando como consecuencia la imposibilidad de fijar el hecho generador de este tributo y en consecuencia determinar el sujeto pasivo del mencionado impuesto.

Por lo tanto, frente al caso en particular, pareciera que el legislador pretendiera que se infiriera como hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y los Explosivos, el porte de las mismas, por cuanto así lo consideró la Corte Constitucional en sentencia C - 390 de 1996 mediante la cual se declaró exequible la norma demandada al estimar que "(...) la base gravable está constituida por el valor económico de la cantidad de elementos gravados que se porten, es decir, las municiones y explosivos en poder del contribuyente".

Lo anterior fue reiterado por esta misma corporación en sentencia C- 608 de 2012, en la cual se afirmó que "Los sujetos pasivos del impuesto son, al tenor de la norma, los tenedores de municiones y explosivos, distintos de los expresamente exceptuados, que lo son las Fuerzas Armadas y de policía y las entidades de seguridad del Estado".

De manera que, pareciera ser claro cómo para la Corte Constitucional su posición de declarar exequible la norma se fundamenta en el hecho de determinar que la conducta gravada o hecho generador lo constituye el porte de municiones y explosivos; considerando el porte en su significado natural se traduce en conducir o llevar consigo, no siendo dable concluir que CMU ejecuta el hecho generador, por cuanto la misma en ningún momento porta explosivos, sino que por el contrario la Compañía solo se encarga de efectuar la explosión en el barreno sin haber portado los elementos suministrados por INDUMIL y en consecuencia sin haber ejecutado el hecho generador del impuesto en mención.



Handwritten signature or initials.



CONSORCIO MINERO UNIDO S.A - NIT 800.103.090 - 8

Página 8 de 10

B. Indeterminación de la base gravable

Al ahondar en este punto es preciso señalar que conforme a lo dispuesto por el tratadista Bravo Arteaga, la base gravable significa "(...) el aspecto cuantitativo del hecho gravado. (...) La base gravable se le denomina también **parámetro**, porque es un elemento variable de cada caso que permite expresar su magnitud y hacerlo comparable con otros similares".

Sin embargo, de la lectura juiciosa de la disposición normativa relacionada con el Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, es dable concluir la ausencia de la determinación de la base gravable por parte del legislador frente al impuesto en mención.

De manera que conforme a lo anteriormente señalado, es claro que no existe normatividad vigente que se encargue de definir de manera directa uno de los elementos del tributo como es la base gravable necesaria para determinar el aspecto cuantitativo del hecho gravado, por lo que al ser función propia del legislador fijar en cada tributo los elementos de la base gravable que deben intervenir para cada tributo en la determinación del valor de la obligación tributaria, no resulta acorde a derecho que INDUMIL se subrogue dicha facultad.

Así entonces y ante una ausencia normativa que defina de manera clara y sin lugar a equívocos uno de los elementos del tributo, no es dable aplicar la norma en mención a mi representada.

C. La destinación final de los explosivos, dado su uso industrial se escapa del marco de la finalidad del tributo en mención

Ahora bien, si en gracia de discusión se admitiera que la Compañía ejecuta el hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y los Explosivos, que no se acepta, frente al caso concreto se llegaría a la misma conclusión ya antes señalada, es decir, la Compañía no se encuentra dentro de la conducta objeto de gravamen descrita por el legislador, esto, por cuanto al ahondar en la destinación de los materiales adquiridos observamos que los mismos cumplen una función netamente industrial, con lo cual la actividad ejecutada por CMU nuevamente se encontraría fuera del marco definido por el hecho generador del impuesto social a las armas y los explosivos, más aun cuando la normatividad vigente respecto de las armas y municiones lo que pretende gravar es el porte de las mismas para la defensa personal y desincentivar el porte y uso del armamento bélico diferente al uso industrial dado por la Compañía a los productos que le suministra INDUMIL.

Por lo tanto y conforme a lo señalado, la aplicación del gravamen sobre la compra de explosivos y municiones destinados a la extracción y desarrollo de la actividad minera no



man



CONSORCIO MINERO UNIDO S.A - NIT 800.103.090 - 8

Página 9 de 10

es legítimo, por cuanto lo realmente gravado es el porte y uso de armas, municiones y explosivos para la defensa personal.

D. Ausencia de reglamentación en relación con el procedimiento en general para la administración del impuesto social de explosivos

Si bien de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 "El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: El Plan de Beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación" (Subrayado fuera del texto) actualmente no es del todo claro el procedimiento encargado de regular las facultades, competencias y límites tanto del agente recaudador como de los contribuyentes frente al impuesto en mención, con lo cual es evidente el vacío normativo frente a los mecanismos de fiscalización, liquidación, cobro, determinación, administración y discusión necesarios para el control de legalidad de los tributos.

Así entonces, al ser confusa la reglamentación vigente y no estar determinada con exactitud las facultades propias de INDUMIL, en su calidad de agente recaudador, se genera una clara vulneración de los derechos de los contribuyentes quienes no conocen los mecanismos y procedimientos aplicables a la determinación y liquidación del tributo.

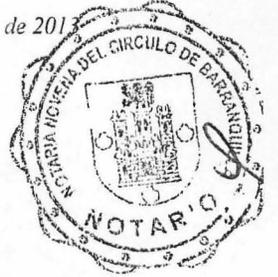
Con fundamento en las anteriores consideraciones se demuestra que CMU no se encontraba obligada al pago del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos establecido por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011, originado en las diferentes facturas que se enlistan en la relación realizada al inicio de esta comunicación por valor de \$7.304.700.096 y los correspondientes intereses moratorios pagados por la suma de \$655.915.617.

En ese orden de ideas, es importante señalar que la Compañía cuenta con otros elementos argumentativos que permiten demostrar que no ostenta la calidad de sujeto pasivo del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, los cuales serán expuestos en la oportunidad y ante la autoridad competente para ello.

La anterior precisión se realiza con el propósito de dejar constancia ante INDUMIL de la oposición jurídica de CMU al cobro que se le efectuó por concepto de Impuesto Social a las Municiones y Explosivos.



Handwritten signature or initials.



IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño el presente escrito con los siguientes documentos:

- A. Certificado de existencia y representación legal de CMU, expedido por la Cámara de Comercio con fecha reciente.
- B. Copia simple de las facturas emitidas por INDUMIL relacionadas en la parte primera de este escrito junto con la constancia de pago de cada una de ellas, en medio magnético.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 77B No. 59 - 61, Piso 5, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).
Teléfono 3695500.

Atentamente,

TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA
C.C. No. 16.717.077 de Cali (Valle del Cauca)
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
NIT 800.103.090 - 8



6600

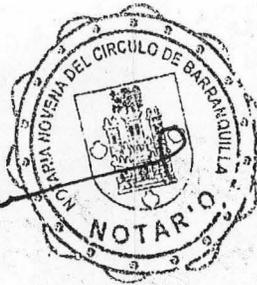
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Ante el Notario Novena del Circulo de Barranquilla
 Compareció: formas Lopez
 Quien se identifica con C.C. 16713037
 y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
 Barranquilla, 07 JUL 2014

OTRO EJEMPLAR DE ESTE DOCUMENTO SE ENVIARÁ AL OFICINARIO ENCARGADO DE LA FIDUCIARIA Y HUBIENDO EL OTRO EJEMPLAR DE LA FIDUCIARIA EN EL OFICINARIO ENCARGADO DEL CIRCULO

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 Notaria Novena del Circulo de Barranquilla
PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA
 NOTARIA ENCARGADA



Industria Militar
 GERENCIA
 ES FIEL COPIA TOMADA
 DE SU ORIGINAL
 SECRETARIO GENERAL

1686446 16 JUN 2015



www.dian.gov.co



100208223-89

DIAN No. Radicado 000S2015016893
Fecha 2015-06-10 12:04:22
Remitente SUB GES RECURSOS JURIDICOS
Destinatario CONSORCIO MINERO UNIDO SA
Anexos 0 Folios 5

Bogotá D.C. 10 de junio de 2015



Señores:
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
800.103.090-2
Apoderado general TOMÁS LÓPEZ VERA
C.C. No. 16.717.077
Calle 77B No. 59-61, piso 5°
Barranquilla (Atlántico)



REF: Manifestación de Pago bajo protesto de las Facturas expedidas por INDUMIL

Cordial saludo:

En atención a su escrito No. 2014EBAQ04565 del 07 de julio de 2014, remitido a la DIAN por parte de INDUMIL con Oficio No. 01.566.821 del 15 de julio de 2014, radicado con el No. 2014ER44698 del 16 de julio de 2014, con el cual se opone al cobro efectuado por parte de INDUMIL del impuesto social a las municiones y explosivos junto con los intereses moratorios respecto de las facturas que se relacionan a continuación, este Despacho se pronuncia en virtud de la Consulta del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2013-00381-00 del 10 de febrero de 2014 que declaró que la DIAN es la entidad competente para la administración de los impuestos sociales al porte de armas de fuego y a las municiones y explosivos establecido por el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 48 de la Ley 438 de 2011, con la aclaración de que el escrito que se estudia, no hace parte del conflicto de competencias.

Las Facturas que relaciona en su escrito son: Nos. 2834090, 2884091 del 26 de junio de 2011, 281517 del 26 de junio de 2011, 2816519 del 27 de junio de 2011, 2834147, 2834148 del 18 de julio de 2011, 2834176 del 25 de julio de 2011, 2816537 del 02 de agosto de 2011, 2816556 del 29 de agosto de 2011, 2834345 del 18 de septiembre de 2011, 2834339, 2834340, 2834341 del 17 de septiembre de 2011, 2816564 del 20 de septiembre de 2011, 2816567 del 22 de septiembre de 2011, 2834392 del 28 de septiembre de 2011, 2816578 del 15 de octubre de 2011, 2816584 del 19 de octubre de 2011, 2816586 del 20 de octubre de 2011, 2816597 del 09 de noviembre de 2011, 2834701, 2834702 del 18 de noviembre de 2011, 2816606 del 28 de noviembre de 2011, 2816616 del 12 de diciembre de 2011, 2816620 del 13 de diciembre de 2011, 2816627 del 20 de diciembre de 2011, 2816633 del 27 de diciembre de 2011, 2816646 del 16 de febrero de 2012, 2882505 del 18 de febrero de 2012, 2856571 del 22 de febrero de 2012, 2856564, 2856565 del 21 de febrero de 2012, 2882529 del 06 de marzo de 2012, 2856614 del 08 de marzo de 2012, 2856692 del 21 de marzo de 2012, 2856693 del 21 de marzo de 2012, 2882547 del 22 de marzo de 2012,

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
www.dian.gov.co/contactenos/PQRS y Denuncias

Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos

Carrera 8ª N° 6C -38 piso 6°
PBX 607 99 99 ext. 1738

2856732 del 24 de marzo de 2012, 2882562 del 26 de abril de 2012, 2882584, 2882585 del 23 de mayo de 2012, 2856983 del 26 de mayo de 2012, 2882614 del 27 de junio de 2012, 2882637, 2882638 del 26 de julio de 2012, 2882639 del 27 de julio de 2012, 2923358, 2923361 del 07 de diciembre de 2012, 2882718 del 08 de diciembre de 2012, 2882738 del 18 de diciembre de 2012, 2923416 del 20 de diciembre de 2012, 2882747 del 07 de febrero de 2013, 2882754, 2882759 del 13 de febrero de 2013, 2882773 del 28 de febrero de 2013, 2941123 del 27 de febrero de 2013, 2882779, 2941202 del 20 de marzo de 2013, 2882784 del 23 de marzo de 2013, 2941211, 2941212 del 26 de marzo de 2013, 2882788 del 10 de abril de 2013, 2941300, 2941301, 2941302 del 19 de abril de 2013, 2882797 del 04 de mayo de 2013, 2941461, 2941462 del 09 de mayo de 2013, 2941464 del 10 de mayo de 2013, 2882806, 2941478, 2941485, 2941486, 2941487 del 14 de mayo de 2013, 2941493 del 16 de mayo de 2013, 2882814 del 27 de mayo de 2013, 2882823 del 20 de junio de 2013, 296194, 2964195, 2964196 del 24 de junio de 2013, 2882830 del 27 de junio de 2013, 2882838 del 08 de julio de 2013, 2964384, 2964385, 2964386, 2964387 del 24 de julio de 2013, 2964395, 2964396, 2964397 del 25 de julio de 2013, 2882851 del 29 de julio de 2013, 2882856, 2882858 del 06 de agosto de 2013, 2882861, 2882862 del 15 de agosto de 2013, 2964548 del 22 de agosto de 2013 y 2964549 del 22 de agosto de 2013.

Sustenta la reclamación del impuesto pagado por la suma de \$7.304.700.096 y los intereses moratorios por valor de \$655.915.617 con el argumento de que el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 no da luces sobre cuál es el hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, también que existe ausencia de determinación de la base gravable, lo que hace imposible que sea aplicable, frente al cual este Despacho manifiesta lo siguiente:

La Ley 100 de 1993, estableció:

"ARTÍCULO 224. A partir del 1 de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término de éste. El recaudo de este impuesto se destinará al Fondo de Solidaridad previsto en el artículo 221 de esta Ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 10% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad-valorem con una tasa del 5%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el plan de beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de policía y las entidades de seguridad del Estado".

La anterior norma legal fue modificada por la Ley 1438 de 2011, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 48. *IMPUESTO SOCIAL A LAS ARMAS Y MUNICIONES*. Modifíquese el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos

Carrera 8ª N° 6C -38 piso 6°
PBX 607 99 99 ext. 1738





www.dian.gov.co

"Artículo 224. *Impuesto social a las armas y municiones.* A partir del 1o de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término de este. El recaudo de este impuesto se destinará al fondo de solidaridad previsto en el artículo 221 de esta ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 30% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad valorem con una tasa del 20%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el Plan de Beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de Policía y las entidades de seguridad del Estado".

En la Sentencia C-390 de 1996 del 22 de agosto de 1996, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, la Corte Constitucional declaró exequible el mencionado artículo 224 de la Ley 100 de 1993, para lo que consideró:

"(...)

2. La indicación exacta de los elementos tributarios por parte del Congreso en los gravámenes del orden nacional

"(...) Por el contrario, en cuanto al aspecto del que se viene tratando, no hay motivo para declarar la inexecutable de la norma tributaria si ella presenta con suficiente exactitud y determinación los puntos indicados en la norma constitucional, que, integrados, configuran el gravamen.

(...)

Los dos tributos presentan como denominador común el propósito social de su establecimiento y, por tanto, tienen elementos comunes, como el sujeto activo y la destinación de los recursos que se captan.

El cotejo entre la norma tributaria en cita y la Constitución permite definir los elementos tributarios así:

(...)

2) En cuanto al "impuesto social a las municiones y explosivos", puede procederse a la verificación de los requisitos constitucionales mediante un análisis de la norma legal en su conjunto, cuyo claro sentido no deja dudas.

Como ya se dijo, este tributo tiene en común con el establecido sobre las armas el sujeto activo -que, a todas luces, es la Nación- y la destinación, que "igualmente", como reza el texto, es la del Fondo de Solidaridad.

Los sujetos pasivos del impuesto son, al tenor de la norma, los tenedores de municiones y explosivos, distintos de los expresamente exceptuados, que lo son las Fuerzas Armadas y de policía y las entidades de seguridad del Estado.

Puesto que se trata de un impuesto "ad valorem", la base gravable está constituida por el valor económico de la cantidad de elementos gravados que se porten, es decir, las municiones y explosivos en poder del contribuyente, a quien le corresponderá pagar como tarifa una tasa del 5% sobre la indicada base.

Desde luego, al igual que en el gravamen ya examinado, se parte del supuesto de que el portador de las municiones y los explosivos obtendrá el permiso de la autoridad competente, pues el cobro del impuesto se concreta al expedirlo o renovarlo.

Al respecto, no se olvide que, de conformidad con el monopolio establecido por el artículo 223 de la Carta Política, sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos y 'nadie podrá portarlos sin permiso de la autoridad competente', el cual, en todo caso, 'no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas'.

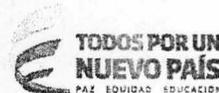
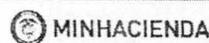
Posteriormente, en sentencia C-608 del 1 de agosto de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. D-8926, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 48 de la ley 1438.

Se observa que el artículo 224 de la Ley 100 de 1993 creó el denominado impuesto social a las municiones y explosivos a cargo de quienes porten estos elementos dentro del territorio nacional, *ad valorem* con una tasa del cinco por ciento; si bien la norma legal advierte que el gobierno nacional reglamentará los mecanismos de pago, el uso de los recursos, el plan de beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación, la Corte Constitucional en la referida Sentencia C- 390 de 1996, consideró que la norma legal citada fijó de manera clara y precisa los componentes esenciales de la obligación de acuerdo con lo exigido en el artículo 338 de la Constitución Política es decir, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Respecto del impuesto social al porte de municiones y explosivos de acuerdo con lo exigido en el artículo 338 de la Constitución Política, la Corte consideró que el sujeto activo es la nación, la destinación es el Fondo de Solidaridad, los sujetos pasivos del impuesto son los tenedores de municiones y explosivos; como se trata de un impuesto *ad valorem* la base gravable está constituida por el valor económico de la cantidad de elementos gravados que se porten es decir, las municiones y explosivos en poder del contribuyente quien debía pagar el cinco por ciento (5%) sobre la base indicada.

De igual manera según la Corte, la norma legal mencionada consagró que los impuestos deberán empezar a cobrarse a partir del 1° de enero de 1996, es decir con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, no se trata de impuestos retroactivos de acuerdo con lo exigido en el artículo 363 de la Constitución Política, el objeto del tributo es el principio de





www.dian.gov.co

solidaridad previsto en los artículos 1°, 95 y 363 ibídem; además cumplen con la unidad de materia por lo que resolvió declarar exequible el artículo 224 de la Ley 100 de 1993.

Como se observa, la norma sí estableció los elementos materiales del tributo, lo cual fue plenamente analizado por la Corte Constitucional, motivo por el cual se descarta el argumento relacionado con la falta de enunciación del hecho generador y la base gravable.

En cuanto al argumento de que los explosivos no le son entregados para su tenencia, sino que INDUMIL es quien permanece con el porte y la tenencia de los mismos, se señala que no puede equipararse el porte con el transporte del mismo.

El hecho generador está constituido por el porte de explosivos; el artículo 223 de la Constitución Política, el Decreto Ley, 2535 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1809 de 1994, se refieren indistintamente a la posesión o tenencia y el porte de armas, municiones y explosivos, supeditada en todos los casos tal posesión o porte y tenencia de estos elementos bélicos, al permiso por parte de la autoridad competente.

Con base en los aspectos técnicos suministrados por INDUMIL respecto al caso, se analiza que el artículo 16 del Decreto 2535 de 1993, precisa que se entiende por tenencia la posesión del bien bélico allí descrito (armas) dentro del inmueble registrado en el correspondiente permiso; el artículo 17 establece que el porte es la acción de llevar consigo o al alcance los bienes bélicos (armas y municiones) con el respectivo permiso de autoridad competente; el artículo 51 se refiere a la venta de explosivos y sus accesorios previo el cumplimiento de los requisitos allí mencionados; los artículos 53 y 54 se refieren al transporte de los explosivos y sus accesorios para lo cual deben observarse las regulaciones de la Aeronáutica Civil en el caso del transporte aéreo y a los requisitos expedidos por el Comando General de las fuerzas militares en los demás casos de transporte.

Si bien el porte como hecho generador del gravamen significa acción de llevar consigo o al alcance en este caso, los explosivos previa expedición del permiso para portarlos, no puede confundirse con su transporte, actividad ésta última que es posible con la posterior expedición de la autorización para la movilización del material explosivo o salvoconducto de transporte bajo las estrictas medidas de seguridad previa coordinación con la unidad militar y escolta militar en el caso de requerirse.

El procedimiento antes descrito distingue los requisitos para la obtención y expedición del permiso para portar explosivos que autorizan su compra por parte del solicitante, incluye la autorización a INDUMIL para que recaude el valor del uso de estos elementos bélicos y los entregue al solicitante; precisa en lo concerniente al transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo de los explosivos y sus accesorios, que para la entrega de los bienes se requiere la autorización para la venta de explosivos, el permiso para el transporte expedido por la autoridad competente, la factura de pago expedida por INDUMIL, solicitud escrita a la autoridad militar para la justificación de la escolta, certificación de la entidad transportadora en la que se responsabilice por el transporte y custodia del material del lugar de origen hasta el destino final.

Dentro de los pasos para comprar explosivos se incluyen: La solicitud de cotización, diligenciamiento y envío de la orden de compra según formato, pago del pedido, facturación y entrega del material; en este punto se precisa que antes de retirar el material se debió efectuar el pago del pedido incluido el servicio de transporte y escolta en los casos en que se aplique o requiera.

Acerca del retiro del material se precisa que una vez retirado el material de los almacenes de INDUMIL, la movilización y seguridad de los productos explosivos y accesorios de voladura estarán bajo la responsabilidad de la empresa solicitante hasta el destino final.

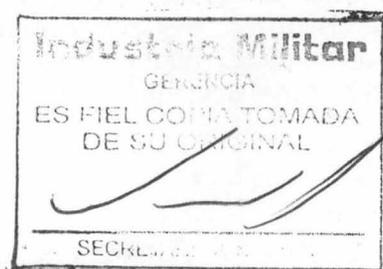
De acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias es claro que la facturación y entrega de los explosivos por parte de INDUMIL a la persona pública o privada solicitante, se efectúa previa acreditación del pago del valor de los bienes adquiridos incluidos los servicios de transporte, escolta, impuestos, previa acreditación de la expedición del correspondiente permiso o su renovación por parte de la autoridad competente el cual incluye la autorización de su transporte actividad que si bien está controlada por las autoridades militares, es responsabilidad entera del adquirente.

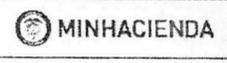
En consideración a la interpretación que realizó la Corte Constitucional de la norma legal mediante la sentencia C-390 de 1996, la palabra portar, no se entiende como el hecho físico de conducir o llevar de una parte a otra esto es transportar el explosivo adquirido por el contribuyente, pues como anteriormente se explicó, la Corte definió el alcance de la expresión "Portar" y lo asimiló a la palabra "poder" que claramente, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua hace alusión a una facultad o derecho y no a la actividad física consistente en conducir o trasladar de un lugar a otro, como erróneamente lo interpreta en su escrito.

Por tanto, es equivocado equiparar el porte de explosivos el cual se concreta con la expedición del permiso que autoriza su compra, con el transporte de aquellos, actividad ésta que si bien está controlada por las autoridades militares, cuyo servicio inclusive puede facturarlos INDUMIL y su pago estar a cargo del particular autorizado, la responsabilidad por la movilización de estas mercancías es del solicitante beneficiario del permiso respectivo y no de INDUMIL.

Respecto al argumento de que el uso industrial de bienes o sustancias explosivas se encuentra por fuera del marco del hecho generador del impuesto social a las armas, municiones y explosivos pues en su criterio el gravamen se aplica al porte y uso de armas, municiones y explosivos para defensa personal, se precisa:

De acuerdo con las consideraciones de la Corte Constitucional en las referidas Sentencias C- 390 de 1996 y C- 608 de 2012, la exequibilidad de los artículos 224 de la Ley 100 de 1993 y 48 de la Ley 1438 de 2011, respectivamente, al verificarse las exigencias constitucionales del artículo 338 de la Constitución Política en relación con los elementos estructurales de la obligación tributaria que creó los impuestos sociales a la tenencia o porte





www.dian.gov.co

de armas de fuego y el impuesto social a la tenencia o porte de municiones y explosivos; en relación con este segundo tributo se advirtió que el hecho generador está constituido por la tenencia o porte de explosivos.

Se observa que las normas legales analizadas no contemplan expresamente ninguna excepción en relación con el porte de explosivos es decir, no establecen ningún tratamiento de exclusión o exención respecto de los explosivos utilizados para uso industrial o para otros usos como en forma equivocada lo interpreta la recurrente, salvo las excepciones expresamente consideradas derivadas de los artículos 216 y 223 de la Constitución Política, aplicables a las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de Policía y las entidades de seguridad del Estado

De manera que donde el legislador no distingue no le es dable al intérprete distinguir mucho menos en tratándose de normas creadoras de tributos las cuales, dada la amplia competencia legislativa para crear impuestos, también expresamente deben establecer las exenciones o exclusiones del gravamen.

Sobre este tema en particular, la Corte Constitucional en la sentencia D- 8304 del 18 de mayo de 2011, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló:

"El artículo 150, numeral 12 de la Constitución Política, en concordancia con el 154 y 338, señala que el Congreso tiene una amplia competencia para establecer impuestos, para determinar quienes habrán de pagarlos y para decidir, según su libre apreciación, cuáles serán los casos de exención o exclusión aplicables. Sobre el particular la disposición señala "Art. 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 12) Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales."

(...) Como consecuencia de lo anterior, el legislador es también el competente para establecer exenciones tributarias. En efecto, si el legislador tiene la facultad para crear tributos, también está autorizado para modificarlos, suprimirlos, aumentarlos o para señalar los casos en que, por razones de política fiscal o económica, algunos sujetos o bienes queden eximidos de su pago o de la proporción de la exención.

(...)" (se subraya)

Adicionalmente, el Decreto Ley 2535 de 1993, fijó normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, clasificó las armas, estableció el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos entre otros temas; en el caso específico de las armas el Título II las definió y clasificó en armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública, armas de uso restringido y armas de uso civil; dentro de las armas de uso civil incluyó a las armas de defensa personal, las armas deportivas y las armas de colección.

Si bien dentro de este Título II el artículo 17 del Decreto 2535 de 1993 establece que se entiende por porte de armas y municiones la acción de llevarlas consigo, o a su alcance para defensa personal, no significa que todas las armas, los explosivos y las municiones que se porten sean para defensa personal como en forma equivocada lo interpreta la recurrente; lo anterior en razón a que pueden portar o llevarse consigo con el respectivo permiso, armas de colección y armas deportivas cuya definición según el citado decreto descarta que su uso sea para defensa personal.

El párrafo 1 del artículo 51 del Decreto 2535 de 1993 precisa que la venta de explosivos es una potestad discrecional del Estado a través de la autoridad militar competente; sin embargo autoriza que la venta podrá ser permanente cuando se acredite su uso para fines industriales; por ello el artículo 55 ibídem también autoriza que se establezcan marca, o numeración, distintivos especiales con el fin de controlar las cantidades indispensables para el uso o empleo industrial de los explosivos por parte de las personas autorizadas legalmente.

Sin embargo, de estas normas legales no se concluye que los bienes o sustancias explosivas de uso industrial no están incluidos en la base gravable del impuesto analizado, como lo asegura en su escrito, motivo por el que tal argumento no presenta sustento.

Ahora bien, en relación con la falta de competencia de INDUMIL, se advierte que el artículo 27 del Decreto 1283 de 1996, modificado por el artículo 3° del decreto 1792 del 28 de agosto de 2012, señaló que INDUMIL únicamente tiene la facultad de recaudo del impuesto social a las municiones y explosivos de manera que, en ejercicio de esta función, como ente recaudador una vez expide la factura de venta de explosivos por la operación económica realizada, debe constatar que los tenedores de municiones y explosivos paguen el veinte por ciento (20%) sobre el valor de los bienes adquiridos y luego consignar dicha suma a la dependencia competente del Estado.

Es evidente que INDUMIL solo tiene la facultad de recaudar los recursos provenientes del impuesto social a las municiones y explosivos de que trata el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 y girarlo dentro del término previsto al FOSYGA.

Como quiera que INDUMIL es una empresa industrial y comercial del Estado que de acuerdo con las normas constitucionales y legales antes mencionadas desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial y de gestión económica para lo cual se sujeta a las reglas del derecho privado, es claro que respecto de las actividades económicas de compraventa de bienes debe expedir las correspondientes facturas de venta; de manera que para cumplir su función administrativa de recaudo del impuesto estudiado debe liquidarlo para lo cual únicamente sobre la base de los bienes adquiridos aplica la tarifa legal y cobrarlo dentro de la respectiva factura incluidos otros gravámenes como el IVA y el impuesto de timbre de ser procedentes.





www.dian.gov.co

Las normas legales creadoras del impuesto social a las municiones y explosivos no fijaron un procedimiento de determinación y liquidación oficial del impuesto entendida como la facultad administrativa de modificación del impuesto a partir de valores autoliquidados por el contribuyente; por el contrario, la norma reglamentaria fijó la función de recaudo a cargo de INDUMIL en virtud de la cual esta autoridad expidió el aludido acto administrativo de recaudo, por tanto no son aceptadas sus manifestaciones.

En los términos expuestos se dan por contestados sus argumentos.

Contra el presente escrito no proceden recursos en sede administrativa.

Atentamente,

Alba de la Cruz Berrío Baquero

ALBA DE LA CRUZ BERRÍO BAQUERO
Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: Gina Marcela Morales Restrepo



- c.c. Industrial Militar-INDUMIL
Dr. Juan Manuel Padilla Cepeda
CL 44 54 11 CAN
Bogotá D.C.
- c.c. Ministerio de Salud y Protección Social
Dr. Alejandro Gaviria Uribe
CR 13 32 76
Bogotá D.C.
- c.c. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Oficina Jurídica
CR 8 6 C 38
Bogotá D.C.
- c.c. Dirección de Gestión Jurídica DIAN
Dra. Dalila Astrid Hernandez Corso
Nivel Central



historia, excelencia y calidad



NIT. 899.999.044-3
Oficinas Centrales
Bogotá D.C.

DIAN NIVEL CENTRAL 16-07-2014 09:04:00
Radicación No.: 2014ER44698 Folio: 2 Anex: 21
Origen: INDUMIL COLOMBIA/MATAMOROS CANACHO GUSTAVO
Destino: DIRECCION DE GESTION JURIDICA/HERNANDEZ CORZO DA
Asunto: REMISION POR COMPETENCIA PAGO BAJO PROTESTA CONS

78
523

No. 01.566.821 Fecha Elaboración: 15/07/2014 09:04:00 a.m.

ASUNTO : Remisión por competencia pago bajo protesta Consorcio Minero Unido S.A

Doctora
DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO
Directora de Gestión Jurídica.
Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 8 No 6 – 64 Bogotá D.C.

En cumplimiento a lo dispuesto, en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le remito por competencia el escrito original con sus anexos, radicado en la industria militar el 09 de julio de 2014 bajo el número N° 1564701, mediante el cual acredita el pago bajo protesta del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, durante los meses de junio de 2011 a agosto de 2013, teniendo en cuenta que en providencia del 10 de febrero de 2014 la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, preciso entre otras cosas que la función de recaudo es una de las varias funciones comprendidas en la administración de los impuestos.

Así mismo, se indicó en la citada providencia, que a la Industria Militar tan solo se le asigno la función de recaudación y que de acuerdo a la normatividad vigente la DIAN, es la titular de una competencia residual en relación con la administración de impuestos de orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, por lo tanto le corresponde las otras funciones de administración, vale decir la fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y demás aspectos relacionados con el tributo.

Agradezco de antemano, la atención que se le brinde a la presente y no sobra indicar que estaremos prestos a brindar toda la información que se requiera y este a nuestro alcance, tendiente a dar respuesta al peticionario.



“Pensando en fortalecer nuestra comunicación, la Industria Militar diseña e implementa el Área de Servicio al Cliente”.

Visítenos en el Showroom – primer piso - servicioalcliente@indumil.gov.co
Teléfono directo: (57 1) 2207818 Pbx: (57 1) 2207800 ext. 1542 Móvil: 3174269095
Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.

Industria Militar
GERENCIA
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

524

No. 01.566.821

ASUNTO : Remisión por competencia pago bajo protesta Consorcio Minero Unido S.A

PETICIÓN ESPECIAL

En el evento en que la DIAN, considere que no es la Entidad competente para pronunciarse en el caso bajo estudio, cordialmente le solicito acoger el procedimiento dispuesto para tal fin, como lo es el de "conflictos de competencia", en los términos del artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitiendo la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado y se informe o se de respuesta directamente al peticionario.

Atentamente,

Señor General (r) GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO
Gerente General Industria Militar

Firma		Firma		Firma		Firma	
Elabora	Carolina Ladino Cortés	Ordeno		Reviso	Nidia Radilla Valdes	VoBo	
Cargo	Profesional Especializado	Cargo		Cargo	Jefe Oficina Jurídica	Cargo	

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co.



22 JUL 2014

525



historia, excelencia y calidad

NIT. 899.999.044-3
Oficinas Centrales
Bogotá D.C.

No. 01.567.115 / 1105798281

Fecha Elaboración: 15/07/2014 03:14:00 p.m.

ASUNTO : Informa sobre remisión por competencia pagos bajo protesta

Doctor
TOMAS LOPEZ VERA
Calle 77 B N° 59-61 piso 5
Barranquilla – Atlántico.

Por medio del presente, me permito comunicarle que los oficios radicados en la Industria Militar bajo los números 1564696, 1564689, 1564677, 1564701, en los cuales acredita el pago bajo protesta del Impuesto Social, de las Empresas Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., C.I. Prodeco S.A., Carbones el Tesoro, desde el mes de junio de 2011 a agosto de 2013, fueron remitidos por competencia a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, en cumplimiento a lo dispuesto, en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sobre el particular, es importante señalar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, el 10 de febrero de 2014 al resolver el conflicto de competencia negativo presentado por la Industria Militar, preciso entre otras cosas que la función de recaudo es una de las varias funciones comprendidas en la administración de los impuestos.

Así mismo, le reitero que en la citada providencia se preciso que a la Industria Militar tan solo se le asigno la función de recaudación y que de acuerdo a la normatividad vigente la DIAN, es la titular de una competencia residual en relación con la administración de impuestos de orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, por lo tanto le corresponde las otras funciones de administración, vale decir la fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y demás aspectos relacionados con el tributo.



"Pensando en fortalecer nuestra comunicación, la Industria Militar diseña e implementa el Área de Servicio al Cliente".

Visítenos en el Showroom – primer piso - servicioalcliente@indumil.gov.co

Teléfono directo: (57 1) 2207818 Pbx: (57 1) 2207800 ext. 1542 Móvil: 3174269095

Calle 44 N° 54 – 11 CAN Fax: 2224889 - 2225786. PBX: 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co

TEL: (57) 1 2207800 E-mail: indumil@indumil.gov.co



No. 01.567.115

ASUNTO : Informa sobre remisión por competencia pagos bajo protesta

Vale la pena señalar que si bien es cierto, al momento de resolver el citado conflicto de competencias administrativas, el H. Consejo de Estado, limito la decisión a los casos presentados dentro del conflicto de competencia, también lo es que hay una competencia residual reglamentada en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, por lo tanto se le reitera que INDUMIL, no es competente para pronunciarse frente a los escritos, por usted presentados.

Con fundamento en lo anterior, lo invito a presentar las inconformidades frente a dicho tributo ante la Entidad competente, evitando así mayor desgaste administrativo, como quiera que ya existe un pronunciamiento del H. Consejo de Estado, frente al tema y que a pesar de ser específico, debe aplicarse por analogía, máxime cuando por disposición legal, la DIAN tiene una competencia residual, pues su administración no está asignada a otra entidad del Estado. Adicionalmente en reiteradas oportunidades se le ha precisado que INDUMIL tan solo recuda el Impuesto Social y carece de competencia para pronunciarse sobre los demás aspectos.

Atentamente,

General (r) GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO
Gerente General Industria Militar

Firma		Firma		Firma		Firma	
Elabora	Carolina Ladino Cortés	Ordeno		Reviso	Nidia Padilla Valdes	VoBo	
Cargo	Profesional Especializado	Cargo		Cargo	Oficina Jurídica	Cargo	



52572



		FECHA DEL ENVÍO 22/07/2014		GUÍA CRÉDITO No. EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.				1105798281	
39-500 Centro de Soluciones SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3		ORIGEN 10 BOGOTA		DESTINO Barranquilla					
REMITENTE DE INDUSTRIA MILITAR (INDUMIL) Dirección: CALLE 44 NO. 54-11 CAN		PARA Dr Tomas Lopez Veja		DIRECCIÓN: Calle 44 # 54-61 Piso 5.					
Teléfono:		NIT./CC.		Centro de Mensajería Américas II		NIT./CC.			
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	LA	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN	
		1.569.115	23	JUL	2014		10SER19278	10SER19278	
REMITENTE NOMBRE, LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD		HORA		VR DECLARADO		VR FLETES	
899999044/6/1		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		40RA: [Signature]		1105798281		VR OTROS	
PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 8 No. 34A-11 www.servientrega.com		LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS: 7700200 FAX: 7700410380 Ext. 110045.		PRUEBA DE ENTREGA 1105798281				VR TOTAL	

GUÍA NÚMERO 1105798281

Industria Militar
GERENCIA
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL



www.dian.gov.co

100208223-75

Bogotá D.C. 04 de junio de 2015

Señores:

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

NIT. 800.103.090-2

Apoderado general TOMÁS LÓPEZ VERA

C.C. No. 16.717.077

Calle 77B No. 59-61, piso 5°

Barranquilla (Atlántico)

REF: 2882738 y 2923416 del 18 y 20 de diciembre de 2012

Cordial saludo:

En atención a su escrito con el cual rechaza las facturas de la referencia, este Despacho se pronuncia en virtud de la Consulta del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2013-00381-00 del 10 de febrero de 2014 que declaró que la DIAN es la entidad competente para la administración de los impuestos sociales al porte de armas de fuego y a las municiones y explosivos establecido por el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 48 de la Ley 438 de 2011, en los casos objeto del conflicto de competencias relacionados con el **rechazo de facturas** y los recursos de apelación interpuestos contra INDUMIL, **mediante los oficios No. 201333100022301 y 201333100092641 del 10 y 29 de enero de 2013, respectivamente.**

Mediante oficio radicado No. **201333100092641 del 29 de enero de 2013**, el Ministerio de Salud y Protección Social envió a INDUMIL los asuntos radicados por diferentes sociedades entre ellos, el No. 201342300045532 del 16 de enero de 2013 proferido por INDUMIL mediante el cual se rechazan las facturas de la referencia, frente al cual este Despacho manifiesta lo siguiente:

Sustenta su reclamación en el artículo 773 del Código de Comercio argumentando que el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 no da luces sobre cuál es el hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, así como los sujetos activo y pasivo del impuesto lo que hace imposible que sea aplicable.

Al respecto se precisa que la Ley 100 de 1993, estableció:

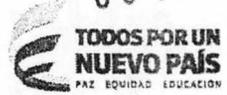
"ARTÍCULO 224. A partir del 1 de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
www.dian.gov.co/contactenos/PQRS y Denuncias

1684165

528
09 JUN 2015

MINHACIENDA



DIAN No. Radicado 000S2015016527
Fecha 2015-06-05 09:41:32
Remitente SUB GES RECURSOS JURIDICOS
Destinatario CONSORCIO MINERO UNIDO SA
Anexos 0 Folios 4



CORREO CERTIFICADO



Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos

Carrera 8ª N° 6C -38 piso 6°
PBX 607 99 99 ext. 1738

09 JUN 2015

término de éste. El recaudo de este impuesto se destinará al Fondo de Solidaridad previsto en el artículo 221 de esta Ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 10% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad-valorem con una tasa del 5%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el plan de beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de policía y las entidades de seguridad del Estado”.

La anterior norma legal fue modificada por la Ley 1438 de 2011, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48. *IMPUESTO SOCIAL A LAS ARMAS Y MUNICIONES.* Modifíquese el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 224. *Impuesto social a las armas y municiones.* A partir del 1o de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término de este. El recaudo de este impuesto se destinará al fondo de solidaridad previsto en el artículo 221 de esta ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 30% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad valorem con una tasa del 20%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el Plan de Beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de Policía y las entidades de seguridad del Estado”.

En la Sentencia C-390 de 1996 del 22 de agosto de 1996, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, la Corte Constitucional declaró exequible el mencionado artículo 224 de la Ley 100 de 1993, para lo que consideró:

“(…)

2. La indicación exacta de los elementos tributarios por parte del Congreso en los gravámenes del orden nacional

“(…) Por el contrario, en cuanto al aspecto del que se viene tratando, no hay motivo para declarar la inexecutable de la norma tributaria si ella



529

presenta con suficiente exactitud y determinación los puntos indicados en la norma constitucional, que, integrados, configuran el gravamen.

(...)

Los dos tributos presentan como denominador común el propósito social de su establecimiento y, por tanto, tienen elementos comunes, como el sujeto activo y la destinación de los recursos que se capten.

El cotejo entre la norma tributaria en cita y la Constitución permite definir los elementos tributarios así:

(...)

2) En cuanto al "impuesto social a las municiones y explosivos", puede procederse a la verificación de los requisitos constitucionales mediante un análisis de la norma legal en su conjunto, cuyo claro sentido no deja dudas.

Como ya se dijo, este tributo tiene en común con el establecido sobre las armas el sujeto activo -que, a todas luces, es la Nación- y la destinación, que "igualmente", como reza el texto, es la del Fondo de Solidaridad.

Los sujetos pasivos del impuesto son, al tenor de la norma, los tenedores de municiones y explosivos, distintos de los expresamente exceptuados, que lo son las Fuerzas Armadas y de policía y las entidades de seguridad del Estado.

Puesto que se trata de un impuesto "ad valorem", la base gravable está constituida por el valor económico de la cantidad de elementos gravados que se porten, es decir, las municiones y explosivos en poder del contribuyente, a quien le corresponderá pagar como tarifa una tasa del 5% sobre la indicada base.

Desde luego, al igual que en el gravamen ya examinado, se parte del supuesto de que el portador de las municiones y los explosivos obtendrá el permiso de la autoridad competente, pues el cobro del impuesto se concreta al expedirlo o renovarlo.

Al respecto, no se olvide que, de conformidad con el monopolio establecido por el artículo 223 de la Carta Política, sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos y 'nadie podrá portarlos sin permiso de la autoridad competente', el cual, en todo caso, 'no podrá extenderse a los casos de concurrencia a



reuniones políticas, a elecciones o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas”.

Posteriormente, en sentencia C-608 del 1 de agosto de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. D-8926, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 48 de la ley 1438.

Se observa que el artículo 224 de la Ley 100 de 1993 creó el denominado impuesto social a las municiones y explosivos a cargo de quienes porten estos elementos dentro del territorio nacional, *ad valorem* con una tasa del cinco por ciento; si bien la norma legal advierte que el gobierno nacional reglamentará los mecanismos de pago, el uso de los recursos, el plan de beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación, la Corte Constitucional en la referida Sentencia C- 390 de 1996, consideró que la norma legal citada fijó de manera clara y precisa los componentes esenciales de la obligación de acuerdo con lo exigido en el artículo 338 de la Constitución Política es decir, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Respecto del impuesto social al porte de municiones y explosivos de acuerdo con lo exigido en el artículo 338 de la Constitución Política, la Corte consideró que el sujeto activo es la nación, la destinación es el Fondo de Solidaridad, los sujetos pasivos del impuesto son los tenedores de municiones y explosivos; como se trata de un impuesto *ad valorem* la base gravable está constituida por el valor económico de la cantidad de elementos gravados que se porten es decir, las municiones y explosivos en poder del contribuyente quien debía pagar el cinco por ciento (5%) sobre la base indicada.

De igual manera según la Corte, la norma legal mencionada consagró que los impuestos deberán empezar a cobrarse a partir del 1° de enero de 1996, es decir con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, no se trata de impuestos retroactivos de acuerdo con lo exigido en el artículo 363 de la Constitución Política, el objeto del tributo es el principio de solidaridad previsto en los artículos 1°, 95 y 363 *ibídem*; además cumplen con la unidad de materia por lo que resolvió declarar exequible el artículo 224 de la Ley 100 de 1993.

Como se observa, la norma sí estableció los elementos materiales del tributo, lo cual fue plenamente analizado por la Corte Constitucional, motivo por el cual se descarta el argumento relacionado con la falta de enunciación de los elementos del tributo.

En cuanto al argumento de que los explosivos no le son entregados para su tenencia, sino que INDUMIL es quien permanece con el porte y la tenencia de los mismos, se señala que no puede equipararse el porte con el transporte del mismo.

El hecho generador está constituido por el porte de explosivos; el artículo 223 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2535 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1809 de 1994, se refieren indistintamente a la posesión o tenencia y el porte de armas, municiones y explosivos, supeditada en todos los casos tal posesión o porte y tenencia de estos elementos bélicos, al permiso por parte de la autoridad competente.



Con base en los aspectos técnicos suministrados por INDUMIL respecto al caso, se analiza que el artículo 16 del Decreto 2535 de 1993, precisa que se entiende por tenencia la posesión del bien bélico allí descrito (armas) dentro del inmueble registrado en el correspondiente permiso; el artículo 17 establece que el porte es la acción de llevar consigo o al alcance los bienes bélicos (armas y municiones) con el respectivo permiso de autoridad competente; el artículo 51 se refiere a la venta de explosivos y sus accesorios previo el cumplimiento de los requisitos allí mencionados; los artículos 53 y 54 se refieren al transporte de los explosivos y sus accesorios para lo cual deben observarse las regulaciones de la Aeronáutica Civil en el caso del transporte aéreo y a los requisitos expedidos por el Comando General de las fuerzas militares en los demás casos de transporte.

Si bien el porte como hecho generador del gravamen significa acción de llevar consigo o al alcance en este caso, los explosivos previa expedición del permiso para portarlos, no puede confundirse con su transporte, actividad ésta última que es posible con la posterior expedición de la autorización para la movilización del material explosivo o salvoconducto de transporte bajo las estrictas medidas de seguridad previa coordinación con la unidad militar y escolta militar en el caso de requerirse.

El procedimiento antes descrito distingue los requisitos para la obtención y expedición del permiso para portar explosivos que autorizan su compra por parte del solicitante, incluye la autorización a INDUMIL para que recaude el valor del uso de estos elementos bélicos y los entregue al solicitante; precisa en lo concerniente al transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo de los explosivos y sus accesorios, que para la entrega de los bienes se requiere la autorización para la venta de explosivos, el permiso para el transporte expedido por la autoridad competente, la factura de pago expedida por INDUMIL, solicitud escrita a la autoridad militar para la justificación de la escolta, certificación de la entidad transportadora en la que se responsabilice por el transporte y custodia del material del lugar de origen hasta el destino final.

Dentro de los pasos para comprar explosivos se incluyen: La solicitud de cotización, diligenciamiento y envío de la orden de compra según formato, pago del pedido, facturación y entrega del material; en este punto se precisa que antes de retirar el material se debió efectuar el pago del pedido incluido el servicio de transporte y escolta en los casos en que se aplique o requiera.

Acerca del retiro del material se precisa que una vez retirado el material de los almacenes de INDUMIL, la movilización y seguridad de los productos explosivos y accesorios de voladura estarán bajo la responsabilidad de la empresa solicitante hasta el destino final.

De acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias es claro que la facturación y entrega de los explosivos por parte de INDUMIL a la persona pública o privada solicitante, se efectúa previa acreditación del pago del valor de los bienes adquiridos incluidos los servicios de transporte, escolta, impuestos, previa acreditación de la expedición del correspondiente permiso o su renovación por parte de la autoridad competente el cual

Industria Militar

GERENCIA

ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

569A

incluye la autorización de su transporte actividad que si bien está controlada por las autoridades militares, es responsabilidad entera del adquirente.

En consideración a la interpretación que realizó la Corte Constitucional de la norma legal mediante la sentencia C-390 de 1996, la palabra portar, no se entiende como el hecho físico de conducir o llevar de una parte a otra esto es transportar el explosivo adquirido por el contribuyente, pues la Corte definió el alcance de la expresión "Porten" y lo asimiló a la palabra "poder" que claramente, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua hace alusión a una facultad o derecho y no a la actividad física consistente en conducir o trasladar de un lugar a otro, como erróneamente lo interpreta en su escrito.

Por tanto, es equivocado equiparar el porte de explosivos el cual se concreta con la expedición del permiso que autoriza su compra, con el transporte de aquellos, actividad ésta que si bien está controlada por las autoridades militares, cuyo servicio inclusive puede facturarlo INDUMIL y su pago estar a cargo del particular autorizado, la responsabilidad por la movilización de estas mercancías es del solicitante beneficiario del permiso respectivo y no de INDUMIL.

Ahora bien, en relación con la falta de competencia de INDUMIL, se advierte que el artículo 27 del Decreto 1283 de 1996, modificado por el artículo 3° del decreto 1792 del 28 de agosto de 2012, señaló que INDUMIL únicamente tiene la facultad de recaudo del impuesto social a las municiones y explosivos de manera que, en ejercicio de esta función, como ente recaudador una vez expide la factura de venta de explosivos por la operación económica realizada, debe constatar que los tenedores de municiones y explosivos paguen el veinte por ciento (20%) sobre el valor de los bienes adquiridos y luego consignar dicha suma a la dependencia competente del Estado.

Es evidente que INDUMIL solo tiene la facultad de recaudar los recursos provenientes del impuesto social a las municiones y explosivos de que trata el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 y girarlo dentro del término previsto al FOSYGA.

Como quiera que INDUMIL es una empresa industrial y comercial del Estado que de acuerdo con las normas constitucionales y legales antes mencionadas desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial y de gestión económica para lo cual se sujeta a las reglas del derecho privado, es claro que respecto de las actividades económicas de compraventa de bienes debe expedir las correspondientes facturas de venta; de manera que para cumplir su función administrativa de recaudo del impuesto estudiado debe liquidarlo para lo cual únicamente sobre la base de los bienes adquiridos aplica la tarifa legal y cobrarlo dentro de la respectiva factura incluidos otros gravámenes como el IVA y el impuesto de timbre de ser procedentes.

Las normas legales creadoras del impuesto social a las municiones y explosivos no fijaron un procedimiento de determinación y liquidación oficial del impuesto entendida como la facultad administrativa de modificación del impuesto a partir de valores autoliquidados por el contribuyente; por el contrario, la norma reglamentaria fijó la función de recaudo a cargo de



INDUMIL en virtud de la cual esta autoridad expidió el aludido acto administrativo de recaudo, por tanto no son aceptadas sus manifestaciones.

En los términos expuestos se dan por contestados sus argumentos y no se acepta el rechazo de las facturas que solicita en su escrito, frente a lo cual se advierte que se trata de una figura exclusivamente de materia comercial exclusivamente a cargo del emisor.

Contra el presente escrito no proceden recursos en sede administrativa.

Atentamente,


ALBA DE LA CRUZ BERRÍO BAQUERO
Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: Gina Marcela Morales Restrepo

- c.c. Industrial Militar-INDUMIL
Dr. Juan Manuel Padilla Cepeda
CL 44 54 11 CAN
Bogotá D.C.
- c.c. Ministerio de Salud y Protección Social
Dr. Alejandro Gaviria Uribe
CR 13 32 76
Bogotá D.C.
- c.c. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dr. Mauricio Cárdenas Santamaría
CR 8 6 C 38
Bogotá D.C.
- c.c. Dirección de Gestión Jurídica DIAN
Dra. Dalila Astrid Hernandez Corso
Nivel Central



529B



www.dian.gov.co

100208223-81

Bogotá D.C. 04 de junio de 2015

Señores:

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
800.103.090-2

Apoderado general TOMÁS LÓPEZ VERA
C.C. No. 16.717.077
Calle 77B No. 59-61, piso 5°
Barranquilla (Atlántico)

1.684.246
09 JUN 2015

TODOS POR UN
PAÍS
AD EDUCACION

DIAN No. Radicado 000S2015016502
Fecha 2015-06-05 08:20:29

Remitente SUB GES RECURSOS JURIDICOS
Destinatario CONSORCIO MINERO UNIDO S A
Anexos 0 Folios 4



COR-000S2015016502



REF: Rechazo de factura de venta No. 2882747 del 07 de febrero de 2013

Cordial saludo:

En atención a su escrito con el cual rechaza las facturas de la referencia, este Despacho se pronuncia en virtud de la Consulta del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2013-00381-00 del 10 de febrero de 2014 que declaró que la DIAN es la entidad competente para la administración de los impuestos sociales al porte de armas de fuego y a las municiones y explosivos establecido por el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 48 de la Ley 438 de 2011, con la aclaración de que el escrito que se estudia, no hace parte del conflicto de competencias.

Mediante oficio radicado No. 2013EBAQ00985 del 15 de febrero de 2013, la sociedad interpuso rechazo de facturas ante INDUMIL, escrito remitido a esta entidad y frente al cual este Despacho manifiesta lo siguiente:

Sustenta su reclamación en el artículo 773 del Código de Comercio argumentando que el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 no da luces sobre cuál es el hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, así como los sujetos activo y pasivo del impuesto lo que hace imposible que sea aplicable.

Al respecto se precisa que la Ley 100 de 1993, estableció:

“ARTÍCULO 224. A partir del 1 de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término de éste. El recaudo de este impuesto se destinará al Fondo de Solidaridad previsto en el artículo 221 de esta Ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 10% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad-valorem con una

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
www.dian.gov.co/contactenos/PQRS y Denuncias

Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos

Carrera 8° N° 6C -38 piso 6°
PBX 607 99 99 ext. 1738

10.1 JUN. 2015

tasa del 5%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el plan de beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de policía y las entidades de seguridad del Estado”.

La anterior norma legal fue modificada por la Ley 1438 de 2011, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48. *IMPUESTO SOCIAL A LAS ARMAS Y MUNICIONES.* Modifíquese el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 224. *Impuesto social a las armas y municiones.* A partir del 1o de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término de este. El recaudo de este impuesto se destinará al fondo de solidaridad previsto en el artículo 221 de esta ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 30% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad valorem con una tasa del 20%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el Plan de Beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de Policía y las entidades de seguridad del Estado”.

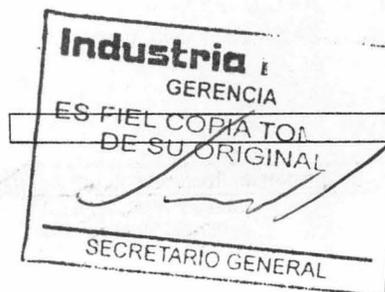
En la Sentencia C-390 de 1996 del 22 de agosto de 1996, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, la Corte Constitucional declaró exequible el mencionado artículo 224 de la Ley 100 de 1993, para lo que consideró:

“(…)

2. La indicación exacta de los elementos tributarios por parte del Congreso en los gravámenes del orden nacional

“(…) Por el contrario, en cuanto al aspecto del que se viene tratando, no hay motivo para declarar la inexecutable de la norma tributaria si ella presenta con suficiente exactitud y determinación los puntos indicados en la norma constitucional, que, integrados, configuran el gravamen.

(…)



Los dos tributos presentan como denominador común el propósito social de su establecimiento y, por tanto, tienen elementos comunes, como el sujeto activo y la destinación de los recursos que se capten.

El cotejo entre la norma tributaria en cita y la Constitución permite definir los elementos tributarios así:

(...)

2) En cuanto al "impuesto social a las municiones y explosivos", puede procederse a la verificación de los requisitos constitucionales mediante un análisis de la norma legal en su conjunto, cuyo claro sentido no deja dudas.

Como ya se dijo, **este tributo tiene en común con el establecido sobre las armas el sujeto activo -que, a todas luces, es la Nación- y la destinación, que "igualmente", como reza el texto, es la del Fondo de Solidaridad.**

Los sujetos pasivos del impuesto son, al tenor de la norma, los tenedores de municiones y explosivos, distintos de los expresamente exceptuados, que lo son las Fuerzas Armadas y de policía y las entidades de seguridad del Estado.

Puesto que se trata de un impuesto "ad valorem", la base gravable está constituida por el valor económico de la cantidad de elementos gravados que se porten, es decir, las municiones y explosivos en poder del contribuyente, a quien le corresponderá pagar como tarifa una tasa del 5% sobre la indicada base.

Desde luego, al igual que en el gravamen ya examinado, se parte del supuesto de que el portador de las municiones y los explosivos obtendrá el permiso de la autoridad competente, pues el cobro del impuesto se concreta al expedirlo o renovarlo.

Al respecto, no se olvide que, de conformidad con el monopolio establecido por el artículo 223 de la Carta Política, sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos y 'nadie podrá portarlos sin permiso de la autoridad competente', el cual, en todo caso, 'no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas'.

Posteriormente, en sentencia C-608 del 1 de agosto de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. D-8926, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 48 de la ley 1438.

Industria Militar
GERENCIA
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

Se observa que el artículo 224 de la Ley 100 de 1993 creó el denominado impuesto social a las municiones y explosivos a cargo de quienes porten estos elementos dentro del territorio nacional, *ad valorem* con una tasa del cinco por ciento; si bien la norma legal advierte que el gobierno nacional reglamentará los mecanismos de pago, el uso de los recursos, el plan de beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación, la Corte Constitucional en la referida Sentencia C- 390 de 1996, consideró que la norma legal citada fijó de manera clara y precisa los componentes esenciales de la obligación de acuerdo con lo exigido en el artículo 338 de la Constitución Política es decir, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Respecto del impuesto social al porte de municiones y explosivos de acuerdo con lo exigido en el artículo 338 de la Constitución Política, la Corte consideró que el sujeto activo es la nación, la destinación es el Fondo de Solidaridad, los sujetos pasivos del impuesto son los tenedores de municiones y explosivos; como se trata de un impuesto *ad valorem* la base gravable está constituida por el valor económico de la cantidad de elementos gravados que se porten es decir, las municiones y explosivos en poder del contribuyente quien debía pagar el cinco por ciento (5%) sobre la base indicada.

De igual manera según la Corte, la norma legal mencionada consagró que los impuestos deberán empezar a cobrarse a partir del 1° de enero de 1996, es decir con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, no se trata de impuestos retroactivos de acuerdo con lo exigido en el artículo 363 de la Constitución Política, el objeto del tributo es el principio de solidaridad previsto en los artículos 1°, 95 y 363 *ibidem*; además cumplen con la unidad de materia por lo que resolvió declarar exequible el artículo 224 de la Ley 100 de 1993.

Como se observa, la norma sí estableció los elementos materiales del tributo, lo cual fue plenamente analizado por la Corte Constitucional, motivo por el cual se descarta el argumento relacionado con la falta de enunciación de los elementos del tributo.

En cuanto al argumento de que los explosivos no le son entregados para su tenencia, sino que INDUMIL es quien permanece con el porte y la tenencia de los mismos, se señala que no puede equipararse el porte con el transporte del mismo.

El hecho generador está constituido por el porte de explosivos; el artículo 223 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2535 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1809 de 1994, se refieren indistintamente a la posesión o tenencia y el porte de armas, municiones y explosivos, supeditada en todos los casos tal posesión o porte y tenencia de estos elementos bélicos, al permiso por parte de la autoridad competente.

Con base en los aspectos técnicos suministrados por INDUMIL respecto al caso, se analiza que el artículo 16 del Decreto 2535 de 1993, precisa que se entiende por tenencia la posesión del bien bélico allí descrito (armas) dentro del inmueble registrado en el correspondiente permiso; el artículo 17 establece que el porte es la acción de llevar consigo o al alcance los bienes bélicos (armas y municiones) con el respectivo permiso de autoridad competente; el artículo 51 se refiere a la venta de explosivos y sus accesorios previo el

Industria Militar

GERENCIA

ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos

Carrera 8ª N° 6C -38 piso 6°
PBX 607 99 99 ext. 1738

cumplimiento de los requisitos allí mencionados; los artículos 53 y 54 se refieren al transporte de los explosivos y sus accesorios para lo cual deben observarse las regulaciones de la Aeronáutica Civil en el caso del transporte aéreo y a los requisitos expedidos por el Comando General de las fuerzas militares en los demás casos de transporte.

Si bien el porte como hecho generador del gravamen significa acción de llevar consigo o al alcance en este caso, los explosivos previa expedición del permiso para portarlos, no puede confundirse con su transporte, actividad ésta última que es posible con la posterior expedición de la autorización para la movilización del material explosivo o salvoconducto de transporte bajo las estrictas medidas de seguridad previa coordinación con la unidad militar y escolta militar en el caso de requerirse.

El procedimiento antes descrito distingue los requisitos para la obtención y expedición del permiso para portar explosivos que autorizan su compra por parte del solicitante, incluye la autorización a INDUMIL para que recaude el valor del uso de estos elementos bélicos y los entregue al solicitante; precisa en lo concerniente al transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo de los explosivos y sus accesorios, que para la entrega de los bienes se requiere la autorización para la venta de explosivos, el permiso para el transporte expedido por la autoridad competente, la factura de pago expedida por INDUMIL, solicitud escrita a la autoridad militar para la justificación de la escolta, certificación de la entidad transportadora en la que se responsabilice por el transporte y custodia del material del lugar de origen hasta el destino final.

Dentro de los pasos para comprar explosivos se incluyen: La solicitud de cotización, diligenciamiento y envío de la orden de compra según formato, pago del pedido, facturación y entrega del material; en este punto se precisa que antes de retirar el material se debió efectuar el pago del pedido incluido el servicio de transporte y escolta en los casos en que se aplique o requiera.

Acerca del retiro del material se precisa que una vez retirado el material de los almacenes de INDUMIL, la movilización y seguridad de los productos explosivos y accesorios de voladura estarán bajo la responsabilidad de la empresa solicitante hasta el destino final.

De acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias es claro que la facturación y entrega de los explosivos por parte de INDUMIL a la persona pública o privada solicitante, se efectúa previa acreditación del pago del valor de los bienes adquiridos incluidos los servicios de transporte, escolta, impuestos, previa acreditación de la expedición del correspondiente permiso o su renovación por parte de la autoridad competente el cual incluye la autorización de su transporte actividad que si bien está controlada por las autoridades militares, es responsabilidad entera del adquirente.

En consideración a la interpretación que realizó la Corte Constitucional de la norma legal mediante la sentencia C-390 de 1996, la palabra portar, no se entiende como el hecho físico de conducir o llevar de una parte a otra esto es transportar el explosivo adquirido por el contribuyente, pues la Corte definió el alcance de la expresión "Porten" y lo asimiló a la



palabra "poder" que claramente, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua hace alusión a una facultad o derecho y no a la actividad física consistente en conducir o trasladar de un lugar a otro, como erróneamente lo interpreta en su escrito.

Por tanto, es equivocado equiparar el porte de explosivos el cual se concreta con la expedición del permiso que autoriza su compra, con el transporte de aquellos, actividad ésta que si bien está controlada por las autoridades militares, cuyo servicio inclusive puede facturarlo INDUMIL y su pago estar a cargo del particular autorizado, la responsabilidad por la movilización de estas mercancías es del solicitante beneficiario del permiso respectivo y no de INDUMIL.

Ahora bien, en relación con la falta de competencia de INDUMIL, se advierte que el artículo 27 del Decreto 1283 de 1996, modificado por el artículo 3° del decreto 1792 del 28 de agosto de 2012, señaló que INDUMIL únicamente tiene la facultad de recaudo del impuesto social a las municiones y explosivos de manera que, en ejercicio de esta función, como ente recaudador una vez expide la factura de venta de explosivos por la operación económica realizada, debe constatar que los tenedores de municiones y explosivos paguen el veinte por ciento (20%) sobre el valor de los bienes adquiridos y luego consignar dicha suma a la dependencia competente del Estado.

Es evidente que INDUMIL solo tiene la facultad de recaudar los recursos provenientes del impuesto social a las municiones y explosivos de que trata el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 y girarlo dentro del término previsto al FOSYGA.

Como quiera que INDUMIL es una empresa industrial y comercial del Estado que de acuerdo con las normas constitucionales y legales antes mencionadas desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial y de gestión económica para lo cual se sujeta a las reglas del derecho privado, es claro que respecto de las actividades económicas de compraventa de bienes debe expedir las correspondientes facturas de venta; de manera que para cumplir su función administrativa de recaudo del impuesto estudiado debe liquidarlo para lo cual únicamente sobre la base de los bienes adquiridos aplica la tarifa legal y cobrarlo dentro de la respectiva factura incluidos otros gravámenes como el IVA y el impuesto de timbre de ser procedentes.

Las normas legales creadoras del impuesto social a las municiones y explosivos no fijaron un procedimiento de determinación y liquidación oficial del impuesto entendida como la facultad administrativa de modificación del impuesto a partir de valores autoliquidados por el contribuyente; por el contrario, la norma reglamentaria fijó la función de recaudo a cargo de INDUMIL en virtud de la cual esta autoridad expidió el aludido acto administrativo de recaudo, por tanto no son aceptadas sus manifestaciones.



En los términos expuestos se dan por contestados sus argumentos y no se acepta el rechazo de las facturas que solicita en su escrito, frente a lo cual se advierte que se trata de una figura exclusivamente de materia comercial exclusivamente a cargo del emisor.

Contra el presente escrito no proceden recursos en sede administrativa.

Atentamente,

ALBA DE LA CRUZ BERRÍO BAQUERO
Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: Gina Marcela Morales Restrepo

c.c. Industrial Militar-INDUMIL
CL 44 54 11 CAN
Bogotá D.C.

c.c. Ministerio de Salud y Protección Social
CR 13 32 76
Bogotá D.C.

c.c. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
CR 8 6 C 38
Bogotá D.C.



www.dian.gov.co

100208223-85

DIAN No. Radicado 000S2015016519
Fecha 2015-06-05 09:17:08
Remitente SUB GES RECURSOS JURIDICOS
Destinatario CONSORCIO MINERO UNIDO S A
Anexos 0 Folios 4



Bogotá D.C. 04 de junio de 2015

Señores:
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
800.103.090-2
Apoderado general TOMÁS LÓPEZ VERA
C.C. No. 16.717.077
Calle 77B No. 59-61, piso 5°
Barranquilla (Atlántico)



REF: Rechazo de facturas de venta Nos. 2882754 y 2882759 del 13 de febrero de 2013

Cordial saludo:

En atención a su escrito con el cual rechaza las facturas de la referencia, este Despacho se pronuncia en virtud de la Consulta del Consejo de Estado No. 11001-03-06-000-2013-00381-00 del 10 de febrero de 2014 que declaró que la DIAN es la entidad competente para la administración de los impuestos sociales al porte de armas de fuego y a las municiones y explosivos establecido por el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 48 de la Ley 438 de 2011, con la aclaración de que el escrito que se estudia, no hace parte del conflicto de competencias.

Mediante oficio radicado No. 2013EABQ01183 del 22 de febrero de 2013, la sociedad interpuso rechazo de facturas ante INDUMIL, escrito remitido a esta entidad y frente al cual este Despacho manifiesta lo siguiente:

Sustenta su reclamación en el artículo 773 del Código de Comercio argumentando que el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 no da luces sobre cuál es el hecho generador del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos, así como los sujetos activo y pasivo del impuesto lo que hace imposible que sea aplicable.

Al respecto se precisa que la Ley 100 de 1993, estableció:

"ARTÍCULO 224. A partir del 1 de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término de éste. El recaudo de este impuesto se destinará al Fondo de Solidaridad previsto en el artículo 221 de esta Ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 10% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
www.dian.gov.co/contactenos/PQRS y Denuncias

Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos

Carrera 8ª N° 6C -38 piso 6°
PBX 607 99 99 ext. 1738

21 JUN 2015

municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad-valorem con una tasa del 5%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el plan de beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de policía y las entidades de seguridad del Estado”.

La anterior norma legal fue modificada por la Ley 1438 de 2011, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48. *IMPUESTO SOCIAL A LAS ARMAS Y MUNICIONES.* Modifíquese el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 224. *Impuesto social a las armas y municiones.* A partir del 1o de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término de este. El recaudo de este impuesto se destinará al fondo de solidaridad previsto en el artículo 221 de esta ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 30% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad valorem con una tasa del 20%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el Plan de Beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de Policía y las entidades de seguridad del Estado”.

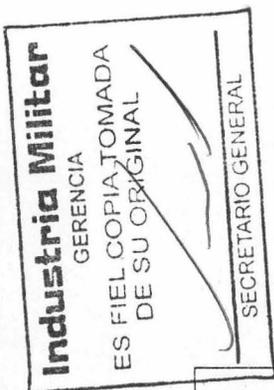
En la Sentencia C-390 de 1996 del 22 de agosto de 1996, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, la Corte Constitucional declaró exequible el mencionado artículo 224 de la Ley 100 de 1993, para lo que consideró:

“(…)

2. La indicación exacta de los elementos tributarios por parte del Congreso en los gravámenes del orden nacional

“(…) Por el contrario, en cuanto al aspecto del que se viene tratando, no hay motivo para declarar la inexecutable de la norma tributaria si ella presenta con suficiente exactitud y determinación los puntos indicados en la norma constitucional, que, integrados, configuran el gravamen.

(…)



Los dos tributos presentan como denominador común el propósito social de su establecimiento y, por tanto, tienen elementos comunes, como el sujeto activo y la destinación de los recursos que se captan.

El cotejo entre la norma tributaria en cita y la Constitución permite definir los elementos tributarios así:

(...)

2) En cuanto al "impuesto social a las municiones y explosivos", puede procederse a la verificación de los requisitos constitucionales mediante un análisis de la norma legal en su conjunto, cuyo claro sentido no deja dudas.

Como ya se dijo, este tributo tiene en común con el establecido sobre las armas el sujeto activo -que, a todas luces, es la Nación- y la destinación, que "igualmente", como reza el texto, es la del Fondo de Solidaridad.

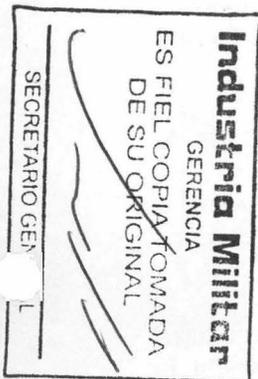
Los sujetos pasivos del impuesto son, al tenor de la norma, los tenedores de municiones y explosivos, distintos de los expresamente exceptuados, que lo son las Fuerzas Armadas y de policía y las entidades de seguridad del Estado.

Puesto que se trata de un impuesto "ad valorem", la base gravable está constituida por el valor económico de la cantidad de elementos gravados que se porten, es decir, las municiones y explosivos en poder del contribuyente, a quien le corresponderá pagar como tarifa una tasa del 5% sobre la indicada base.

Desde luego, al igual que en el gravamen ya examinado, se parte del supuesto de que el portador de las municiones y los explosivos obtendrá el permiso de la autoridad competente, pues el cobro del impuesto se concreta al expedirlo o renovarlo.

Al respecto, no se olvide que, de conformidad con el monopolio establecido por el artículo 223 de la Carta Política, sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos y 'nadie podrá portarlos sin permiso de la autoridad competente', el cual, en todo caso, 'no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas'.

Posteriormente, en sentencia C-608 del 1 de agosto de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. D-8926, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 48 de la ley 1438.



Se observa que el artículo 224 de la Ley 100 de 1993 creó el denominado impuesto social a las municiones y explosivos a cargo de quienes porten estos elementos dentro del territorio nacional, *ad valorem* con una tasa del cinco por ciento; si bien la norma legal advierte que el gobierno nacional reglamentará los mecanismos de pago, el uso de los recursos, el plan de beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación, la Corte Constitucional en la referida Sentencia C- 390 de 1996, consideró que la norma legal citada fijó de manera clara y precisa los componentes esenciales de la obligación de acuerdo con lo exigido en el artículo 338 de la Constitución Política es decir, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Respecto del impuesto social al porte de municiones y explosivos de acuerdo con lo exigido en el artículo 338 de la Constitución Política, la Corte consideró que el sujeto activo es la nación, la destinación es el Fondo de Solidaridad, los sujetos pasivos del impuesto son los tenedores de municiones y explosivos; como se trata de un impuesto *ad valorem* la base gravable está constituida por el valor económico de la cantidad de elementos gravados que se porten es decir, las municiones y explosivos en poder del contribuyente quien debía pagar el cinco por ciento (5%) sobre la base indicada.

De igual manera según la Corte, la norma legal mencionada consagró que los impuestos deberán empezar a cobrarse a partir del 1° de enero de 1996, es decir con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, no se trata de impuestos retroactivos de acuerdo con lo exigido en el artículo 363 de la Constitución Política, el objeto del tributo es el principio de solidaridad previsto en los artículos 1°, 95 y 363 *ibídem*; además cumplen con la unidad de materia por lo que resolvió declarar exequible el artículo 224 de la Ley 100 de 1993.

Como se observa, la norma sí estableció los elementos materiales del tributo, lo cual fue plenamente analizado por la Corte Constitucional, motivo por el cual se descarta el argumento relacionado con la falta de enunciación de los elementos del tributo.

En cuanto al argumento de que los explosivos no le son entregados para su tenencia, sino que INDUMIL es quien permanece con el porte y la tenencia de los mismos, se señala que no puede equipararse el porte con el transporte del mismo.

El hecho generador está constituido por el porte de explosivos; el artículo 223 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2535 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1809 de 1994, se refieren indistintamente a la posesión o tenencia y el porte de armas, municiones y explosivos, supeditada en todos los casos tal posesión o porte y tenencia de estos elementos bélicos, al permiso por parte de la autoridad competente.

Con base en los aspectos técnicos suministrados por INDUMIL respecto al caso, se analiza que el artículo 16 del Decreto 2535 de 1993, precisa que se entiende por tenencia la posesión del bien bélico allí descrito (armas) dentro del inmueble registrado en el correspondiente permiso; el artículo 17 establece que el porte es la acción de llevar consigo o al alcance los bienes bélicos (armas y municiones) con el respectivo permiso de autoridad competente; el artículo 51 se refiere a la venta de explosivos y sus accesorios previo el

Industria Militar

GERENCIA

ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos

Carrera 8ª N° 6C-38 piso 6°
PBX 607 99 99 ext. 1738

cumplimiento de los requisitos allí mencionados; los artículos 53 y 54 se refieren al transporte de los explosivos y sus accesorios para lo cual deben observarse las regulaciones de la Aeronáutica Civil en el caso del transporte aéreo y a los requisitos expedidos por el Comando General de las fuerzas militares en los demás casos de transporte.

Si bien el porte como hecho generador del gravamen significa acción de llevar consigo o al alcance en este caso, los explosivos previa expedición del permiso para portarlos, no puede confundirse con su transporte, actividad ésta última que es posible con la posterior expedición de la autorización para la movilización del material explosivo o salvoconductor de transporte bajo las estrictas medidas de seguridad previa coordinación con la unidad militar y escolta militar en el caso de requerirse.

El procedimiento antes descrito distingue los requisitos para la obtención y expedición del permiso para portar explosivos que autorizan su compra por parte del solicitante, incluye la autorización a INDUMIL para que recaude el valor del uso de estos elementos bélicos y los entregue al solicitante; precisa en lo concerniente al transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo de los explosivos y sus accesorios, que para la entrega de los bienes se requiere la autorización para la venta de explosivos, el permiso para el transporte expedido por la autoridad competente, la factura de pago expedida por INDUMIL, solicitud escrita a la autoridad militar para la justificación de la escolta, certificación de la entidad transportadora en la que se responsabilice por el transporte y custodia del material del lugar de origen hasta el destino final.

Dentro de los pasos para comprar explosivos se incluyen: La solicitud de cotización, diligenciamiento y envío de la orden de compra según formato, pago del pedido, facturación y entrega del material; en este punto se precisa que antes de retirar el material se debió efectuar el pago del pedido incluido el servicio de transporte y escolta en los casos en que se aplique o requiera.

Acerca del retiro del material se precisa que una vez retirado el material de los almacenes de INDUMIL, la movilización y seguridad de los productos explosivos y accesorios de voladura estarán bajo la responsabilidad de la empresa solicitante hasta el destino final.

De acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias es claro que la facturación y entrega de los explosivos por parte de INDUMIL a la persona pública o privada solicitante, se efectúa previa acreditación del pago del valor de los bienes adquiridos incluidos los servicios de transporte, escolta, impuestos, previa acreditación de la expedición del correspondiente permiso o su renovación por parte de la autoridad competente el cual incluye la autorización de su transporte actividad que si bien está controlada por las autoridades militares, es responsabilidad entera del adquirente.

En consideración a la interpretación que realizó la Corte Constitucional de la norma legal mediante la sentencia C-390 de 1996, la palabra portar, no se entiende como el hecho físico de conducir o llevar de una parte a otra esto es transportar el explosivo adquirido por el contribuyente, pues la Corte definió el alcance de la expresión "Porten" y lo asimiló a la

Industria Militar
GERENCIA
COPIA TOMADA
DEL ORIGINAL

palabra "poder" que claramente, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua hace alusión a una facultad o derecho y no a la actividad física consistente en conducir o trasladar de un lugar a otro, como erróneamente lo interpreta en su escrito.

Por tanto, es equivocado equiparar el porte de explosivos el cual se concreta con la expedición del permiso que autoriza su compra, con el transporte de aquellos, actividad ésta que si bien está controlada por las autoridades militares, cuyo servicio inclusive puede facturarlos INDUMIL y su pago estar a cargo del particular autorizado, la responsabilidad por la movilización de estas mercancías es del solicitante beneficiario del permiso respectivo y no de INDUMIL.

Ahora bien, en relación con la falta de competencia de INDUMIL, se advierte que el artículo 27 del Decreto 1283 de 1996, modificado por el artículo 3° del decreto 1792 del 28 de agosto de 2012, señaló que INDUMIL únicamente tiene la facultad de recaudo del impuesto social a las municiones y explosivos de manera que, en ejercicio de esta función, como ente recaudador una vez expide la factura de venta de explosivos por la operación económica realizada, debe constatar que los tenedores de municiones y explosivos paguen el veinte por ciento (20%) sobre el valor de los bienes adquiridos y luego consignar dicha suma a la dependencia competente del Estado.

Es evidente que INDUMIL solo tiene la facultad de recaudar los recursos provenientes del impuesto social a las municiones y explosivos de que trata el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 y girarlo dentro del término previsto al FOSYGA.

Como quiera que INDUMIL es una empresa industrial y comercial del Estado que de acuerdo con las normas constitucionales y legales antes mencionadas desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial y de gestión económica para lo cual se sujeta a las reglas del derecho privado, es claro que respecto de las actividades económicas de compraventa de bienes debe expedir las correspondientes facturas de venta; de manera que para cumplir su función administrativa de recaudo del impuesto estudiado debe liquidarlo para lo cual únicamente sobre la base de los bienes adquiridos aplica la tarifa legal y cobrarlo dentro de la respectiva factura incluidos otros gravámenes como el IVA y el impuesto de timbre de ser procedentes.

Las normas legales creadoras del impuesto social a las municiones y explosivos no fijaron un procedimiento de determinación y liquidación oficial del impuesto entendida como la facultad administrativa de modificación del impuesto a partir de valores autoliquidados por el contribuyente; por el contrario, la norma reglamentaria fijó la función de recaudo a cargo de INDUMIL en virtud de la cual esta autoridad expidió el aludido acto administrativo de recaudo, por tanto no son aceptadas sus manifestaciones.



En los términos expuestos se dan por contestados sus argumentos y no se acepta el rechazo de las facturas que solicita en su escrito, frente a lo cual se advierte que se trata de una figura exclusivamente de materia comercial exclusivamente a cargo del emisor.

Contra el presente escrito no proceden recursos en sede administrativa.

Atentamente,

Alba Berrío B.
ALBA DE LA CRUZ BERRÍO BAQUERO
Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: Gina Marcela Morales Restrepo

c.c. Industrial Militar-INDUMIL
CL 44 54 11 CAN
Bogotá D.C.

c.c. Ministerio de Salud y Protección Social
CR 13 32 76
Bogotá D.C.

c.c. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
CR 8 6 C 38
Bogotá D.C.

